

CONTENIDO

- 3** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Fiscalía General de la República, y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena
- 19** Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- 25** Que reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena
- 31** Que adiciona un artículo 15 Décimus a la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena
- 61** Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena
- 69** Que reforma los artículos transitorios cuarto y séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007, suscrita por los diputados Angélica Ivonne Cisneros Luján y Alfredo Porras Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 119** Que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena
- 131** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena

Pase a la página 2

Anexo III-3

Viernes 2 de septiembre

- 145** Que reforma y adiciona los artículos 3o. y 7o. de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y 5o. de la de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a cargo de la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 157** Que reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 173** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LAS DIRIGENCIAS PARTIDISTAS, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de la Fiscalía General de la República y del Código Penal Federal, en materia de combate a la corrupción en las dirigencias partidistas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU PERCEPCIÓN EN MÉXICO

Actualmente en nuestra democracia, a pesar de las diferentes propuestas de reformas y modificaciones en materia electoral, los partidos políticos siguen siendo un elemento sustancial en cuanto a las posibilidades o no de poder acceder a la competencia política.¹ Entendiendo a los partidos políticos como un medio institucional fundamental para el eficaz desarrollo de la competencia electoral, la obtención del poder público y el ejercicio del gobierno.²

En México, los partidos políticos tienen fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 41, el cual menciona lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas

¹ Gómez, Guillermo Rafael, Bases para la construcción de un modelo anticorrupción partidista en el ámbito del derecho electoral mexicano, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Revista IIDH, Véase en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34216.pdf>

² *Ibidem*

que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

A su vez, la legislación nacional establece claramente los quehaceres que deberán de cumplir los partidos políticos, a través de diversas leyes en la materia: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, los partidos políticos constantemente realizan diversas prácticas contrarias a la ley, mismas que han generado un debilitamiento en sus funciones, así como una clara desacreditación ante la ciudadanía.

En nuestro país, a lo largo de la historia reciente, se han tenido una gran cantidad de partidos políticos, mismos que en su gran mayoría han ido arraigando usos contrarios a su naturaleza y sus fines.³

Entre las acciones contrarias al buen ejercicio de su función, los partidos políticos regularmente se han caracterizado por realizar lo siguiente:

- a) *Manipulación del electorado.*
- b) *Formación y consolidación de élites dominantes en el reparto de candidaturas.*
- c) *Conformación y consolidación de burocracias que viven del partido.*
- d) *Repartición del poder a costa de los intereses de los militantes.*
- e) *Modificaciones constantes a las doctrinas partidarias.*
- f) *Ocultamiento y mal manejo de los recursos.*⁴

Dichas prácticas no solo han afectado de manera directa a todas y todos aquellos quienes forman parte de dichos institutos políticos, sino que, a su vez han afectado

³ *Ibidem*

⁴ Valadés, Diego, "Partidos políticos", Los valores en el derecho mexicano. UNAM y Fondo de Cultura Económica, México, Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1374/25.pdf>

de manera directa e indirecta, a todo el sistema político del país, así como su credibilidad.⁵

2. DE LA CORRUPCIÓN EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos, de manera esencial tienen la responsabilidad de respetar y garantizar la libertad electoral, en el entendido que estos mismos surgieron una vez que el sufragio universal, libre y secreto fue consagrado. De no cumplirse lo anterior mencionado, se estaría incumpliendo el propósito fundamental de los mismos, y su razón de ser sería inexistente.⁶

La legislación nacional en materia político electoral, dentro de su contenido establece de manera oportuna diversas disposiciones normativas que tienen la finalidad de regular las actividades de las instituciones partidistas, de sus dirigentes y militantes.

Sin embargo, a lo largo de los años y hasta la actualidad, diferentes partidos políticos y sobre todo sus dirigentes se han caracterizado por la inobservancia de los preceptos legales establecidos, así como su inaplicabilidad. Dejando muy claro la falta de compromiso ético, moral y social en el ejercicio de sus respectivos encargos.

Una de las acciones que más preocupan a la ciudadanía, es el acrecentamiento de diversas prácticas de corrupción por parte de los institutos políticos y sus dirigentes, pues estas acciones dan como resultado una afectación grave al sistema democrático del país.

En México, la percepción de la corrupción es muy alta, ya que de acuerdo con la edición 2021 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, nuestro país fue ubicado en la posición 124 de los 180 países evaluados, con una calificación de 31 puntos en una escala de cero a 100.⁷

La corrupción es un fenómeno que inquieta a todas las sociedades del mundo, toda vez que representa una amenaza contra la estabilidad y la seguridad, tal y como lo expone la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.⁸

⁵ Cfr. Monsiváis-Carrillo, A. (2020) Corrupción y legitimidad democrática en México. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032020000300587

⁶ *Ibidem*

⁷ México, sin avance en Índice de Percepción de la Corrupción: Transparencia Mexicana, Transparencia Mexicana, Véase en: <https://www.tm.org.mx/ipc2021/>

⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ONU, Véase en: https://treaties.un.org/doc/source/recenttexts/corruption_s.pdf

Para ello, es importante conocer el significado de corrupción, por eso para motivos de la presente iniciativa, entenderemos y definiremos corrupción, tal y como lo establece Michel Rowland, dentro de su texto “Visión contemporánea de la corrupción”:

*"se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones."*⁹

Asimismo, la Real Academia Española (RAE), define a la corrupción en las organizaciones públicas, como aquellas prácticas de actuación consistentes en la utilización indebida o ilícita de sus funciones en provecho de sus gestores.¹⁰ Es decir, aquellos actos indebidos e ilícitos que realizan por ejemplo los partidos políticos y sus dirigentes, en beneficio personal o del colectivo que representan.

Es innegable reconocer que en nuestro país han existido a través de su historia y hasta la actualidad diversos partidos políticos que se han visto involucrados en casos de corrupción, que han dañado sensiblemente la imagen propia de dichas instituciones políticas, y sobre todo de la clase política nacional.

Por ejemplo, durante los más de 70 años que el PRI dominó el país, la corrupción fue una práctica común realizada a través del servicio público, pues nunca se escatimó la utilización de recursos públicos para sustentar las redes clientelares del partido gobernante y favorecerlo para la conservación de su hegemonía.¹¹

Hoy en día, a pesar de los esfuerzos que se han hecho en materia de combate a la corrupción, transparencia, rendición de cuentas y protección de los derechos humanos, como fue la reciente creación del Sistema Nacional Anticorrupción, la corrupción en México sigue visible a pesar de la irritación de la sociedad.

Los escándalos de presuntos actos de corrupción a nivel federal y local por parte de los partidos políticos siguen muy presentes, y aunque existen denuncias en manos

⁹ Rowland, Michel, Visión contemporánea de la corrupción, Abstencionismo y participación electoral, IIDH, Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/32.pdf>

¹⁰ Definición de “corrupción”, Real Academia Española, Véase en: <https://dle.rae.es/corrupti%C3%B3n>

¹¹ Peschard, Jaqueline, La corrupción en las campañas políticas en México, UNAM, 2018, Véase en: <http://portal.amelica.org/amei/journal/45/4510012/html/>

de las autoridades encargadas de impartir justicia, siguen sin imputarse puniciones ejemplares.¹²

3. CASOS CONCRETOS DE CORRUPCIÓN PARTIDISTA EN MÉXICO

Para evidenciar lo anteriormente mencionado, de 2015 a la fecha los escándalos en materia de corrupción se han ido incrementando por su periodicidad y sobre todo por las estratosféricas cifras que se mencionan.

Algunos de los grandes casos de corrupción evidenciados en nuestro país en los últimos años, fueron los cometidos por ex gobernadores de varios estados, mismos que en la última década fueron detenidos o sujetos a investigación por la comisión de presuntos delitos ligados a prácticas de corrupción en el ejercicio de su cargo.

EX GOBERNADORES DETENIDOS EN LA ÚLTIMA DÉCADA

1. Guillermo Padrés

- Fue gobernador del estado de Sonora por el Partido Acción Nacional, de 2009 a 2015.

- Detenido en 2016 a causa de diversas acusaciones por los delitos de fraude fiscal y malversación de fondos.

2. Cesar Duarte

- Fue gobernador de Chihuahua por el Partido Revolucionario Institucional, de 2010 a 2016.

- Detenido en el año 2020 por el delito de peculado agravado.

3. Roberto Borge

- Fue gobernador de Quintana Roo por el Partido Revolucionario Institucional, de 2011 a 2016.

- Detenido en el año 2017 y vinculado a proceso por los presuntos delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, peculado, y desempeño irregular de la función pública.

4. Tomás Yarrington

- Fue gobernador de Tamaulipas por el Partido Revolucionario Institucional, de 1999 a 2004.

- Fue detenido en 2017, y extraditado a los Estados Unidos en 2018. En 2021, se declaró culpable ante un tribunal federal de Texas, en Estados Unidos, del delito de conspiración para cometer lavado de dinero.

5. Javier Duarte

- Fue gobernador de Veracruz por el Partido Revolucionario Institucional, de 2010 a 2016.

- Fue detenido en 2017, acusado de los delitos de asociación delictuosa y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

6. Roberto Sandoval

- Fue gobernador de Nayarit por el Partido Revolucionario Institucional, de 2011 a 2017.

- Fue detenido en 2021, y vinculado a proceso por el presunto delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

7. Jaime Rodríguez Calderón

- Fue gobernador de Nuevo León como candidato independiente, de 2015 a 2021.

- Fue detenido en 2022, por presuntas irregularidades detectadas en la recolección de firmas para su entonces campaña presidencial en 2018.¹³

¹² *Ibidem*

¹³ De Mario Villanueva a 'El Bronco', los ex gobernadores de México detenidos, Milenio, 2022, <https://www.milenio.com/politica/gobernadores-de-mexico-detenido-quienes-son-y-que-hicieron>

Asimismo, los mayores escándalos de corrupción hasta la fecha son los relativos a los presuntos sobornos a servidores públicos por parte de la empresa brasileña Odebrecht¹⁴, así como el de la famosa “Estafa Maestra” que reveló el contubernio entre el gobierno federal encabezado por el expresidente Peña Nieto y diversas universidades públicas estatales, en donde se desvió una gran cantidad de recursos públicos por medio de “empresas fantasmas” para beneficiar y financiar campañas políticas del partido en el gobierno.¹⁵

El caso más reciente, y una de las causas que motivan la presente iniciativa, es referente a los presuntos hechos de corrupción realizados por un exgobernador, hoy dirigente nacional de uno de los partidos políticos mexicanos.

Se presume que el exgobernador de Campeche y actual líder nacional del Partido Revolucionario Institucional ha utilizado su posición política para poder triangular dinero por medio de la compra y venta de bienes inmuebles, para no dejar rastro ante la autoridad fiscal ni en sus declaraciones patrimoniales.¹⁶

De acuerdo con el portal electrónico “Mexicanos contra la corrupción y la impunidad”, una investigación del Registro Público de la Propiedad y del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral de Campeche, ha revelado que a la fecha de abril de 2022, Alejandro Moreno, su hermano, su madre y su arquitecto, son propietarios de 35 casas y terrenos en el estado.¹⁷

El 18 de diciembre de 2019, como parte de una investigación en contra de Alejandro Moreno, en la que se le imputó el delito de enriquecimiento ilícito, fueron aseguradas por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, cuatro propiedades cedidas por Alejandro Moreno a su madre. Sin embargo, en septiembre de 2020 dichas retenciones fueron canceladas y devueltas al líder priista.¹⁸

De tal manera, lo anterior es una clara evidencia de que en reiteradas ocasiones en nuestro país las prácticas de corrupción por parte de las y los servidores públicos y las dirigencias nacionales de algunos partidos políticos se han vuelto un

¹⁴ La negra historia de Odebrecht en México, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, Véase en: <https://contralacorrupcion.mx/web/lanegrarelacion/la-negra-historia-de-odebrecht.html>

¹⁵ La estafa maestra, Animal Político, Véase en: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

¹⁶ La red de Alito Moreno para triangular dinero con la compra-venta de inmuebles, Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, Véase en: <https://contralacorrupcion.mx/la-red-de-alito-moreno-para-triangular-dinero-con-la-compra-venta-de-inmuebles/>

¹⁷ *Ibidem*

¹⁸ *Ibidem*

denominador común. Y ante ello, es indispensable que se tomen medidas para erradicarlas por completo y en su caso establecer ordenanzas jurídicas categóricas, que dejen en claro la relevancia de los cargos públicos y la obligación por desempeñarse de manera eficaz.

4. DE LAS CONSECUENCIAS DE LA CORRUPCIÓN EN LA CIUDADANÍA

La corrupción realizada a través de los partidos políticos y sus dirigentes, además de la ilicitud que por su propio hecho genera, trae consigo consecuencias negativas, mismas que a su vez impiden el eficaz desarrollo de un país. Sus efectos son muy amplios y estos se extienden por todos los ámbitos, afectando a toda la sociedad.¹⁹

El efecto negativo más significativo que la corrupción genera es el aumento en los índices de desconfianza en los partidos políticos, en sus dirigentes y de manera general en la mayoría de las instituciones públicas.²⁰

En la actualidad, en México muchas personas consideran que los partidos políticos han dejado de ser verdaderos representantes del pueblo. Hoy para la mayoría de la ciudadanía los partidos políticos solo otorgan una sensación general de corrupción política.²¹

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020, los partidos políticos se encuentran en el último lugar respecto a la confianza ciudadana en grupos sociales. Lo anterior toda vez que el 76.4% de la población encuestada de 15 años o más, dijo confiar poco o nada en los partidos políticos, mientras que solo el 21.8% respondió tener mucha o algo de confianza en ellos.²²

La molestia de la población por los altos costos de la corrupción radica en que en los últimos tiempos se ha hecho más visible, hasta el grado de ser descarada. Pues las sumas de dinero público desviado hacia los gobernantes, dirigentes partidistas, sus familiares y amigos son cada vez más elevadas, y la molestia es aún mayor toda vez que por dichas conductas son pocas las personas que han sido sancionadas como resultado de la impunidad.²³

¹⁹ Corrupción y partidos políticos, Mandri Abogados, Véase en: <https://mandri-abogados.com/wp-content/uploads/2020/03/Corrupci%C3%B3n-y-partidos-pol%C3%A9ticos.pdf>

²⁰ *Ibidem*

²¹ Lizcano, Jesús, Opinión Partidos políticos y corrupción: la hora del cambio, El País, 2014, Véase en: https://elpais.com/elpais/2014/02/06/opinion/1391706531_210680.html

²² Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI)2020, Principales Resultados, INEGI, Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

²³ Peschard, Jaqueline, La corrupción en las campañas políticas en México, UNAM, 2018, Véase en: <http://portal.amelica.org/amelijournal/45/4510012/html/>

5. DE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN DE REGIR A LAS Y LOS DIRIGENTES POLÍTICOS

En México, la Constitución delimita a los partidos políticos como entidades de interés público, es decir, no son entidades públicas, en el estricto sentido, pues no forman parte del Estado. Se consideran entidades de interés público, porque a través de ellos, se permite que la ciudadanía participe en la vida democrática y pueda acceder, en su caso, al poder político.²⁴

En ese sentido, las y los dirigentes de los partidos políticos no pueden considerarse como servidores públicos. Sin embargo, el hecho de que dichas instituciones sean consideradas como entidades de interés público, esto puede entenderse como una razón justificable que comprometa a sus representantes, a actuar de acuerdo con los principios que rigen a las y los servidores públicos.

Asimismo, otra causa que debe ser tomada como un argumento importante para comprometer a los representantes partidistas a regirse de conformidad con los principios de los servidores públicos, es el hecho de que las instituciones partidistas mexicanas son financiadas en su mayoría a través de recursos públicos.²⁵

Es decir, los partidos políticos nacionales tienen a su cargo recursos económicos provenientes del erario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas.²⁶

Lo anterior, indudablemente es un factor elemental que debe justificar un comportamiento ejemplar por parte de los partidos y sus dirigentes, en el entendido de que toda acción que pueda representar un mal manejo de dichos recursos debe de ser sancionada y sobre todo debe de ser evitada, en virtud de que un daño a las finanzas públicas es un daño al país.

Actualmente, nuestra carta magna establece una serie de principios que deben de observar todas y todos aquellos servidores públicos en el desempeño de su encargo.

²⁴ Gonzales, Manuel, La intervención de los órganos electorales del Estado en la vida interna de los partidos políticos, UNAM, Véase en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2879/3.pdf>

²⁵ Regulación del financiamiento de los partidos políticos en México y otros países, Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Véase en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1662/2.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20hoy%20en%20d%C3%ADa,financiamiento%20de%20los%20partidos%20pol%C3%ADticos.>

²⁶ Ley General de Partidos Políticos, Artículo 50, Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

Los principios constitucionales de las y los servidores públicos consagrados en el artículo 109, son los siguientes:

1. Legalidad. - Las y los servidores públicos deben hacer sólo lo que las normas expresamente les confieren.

2. Honradez. - Las y los servidores públicos se deben de conducir en todo momento con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio.

3. Lealtad. - Las y los servidores públicos deben de corresponder a la confianza que el Estado les confiere, bajo una vocación de servicio a la sociedad, y en beneficio del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares.

4. Imparcialidad. - Las y los servidores públicos deben de actuar bajo el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir influencias, intereses o prejuicios.

5. Eficiencia. - Las y los servidores públicos deben de actuar siempre conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando la discrecionalidad y el uso indebido de los mismos.²⁷

Por lo anterior, es indispensable que las y los dirigentes partidistas, así como también las y los aspirantes a algún cargo de elección popular, cumplan en todo momento con principios mínimos de actuación en el despacho de sus encargos. De tal manera que se verifique que los partidos políticos realmente son representados por personas que tienen el único interés de hacer valer las ideologías y objetivos de su militancia.

Asimismo, también se podrá garantizar que las contiendas electorales sean realizadas de manera íntegra y legítima, en donde la voluntad ciudadana ejercida a través del voto libre y secreto sea el único medio para poder interferir en la elección de nuestros representantes populares.

6. DEL OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, parte de la urgente necesidad de reconocer la grave situación que presentan algunas de las dirigencias de los partidos políticos mexicanos.

Esta propuesta busca establecer mecanismos normativos dentro de la legislación nacional, que tengan por finalidad fortalecer y, en su caso, regular las funciones que los partidos políticos a través de su dirigencia, militancia y candidaturas realicen tanto en periodo electoral, como en periodo ordinario.

La iniciativa tiene por objetivo coadyuvar en el combate a la corrupción, específicamente la realizada por parte de los dirigentes partidistas nacionales, quienes muchas veces en la búsqueda de obtener mejores resultados electorales,

²⁷ Principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Véase en: https://site.inali.gob.mx/pdf/Principios_servidores_publicos.pdf

hacen uso de prácticas ilegales para beneficiar a sus candidatos o su posición al frente del instituto político.

Es indispensable garantizar que los partidos políticos sean representados por personas con calidad moral y ética, que representen de manera íntegra y sobre todo legítima los intereses de su militancia.

No se puede perder de vista que los representantes de los partidos políticos, en conjunto con las candidaturas propuestas por todo partido político, tienen la aspiración de ocupar cargos públicos. De tal manera, que dicha función debe de regirse con base en criterios legales que garanticen una competencia leal, que en ningún momento deberá de verse involucrada o afectada por prácticas contrarias a la ley.

Las personas que busquen acceder al ejercicio de cualquier encargo público de representación popular, en todo momento deben de contar con legitimidad política; es decir, tal y como lo establece la teoría filosófica, por un lado, acceder al poder político en apego a las normas previamente establecidas y por el otro, mediante el consentimiento expreso o apoyo popular.²⁸

En este sentido, esta propuesta legislativa pretende incluir en el marco normativo nacional, preceptos normativos penales que evidencien y establezcan medidas correctivas para todo aquel dirigente partidista que haya cometido hechos de corrupción en beneficio directo o indirecto de sus candidatos o candidatas.

Así como también, sancionar de la misma forma, a aquellos candidatos o candidatas que a través de dichos hechos de corrupción se hayan visto beneficiados en los resultados electorales y, en su caso, hayan podido acceder a un cargo público por ello.

Con ello se buscará garantizar que, en la representación popular a la cual aspiran todos los partidos políticos, exista siempre legitimidad en el ejercicio del poder político. De tal suerte, que quienes accedan a los cargos públicos de representación popular, sean verdaderos representantes del pueblo, y no solo de intereses particulares.

En última instancia, se busca garantizar que la ciudadanía mexicana vuelva a confiar en las instituciones políticas, y por consecuencia, en la democracia misma.

²⁸ Legitimidad política y apertura legal en sistemas de partidos sub-nacionales: El caso de México en perspectiva comparada, Espacios Públicos, Vol. 19, 2016, Universidad Autónoma del Estado de México. Véase en: <https://www.redalyc.org/journal/676/67648385004/html/>

Esto, por medio de estipulaciones normativas firmes y con la capacidad de evitar y sancionar los actos de corrupción. En el entendido de que el problema no son los partidos políticos, sino las acciones y omisiones realizadas por sus dirigentes y representantes.

7. DEL CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 76 <i>1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:</i></p> <p>a) a c). ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 76 <i>1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:</i></p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p>
<p>Artículo 77 <i>1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualesquiera de las siguientes:</i></p> <p>a) a c). ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 77 <i>1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualesquiera de las siguientes:</i></p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p>
<p>Artículo 77 Bis <i>1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:</i></p>	<p>Artículo 77 Bis <i>1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:</i></p>

<p>a) a c). ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>a) a c). ...</p> <p>d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p>
<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>
	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en materia de Combate a la Corrupción de la Federación , deberán realizar las acciones necesarias tendientes a coadyuvar en el proceso de investigación y sanción de los casos mencionados en los artículos 76 inciso d), 77 inciso d) y 77 Bis inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de verificar los presuntos nexos y beneficios obtenidos por los candidatos ganadores derivados de los hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>	<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p>
<p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.</p>	<p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo. Tratándose de actos vinculados a hechos de corrupción, la inhabilitación podrá ser de forma permanente.</p>
<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p>	<p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p>

<p>I. a VII.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>I. a VII.</p> <p>VIII. Obtenga y otorgue en su calidad de funcionario partidista, fondos provenientes de actividades ilícitas para la campaña electoral de candidatos y candidatas de su partido político.</p>
<p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Haya obtenido el cargo de servidor público a través del beneficio directo o indirecto por hechos de corrupción realizados por sí mismo, un tercero o por el funcionario partidista que lo haya representado al momento de su postulación.</p>
<p>Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.</p> <p>La suspensión de los derechos políticos podrá ser de manera permanente, a quienes hayan sido electos diputados, diputadas o senadores y senadoras, a través del beneficio directo o indirecto por hechos de corrupción realizados por sí mismos, un tercero o por el funcionario partidista que los haya representado al momento de su postulación. Dicha suspensión también será aplicable para el funcionario partidista que haya realizado los hechos de corrupción.</p>

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

PRIMERO. Se adicionan, un inciso d) al artículo 76, un inciso d) al artículo 77 y un inciso d) al artículo 77 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 76

1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:

a) a c). ...

d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.

Artículo 77

1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualesquiera de las siguientes:

a) a c). ...

d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.

Artículo 77 Bis

1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:

a) a c). ...

d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI al artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República

Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:

I. a X. ...

XI. Las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en materia de Combate a la Corrupción de la Federación, deberán realizar las acciones necesarias tendientes a coadyuvar en el proceso de investigación y sanción de los casos mencionados en los artículos 76 inciso d), 77 inciso d) y 77 Bis inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con la finalidad de verificar los presuntos nexos y beneficios obtenidos por los candidatos ganadores derivados de los hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.

TERCERO. Se reforma el artículo 402; y se adicionan, una fracción VIII al artículo 406, una fracción V al artículo 407 y un segundo párrafo al artículo 408, del Código Penal Federal

Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo. **Tratándose de actos vinculados a hechos de corrupción, la inhabilitación podrá ser de forma permanente.**

Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. a VII.

VIII. Obtenga y otorgue en su calidad de funcionario partidista, fondos provenientes de actividades ilícitas para la campaña electoral de candidatos y candidatas de su partido político.

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. a IV. ...

V. Haya obtenido el cargo de servidor público a través del beneficio directo o indirecto por hechos de corrupción realizados por sí mismo, un tercero o por el funcionario partidista que lo haya representado al momento de su postulación.

Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

La suspensión de los derechos políticos podrá ser de manera permanente, a quienes hayan sido electos diputados, diputadas o senadores y senadoras, a través del beneficio directo o indirecto por hechos de corrupción realizados por sí mismos, un tercero o por el funcionario partidista que los haya representado al momento de su postulación. Dicha suspensión también será aplicable para el funcionario partidista que haya realizado los hechos de corrupción.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Quien suscribe, diputado **Saúl Hernández Hernández**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2022, un medio de transporte que aumento para el país, sin duda ha sido la motocicleta y bicicleta, derivado de sus grandes beneficios.

De acuerdo con cifras del INEGI, a partir del año 2000 el número de motos en circulación creció constantemente, pasando de 293 mil 924 unidades en ese año a 3 millones 574 mil 402 en 2017

Tomando en cuenta la focalización en la Ciudad de México, el número de motocicletas se cuadruplicó en los diez años, de un millón 80 mil unidades, que se contabilizó en el 2008, a poco más de 4 millones en 2018, de las entidades en México con mayor número de motos el Estado de México, Nezahualcóyotl es el municipio con más motocicletas

En el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, cualquier conductor de un medio de transporte tiene derechos y obligaciones en este caso señalando las bicicletas o motocicletas desde el artículo 147 al 158 precisa los derechos y obligaciones que a la letra dice:

"...Artículo 147 Los conductores de bicicletas o motocicletas tienen todos los derechos y están sujetos a todas las obligaciones establecidas en este Reglamento para los conductores de toda clase de vehículos, excepto los que por su naturaleza no sean aplicables y deberán observar además, la disposiciones que se expresan en los siguientes artículos..."

Las motocicletas siempre han tenido una etiqueta de un riesgo y peligro para el conductor, sin embargo, tienen más beneficios que riesgos.

El tamaño compacto, tiene aplicaciones de GPS que brindan rutas especiales para motos, colocando caminos otros medios de mayores dimensiones no pueden utilizar, por lo mismo es más sencillo encontrar estacionamiento para una moto, incluso en muchos lugares hay zonas especiales en las que el servicio es gratuito.

Hoy en día el consumo de combustible es un gran beneficio derivado a que todas las motocicletas resaltan entre todos los medios de transporte por su bajo consumo de combustible, se puede llenar el tanque con mucho menos de la mitad del dinero que se llena el tanque de un auto, y el rendimiento con lo que se avanza por más tiempo.

Los servicios de mantenimiento, son bajos en comparación a los que se realizan a otros medios de transporte, ya que sus insumos son menores al mismo tiempo que las piezas son más económicas.

Otro gran beneficio evita el tráfico, en el caos vial, una moto ayuda a evitar el tráfico, en los momentos donde el tránsito se encuentra detenido la motocicleta permite filtrar entre carril y carril, cuando existen embotellamientos o calles cerradas por manifestaciones por su tamaño tiene mayor facilidad de seguir su camino.

El ahorro de tiempo, por ser un medio de transporte ágil ayuda a evitar el tráfico, es el mejor medio para reducir tiempos en los traslados.

En la Universidad de Tokio, reveló que los estímulos producidos de manejar motocicleta reducen considerablemente el estrés y aumenta los niveles de alegría.

Aunque claro esto no implica que no existan los accidentes de acuerdo con el análisis de datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los motociclistas constituyeron el 23% de los 1.4 millones de personas que reportaron haber sufrido un accidente vial sin consecuencias fatales en el país.

Las principales cifras de la siniestralidad mortal de las motocicletas en 2019 son 417 motociclistas fallecidos, el 24% del total de fallecidos en accidentes de tráfico, el 70% de los fallecidos se produjo en vías interurbanas, el 30% en vías urbanas.

Lo cual en las vías interurbanas, realmente no se tiene la seguridad por la falta de cultura vial, al mismo tiempo de transitar medios de transporte con mayores dimensiones y tamaño, lo cual, lo hace más riesgoso, aun cumpliendo con el cilindraje para conducir en estas vías, no se tiene una conciencia de los vehículos y camiones de carga.

La necesidad en que exista una disminución en el peaje de las motocicletas y a su vez en el marco jurídico, es por los grandes beneficios que existen en tener un medio de transporte y no de carga simplemente, es una conciencia de los traslados a zonas urbanas, lo cual implica un costo caro aunque sea un medio de transporte individual máximo 2 personas por motocicleta, no como un deporte o hobby.

En la reforma, no se elimina el pago del peaje, pero es importante que exista una reducción del mismo en un 20 por ciento, derivado a que por tamaño y capacidad de personas, se considera no razonable el porcentaje que se maneja para las motocicletas por ello la consideración de reformar la fracción VIII, en el artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares; II. Construir y conservar directamente caminos y puentes; III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso; IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes; 	<p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares; II. Construir y conservar directamente caminos y puentes; III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso; IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

<p>V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;</p>	<p>V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;</p>
<p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;</p>	<p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;</p>
<p>VII. Derogada</p>	<p>VII. Derogada</p>
<p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p>	<p>VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 30 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p>
<p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables</p>	<p>IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

- I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;
- II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;
- III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;
- IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;
- V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes; así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;
- VII. Derogada
- VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.
Las motocicletas deberán pagar el **30** por ciento del peaje que paguen los automóviles, y
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. <https://qijonmotoweekend.com/bicicleta/pregunta-frecuente-cuantas-motos-hay-en-mexico.html>
2. Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales
3. <https://www.elsoldemexico.com.mx/deportes/automotriz/moto-medio-de-transporte-pandemia-covid-6510053.html>
4. [Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal](#)

SUSCRIBE

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro al 01 día del mes septiembre de 2022



Dip. Saúl Hernández Hernández

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Quien suscribe, diputado **Saúl Hernández Hernández**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo han existido grandes avances el traslado de los seres humanos a través de las vías aéreas, marítimas y terrestres, en las cuales el avance ha sido importante para disminuir tiempos, mejorar las condiciones y a su vez, los seres humanos han ido perfeccionando las condiciones.

Se cree que la rueda fue inventada allá por el V milenio a.C. en Mesopotamia (actual Irak), por el 4.000 a.C., la ciudad mesopotámica de Ur, ya tenía pavimentadas las calles, y es en esta ciudad donde encontramos a uno de los reyes más influyentes del mundo antiguo: Shulgi (2094 – 2047 a. C.), Shulgi lo tenía todo: mecenas cultural, atleta, administrador meticoloso, militar destacado, constructor de templos monumentales, economista destacado, y primer constructor conocido no sólo de caminos y calzadas, sino de verdaderos hoteles junto a las carreteras, para el descanso del viajero.

La carretera Real Persa, al parecer comenzó allá por el 3.500 a.C, siendo Darío I quien la mejoró allá por el siglo V a.C. tenía alrededor unos 2600-2.900 Km., unió las ciudades más importantes de imperio Persa, y se tardaba unos 93 días en recorrerla, estuvo funcionando hasta el 300 a.C.

Hacia el 300 a.C., los romanos fueron los primeros en construir las carreteras de forma científica, su técnica fue tan elaborada que persistiría a lo largo de 2.000 años.

En la Edad Media se abandonaron las calzadas romanas, y muchas se destruyeron y se utilizaron como canteras, durante los siglos XV y XVI, se comenzaron a pavimentar las calles, aumentó el interés por el desarrollo de carreteras (especialmente en Francia), y apareció la primera carretera de peaje en Inglaterra.

En México la primera carreta formal fue construida en 1926, con una longitud de 120 km entre la Ciudad de México y la de Puebla. Setenta y ocho años después, México cuenta con una longitud total de 330, 000 km de caminos, infraestructura que cubre autopistas de altas especificaciones, red federal, carreteras estatales y caminos rurales, lográndose en ese periodo, una comunicación entre poblaciones que satisface en mucho las necesidades del país, pero se requiere aún más.

Por lo anterior al constatar que existen carreteras con edades de 50, 60 y hasta 78 años, que ya cumplieron con el fin de su vida útil, que usualmente es de 20 años para pavimentos asfálticos y de 30 años para los de concreto hidráulico, y que gracias a la ingeniería mexicana, han duplicado y triplicado su vida útil, dando un servicio razonable aún en las condiciones actuales.

Se pueden mencionar algunos ejemplos, como la carretera federal libre México-Puebla, que con algunas modificaciones en su proyecto geométrico y una adecuada conservación con refuerzos estructurales y sobrecarpetas asfálticas, a la fecha está cumpliendo casi 80 años de servicio.

La primera autopista en México, que une la Cd. de México con Cuernavaca, construida en 1952, también con algunas modernizaciones, presta un excelente servicio 52 años después, las autopistas México – Puebla y México – Querétaro, hace tiempo que cumplieron los 20 años de su vida útil para la que fueron diseñadas y con algunas acciones de reconstrucción, refuerzos y modernización, han prestado un servicio eficiente los últimos 40 años.

Es importante mencionar el esfuerzo y mérito de los ingenieros camineros que proyectaron, construyeron y dieron mantenimiento a las carreteras del siglo pasado, merecen un aplauso y reconocimiento público por la labor que desempeñaron, pues esas obras han demostrado con el tiempo que se ha cumplido sobradamente con sus objetivos, sin embargo, se resalta que esa red funcionó adecuadamente para esa época, esto es, las condiciones de México y su transporte en los años 30's, 50's, 70's y 80's.

La situación del transporte carretero a partir de los 90's cambió drásticamente y debe concientizar de lo que requiere el país actualmente y en los años venideros, por lo que se estima prioritario que los ingenieros mexicanos especializados en vías terrestres, deben realizar un cambio urgente, apoyándose de su experiencia, luego de su creatividad y, por último, aprovechar al máximo las nuevas tecnologías y materiales.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 19.- En caso de que la Secretaría considere que en alguna o en algunas rutas no exista competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en caso de resultar favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron.</p>	<p>Artículo 19.- En caso de que la Secretaría considere que en alguna o en algunas rutas no exista competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en caso de resultar favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron. De igual manera verificar que dichas tarifas tengan la excepción cuando se estén en reparación.</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19.- En caso de que la Secretaría considere que en alguna o en algunas rutas no exista competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en caso de resultar favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron. **De igual manera verificar que dichas tarifas tengan la excepción cuando se estén en reparación.**

En el siglo pasado, el diseño de los pavimentos para carreteras que se basaba en normatividad empírica, resolvía el diseño del espesor total del pavimento solo con dos variables: el flujo de tránsito total, que manejaba hasta 2000 vehículos diarios, y el Valor Relativo de Soporte (CBR) de la capa subrasante.

Tras la experiencia de los ingenieros proyectistas y constructores, ese espesor total se subdividía en las capas de sub-base, base y de rodamiento, la metodología permaneció por muchos años y funcionó adecuadamente para las condiciones de ese momento.

Pero México avanzó económicamente, el transporte terrestre creció, tanto en flujo como en pesos y dimensiones del transporte de carga, lo que repercutió en investigaciones del Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), para la entonces Secretaria de Obras Públicas, desarrollando métodos de diseño empíricos que también funcionaron bien para su época y condiciones.

La realidad del México actual y lo que se espera en el futuro, han provocado modificaciones significantes, tanto en los métodos de diseño como en la calidad de los materiales, así como en los procedimientos de construcción y las metodologías para evaluar y conservar las estructuras de los pavimentos que conforman las vías terrestres, lo cual está funcionando para el transporte en México en los años presentes.

En investigaciones en proceso del Instituto Mexicano del Transporte (IMT), en los casos específicos de los Corredores México – Nuevo Laredo, Manzanillo – Tampico y Acapulco – Matamoros, son los ejes con mayor fluidez el tránsito en el año 2000.

Es importante la optimización de costos, que involucran desde la decisión de qué tipo de pavimento conviene para una carretera, el costo inicial de construcción que erogará el gobierno o concesionario de tal vía, con recursos obtenidos por ingresos de impuestos o préstamos de organismos nacionales e internacionales, así como los recursos que vayan a destinarse a la conservación de las vías.

Los ingresos de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) por la operación de carreteras y puentes internacionales en el país fue de 34 mil 990 millones de pesos el año pasado, con lo cual tuvieron un incremento anual de 18.5 por ciento, de acuerdo con el reporte de CAPUFE, en 2020 los ingresos por esta actividad se ubicaron en 29 mil 518 millones de pesos.

La infraestructura de este organismo gubernamental, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la conforman 42 autopistas y 32 puentes (12 de ellos internacionales). La existencia de CAPUFE implica una presencia institucional de 44 por ciento en la red de autopistas de cuota y 65 por ciento en la de puentes de cuota. Las principales carreteras que opera la entidad paraestatal son el tramo México-Acapulco, México-Puebla, México-Querétaro, Durango-Mazatlán y Monterrey-Nuevo Laredo.

De acuerdo a los ingresos obtenidos en el año pasado, se tendría que tener las condiciones, seguridad y vialidad adecuada, las contrataciones de concesiones deben tener una obligación para un traslado con pavimentación adecuada

De las carreteras más inseguras de México por sus curvas y necesidad constante de reparaciones son las siguientes:

- Puebla-Córdoba
- Autopista Matehuala – Monterrey
- Ciudad de Morelia-Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán
- Autopista México – Cuernavaca
- Urracas-Matamoros-Reynosa
- Querétaro-Irapuato
- Carretera Federal Toluca – México

Revisar y modificar la ley, para los tramos donde existan obras inconclusas o en reparación con la excepción del pago en peaje derivado a las afectaciones y consecuencias, en gastos de gasolina, el tiempo que aumenta por la disminución de carriles y la inseguridad por el robo derivado del tráfico.

Por todo lo anterior, en avances tecnológicos y de fluidez en el traslado de vehículos, es importante que se tenga la investigación adecuada para el gasto de la obra, sin afectar costo y durabilidad, por materiales con poco tiempo de vida, y que repercuta para el caos vial.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1. <https://www.seguros.es/blog/la-fascinante-historia-de-las-carreteras/>
2. <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=253&IdBoletin=84#:~:text=La%20primera%20carretera%20formal%20en,M%C3%A9xico%20y%20la%20de%20Puebla.>
3. <https://www.milenio.com/negocios/ingresos-capufe-crecieron-2021-cobro-peaje-carreteras>
4. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

SUSCRIBE

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro al 01 día del mes septiembre de 2022



Dip. Saúl Hernández Hernández

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DÉCIMUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE SANITARIOS INCLUYENTES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SELENE ÁVILA FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Claudia Selene Ávila Flores, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Consideraciones

I. La discriminación es una situación que lamentable y penosa que sucede en muchos países del mundo, y México no es la excepción, la cual suele darse por diversos motivos, sean étnicos, raciales, por condición social, económica, discapacidad, por edad, sexo, género, religión, etc., por lo que enfrentarla representa un gran reto, por lo que es necesario su disminución y su eliminación, lo que puede realizarse a través de acciones en los distintos órdenes de gobierno, pero también cada persona debe dar un paso adelante, a través de la educación y de ser más respetuosos ante la diversidad, sobre todo porque la segregación o diferenciación puede traducirse en violencia, ya sea verbal o física, que en todos los países puede incluso causar muertes, y precisamente uno de los sectores más vulnerables en nuestra sociedad es la población LGBTTTIQ+, porque lo que no

puede seguir menoscabando el goce y disfrute de los derechos de las personas de la diversidad.

En tal contexto, en la Ciudad de México se han suscitado diversos casos de discriminación en contra de dicha comunidad, ejemplo de lo anterior, es que, en noviembre de 2015, Jessica Marjane Durán y Alessa Méndez Flores, dos mujeres trans, quienes al intentar ingresar a los sanitarios del centro comercial Reforma 222 les solicitaron una identificación e incluso elementos de seguridad les impidieron su ingreso.¹

En seguimiento a lo anterior, mediante comunicado 013/2020 de 22 de enero del año 2020, **la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en sesión de la Primera Sala, determinó ejercer su facultad de atracción para conocer el caso precisado en el párrafo que precede, respecto de si la asignación de un género (femenino o masculino) en los baños públicos es o no una distinción que se justifique en términos del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación.**²

Asimismo, acorde al propio comunicado, la SCJN indicó que podría definir si el Estado mexicano tiene la obligación de implementar la **construcción y/o modificación de los baños dentro de establecimientos abiertos al público en general para que sean neutros**; y, de responderse afirmativamente, permitiría **perfiar las bases constitucionales mínimas que debe prever la regulación respectiva**; ello con el **propósito de evitar tratos discriminatorios, lo que aún está pendiente de resolverse.**³

Por otro lado, el 17 de noviembre de 2016, elementos de seguridad del centro comercial Parque Delta, trataron de impedir el acceso de Yreh Morales, artista Drag

Queen, supuestamente argumentaron que iba con el rostro “demasiado pintado”, además, le indicaron que el uso de maquillaje por parte de Yreh no era aceptable porque “era hombre”, sin embargo, luego de que transmitiera la denuncia en vivo por la red social Facebook le permitieron el paso, pero en la nota se menciona que lo hicieron salir.⁴

Al respecto, por medio de redes sociales, Yreh difundió la denuncia y convocó a una protesta, que tenía como finalidad exponer sus políticas homófobas y visibilizar la discriminación que suelen vivir las personas LGBTTTIQ+.⁵

Otro caso más reciente sucedió el día 16 de abril de 2022, donde la bailarina Lo Coletti denunció⁶ en redes sociales haber sido víctima de un ataque de transfobia en Cinemex de Reforma 222, ya que al tratar de ingresar al sanitario una empleada del complejo no le permitió hacer uso de él, ya que entró y les llamó “caballeros” y les pidió salirse del baño porque había personas con sus hijos.⁷

Para lo cual, Cinemex emitió un comunicado con el cual se disculpó con la comunidad por el caso de transfobia comprometiéndose a reforzar sus políticas de respeto para todas las personas.⁸

De los casos anteriores se puede advertir que hubo un trato diferenciado que se basó en un prejuicio o estigma por razón del género al haberles impedido el acceso al baño a dichas personas, lo que constituyó un acto discriminatorio, y generó una transgresión al acceso de sus derechos humanos contemplados en la Constitución Política, al violar sus derechos de la igualdad, no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y expresión de género, y además a la dignidad de las personas.

II. En primer lugar, es necesario visibilizar y aceptar que en México existe la discriminación, por diversas causas, entre las cuales, están por orientación sexual, identidad y expresión de género, la cual suele ocurrir a través de diversas prácticas, como los casos precisados previamente con lo que se impide el libre acceso a los sanitarios acorde a su identidad y expresión de género siendo la población LGBT+ la más vulnerada.

Asimismo, es indispensable conocer algunos términos del Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales elaborado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁹ para comprender el contexto, uno de ellos es la visión del **binarismo de género**, entendido como la concepción de que solamente existen dos géneros en la sociedad, femenino y masculino, asignados como mujeres y hombres, lo que ha generado para muchas personas cerrarse ante la diversidad sexual y de género.

En ese sentido, existe una **diversidad sexual y de género** entendido como todas las posibilidades que tienen las personas de asumir y vivir su sexualidad, y expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.¹⁰

Por otro lado, la **expresión de género** de la persona puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.¹¹

De igual forma, el término **identidad de género** es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea

libremente escogida, están incluidas otras expresiones de género como la vestimenta, modo de hablar y modales.¹²

En otro aspecto, el término **orientación sexual** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.¹³

En dicho contexto, la población LGBTTTIQ+ son personas quienes sienten atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo género o de más de un género, y quienes se identifican, expresan o viven su identidad de acuerdo a un género que no corresponde tradicionalmente con el sexo. Las siglas¹⁴, en términos generales, se refieren a:

Lesbianas (mujeres que se sienten atracción por mujeres);

Gays (hombres que sienten atracción por hombres);

Bisexuales (personas que sienten atracción por personas del mismo sexo o género y también por personas de distinto sexo o género);

Transexuales (personas que han modificado su sexo, adquiriendo las características físicas del otro);

Transgénero (personas que se identifican y expresan con género distinto al de nuestro sexo biológico, pero no hacen modificaciones corporales, sólo hormonales);

Travesti (personas que adoptan comportamientos, vestimentas y expresiones que corresponden a un género distinto al de su sexo, sin que implique una orientación);

Intersexuales (personas que han nacido con características físicas y biológicas de ambos sexos); y

Queer (personas que construyen y manifiestan su sexualidad fuera de cualquier clasificación de género binaria).

Ahora bien, el término trans es utilizado para describir diferentes variantes de género que incluye transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras.

III. En tal tesitura, el marco jurídico de protección de derechos humanos y de actuación de las autoridades señala que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo primero contiene el principio de igualdad que dispone que **todas las personas gozarán de los derechos reconocidos por éste ordenamiento así como en los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las garantías para su protección, y no podrán restringirse ni suspenderse su ejercicio.**

Asimismo, el párrafo tercero del citado artículo **señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de **universalidad**, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del mismo artículo 1º constitucional contiene el principio de no discriminación que al señalar **que queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Igualmente, el artículo 4º párrafo octavo de la Constitución, señala que **toda persona tiene derecho a la identidad** y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, y que **el Estado garantizará el cumplimiento de éstos derechos**.

Del mismo modo, de acuerdo con los párrafos segundo y tercero del artículo 29 constitucional **no podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos**, entre otros, **el de la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal**; en el supuesto de la restricción o suspensión de derechos y garantías deberá estar fundado y motivada, y observando los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y **no discriminación**.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 1º establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo comportarse fraternalmente los unos con los otros. Ahora bien, el artículo 2º de dicha Declaración estipula **que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna** de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento **o cualquier otra condición**.¹⁵

Además, **el artículo 3º** de la Declaración **señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona**. El artículo 7º por su parte, recalca que todos son iguales antes la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.¹⁶

A propósito, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 2, numeral 2 determina que los Estados Partes en el presente Pacto **se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹⁷

De igual modo, el artículo 13 numeral 1 del referido Pacto establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, y **que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad**, y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.¹⁸

En el mismo sentido, el artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su fracción III, señala que **se entenderá por discriminación:** “...**toda distinción, exclusión, restricción** o preferencia que, por **acción u omisión**, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y **tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: ...la cultura, el sexo, **el género**, la edad,... la apariencia física, ... las preferencias sexuales...”.

También, el artículo 2º de la referida Ley **otorga la facultad al Estado de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas**. Además, señala que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas. Finalmente, señala que promoverá la participación de

las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

En términos de dicho precepto, el poder legislativo como parte del Estado, puede promover acciones que permitan cumplir con dicha facultad para generar condiciones de igualdad y no discriminación, y que se ve reforzado con la potestad que le otorga la Constitución de sugerir cambios a la normatividad, lo que puede resultar de referencia para los demás órdenes de gobierno, e incluso para los particulares, que realicen acciones que permitan ir en el sentido de asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos sobre todo de los sectores de atención prioritaria, como lo es la población LGBT+.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley en cuestión señala que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por añadidura, de conformidad con el artículo 9 de la referida Ley establece que se considera como discriminación, entre otras, en la fracción XXII. Bis **la falta de accesibilidad en el entorno físico**, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, **en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**; asimismo, la fracción XXXV de dicho artículo, indica que **en general cualquier otro acto u omisión discriminatorio** en términos del precepto 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal de la materia; en relación a esto, se considera plenamente que el impedir el uso o acceso a sanitarios públicos a miembros de la comunidad LGBT+ se puede incluir en ambas fracciones.

Por otro lado, el párrafo primero del artículo 15 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación **determina que cada uno de los poderes federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia están obligadas a realizar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.**

Asimismo, el segundo párrafo de dicho precepto dispone que la adopción de éstas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo los poderes públicos federales.

En tal tesitura, el artículo 15 Quintus, señala que las **medidas de inclusión** son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, **cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

Al respecto, resulta pertinente atraer a colación diversos criterios jurisprudenciales que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en primer lugar, el Pleno ha determinado en tesis jurisprudencial P./J. 9/2016 (10a.) que **el principio de igualdad y no discriminación** consagrados en la Constitución Política **permea todo el ordenamiento jurídico, y cualquier tratamiento que resulte discriminatorio** respecto del ejercicio de cualquier de los derechos reconocidos en la Constitución **es, per se, incompatible con ésta.** Por lo que, es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o que inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con

hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación.¹⁹

Asimismo, dicha tesis jurisprudencial señala que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo es discriminatoria, **siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación**, ya que **la primera constituye una diferencia razonable y objetiva**, mientras que la segunda **constituye una diferencia arbitraria que redundará en detrimento de los derechos humanos**. En tal sentido, la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecta el ejercicio de un derecho humano.²⁰

Adicionalmente, la Primera Sala de la Corte ha señalado en tesis jurisprudencial 1ª./J. 37/2016 (10a.) que **la dignidad humana es un principio jurídico se proyecta en todo el ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano**, merecedor de la más amplia protección jurídica. **También es un derecho fundamental que debe ser respetado en todo momento, cuya importancia resalta ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad**. Por ende, determina un derecho fundamental a favor de la persona estableciendo un mandato a todas las autoridades e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, no ser humillado, degradada, envilecida o cosificada.²¹

Por otro lado, la misma Sala ha establecido en tesis jurisprudencial 1ª./J. 5/2019 (10ª) **respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad que la Constitución de México otorga amplia protección a la autonomía de las personas**, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. En

tal sentido, el bien más genérico que se requiere para garantizar dicha autonomía es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros.²²

Del sistema normativo expuesto se advierte la obligación del Estado mexicano de proteger, garantizar el cumplimiento y goce de los derechos humanos antes precisados, que incluyen el derecho a la igualdad, la no discriminación, a la identidad y expresión de género, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad. Asimismo, se desprende la facultad de los poderes federales de llevar a cabo medidas que permitan inclusión y eliminen los mecanismos de exclusión y diferenciaciones para el ejercicio de los derechos humanos.

IV. Ahora bien, de acuerdo con datos de la última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) las personas trans y de la diversidad sexual no perciben un respeto a sus derechos, en ese sentido, respecto al porcentaje de la población de 18 años y más que opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas trans alcanzó un 72%, por cuanto hace a las personas gays o lesbianas, un 66%.²³

Figura 1.



Fuente: INEGI. “Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017”. Percepciones sobre respeto a los derechos.²⁴

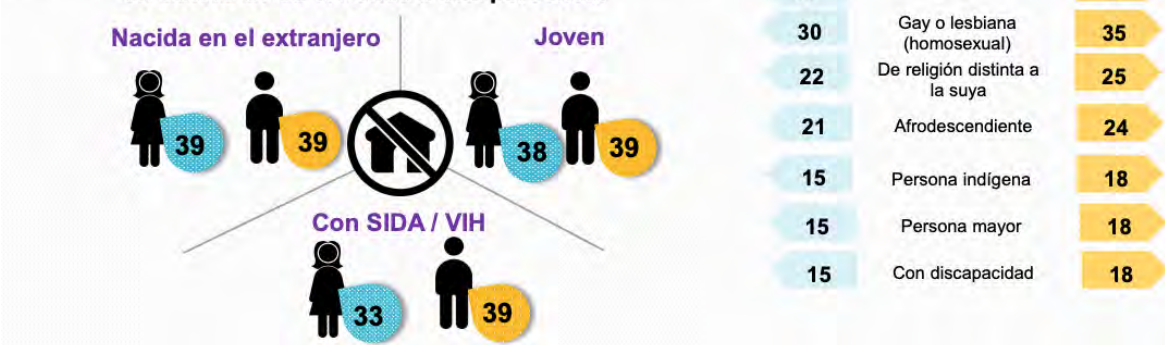
Por otro lado, conforme a información de la ENADIS 2017 del INEGI, se desprende que tanto las personas trans, gays o lesbianas, enfrentan una serie de prejuicios y rechazos, ejemplo de ello es que **relativo a la apertura a la diversidad, el porcentaje de la población de 18 años y más que no le rentaría un cuarto de su vivienda a una persona trans** corresponde a 33% en el caso de las mujeres encuestadas, y 41% en el caso de los hombres; y por cuanto hace a las personas gays lesbianas, para el caso de mujeres encuestadas fue de 30% y para hombres fue de 35%, lo que resulta en porcentaje preocupante que nos permite visibilizar la discriminación que vive la comunidad LGBTI+.²⁵

Figura 2.

Apertura a la diversidad

Algunas personas están conscientemente predispuestas contra determinados grupos y, a sabiendas, discriminan contra ellos, sin embargo, son muchas más las que son inconscientes de sus conductas y actitudes discriminatorias.¹ La sociedad mexicana muestra mayor rechazo a convivir en el ámbito privado con personas extranjeras, jóvenes, o que viven con SIDA o VIH.

Porcentaje de la población de 18 años y más que NO le rentaría un cuarto de su vivienda a una persona...



Fuente: INEGI. “Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017”. Apertura a la diversidad.²⁶

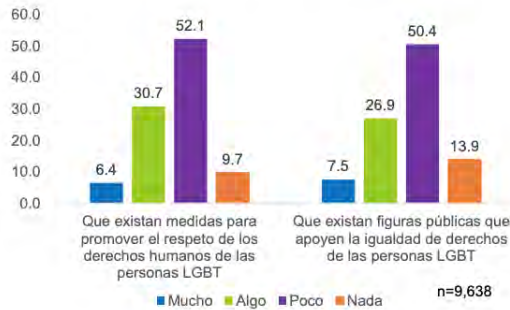
En tal sentido, los datos señalados representan claramente un rechazo y falta de inclusión a los grupos referidos y con ello una violación a los derechos humanos, de igualdad, no discriminación, vivienda, al libre desarrollo de la personalidad, dignidad, identidad de género y que terminan afectando su desarrollo físico y emocional y que se llega a traducir en depresión e incluso suicidios.

Adicionalmente, de acuerdo con información de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigida a personas de 16 años y más residentes en el territorio nacional que se autoidentifican como gays, lesbianas, bisexuales, trans (transgénero, travestis, transexuales) y de otras orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género (OSIG) no normativas, se obtuvieron datos relevantes²⁷ de los que se indican solo algunos:

Por cuanto hace a la distribución porcentual de la percepción de la población encuestada sobre condiciones de apoyo recibido a la población con OSIG no normativas, respecto a medidas para promover el respeto de los derechos humanos, predomina “poco” (de apoyo) con un 52.1%, y de figuras públicas que apoyen la igualdad de dichos derechos, prevalece como “poco”, con un 50.4% y respeto de derechos percibido. Finalmente, en cuanto al respeto de derechos percibido nuevamente “poco” domina con un 57.9%.²⁸

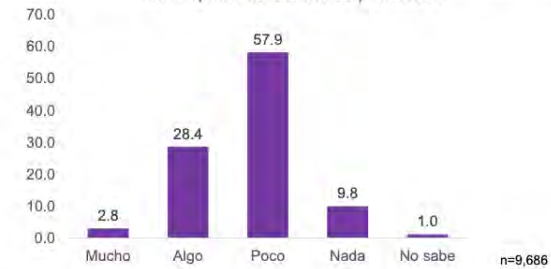
Figura 3.

Distribución porcentual de la percepción de la población encuestada sobre condiciones de apoyo a la población con OSIG no normativas según grado de frecuencia



En la ENADIS 2017, las trabajadoras del hogar remuneradas son quienes tienen la percepción más negativa sobre el poco respeto a sus derechos (41.7%, diez puntos abajo que las personas LGBT)

Distribución porcentual de la población encuestada según nivel de respeto de derechos percibido



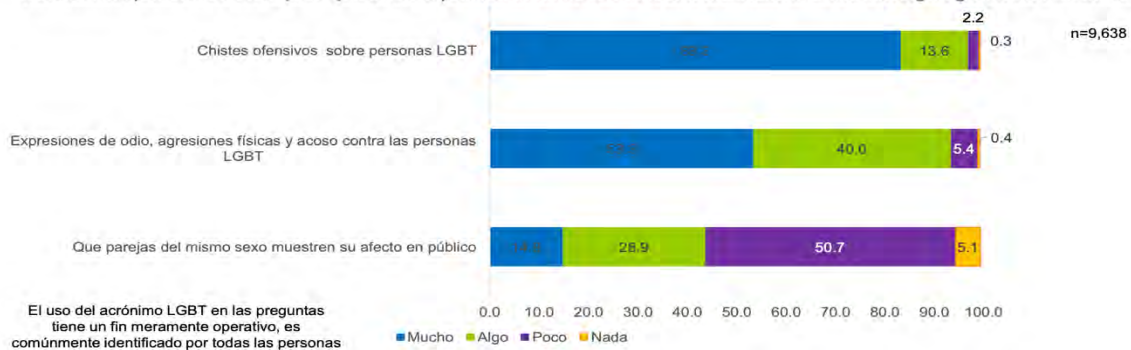
El uso del acrónimo LGBT en las preguntas tiene un fin meramente operativo, es comúnmente identificado por todas las personas

Fuente: CONAPRED y CNDH. "ENDOSIG 2018." Percepción sobre el respeto de derechos y condiciones de apoyo.²⁹

Por otro lado, continuando con la información de la ENDOSIG 2018, por lo que hace al contexto social hostil, las personas de la comunidad enfrentan reiteradamente un ambiente que se manifiesta a través de chistes, expresiones o creencias que los ridiculizan, ofenden e hieren. En tal sentido, la distribución porcentual sobre chistes ofensivos sobre personas LGTB, predomina "mucho" con un 83.2%; respecto a expresiones de odio, agresiones físicas y acoso contra las personas LGBT, predomina "mucho" con un 53.3%.³⁰

Figura 4.

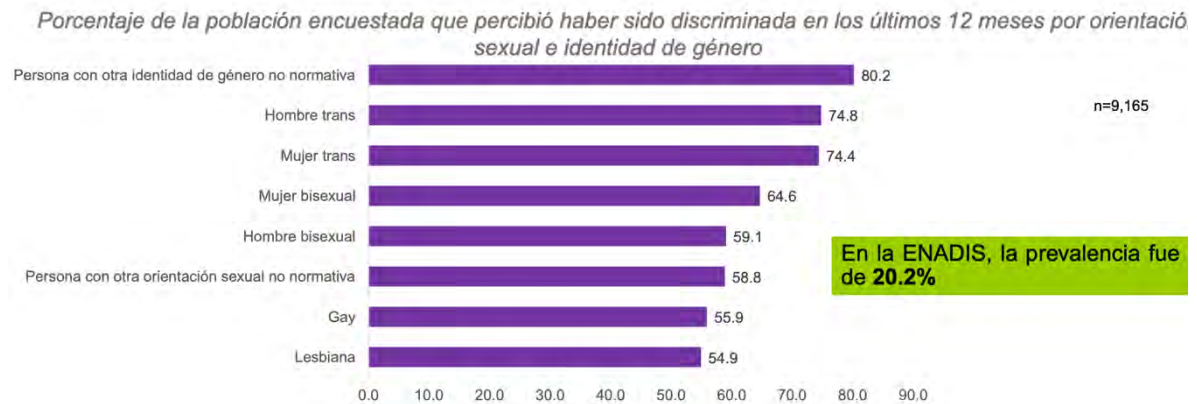
Distribución porcentual de la percepción de la población encuestada sobre diversas situaciones según grado de frecuencia



Fuente: CONAPRED y CNDH. "ENDOSIG 2018." Contexto Social Hostil.³¹

Ahora bien, respecto al porcentaje de la población encuestada que percibió ser discriminada en los últimos 12 años por orientación sexual e identidad de género, se obtuvieron los siguientes datos:

Figura 5.



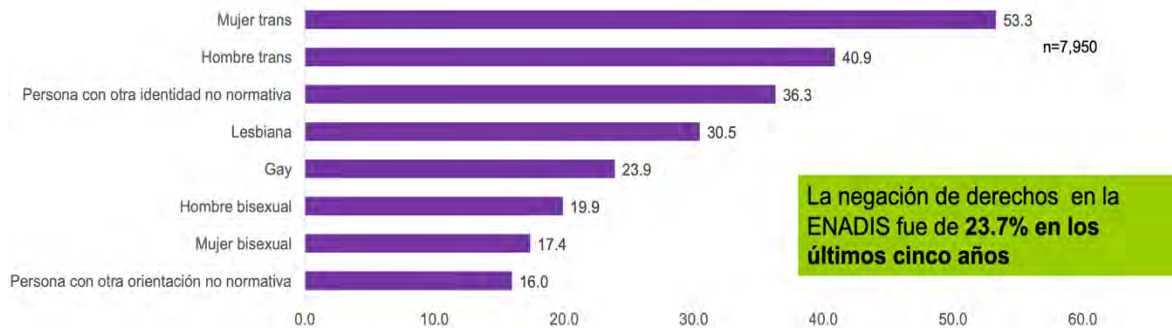
Fuente: CONAPRED y CNDH. "ENDOSIG 2018." Prevalencia de discriminación.³²

De tal manera, se desprende que tanto las personas con otra identidad de género no normativa, como los hombres y mujeres trans son las personas que en mayor porcentaje refirió haber sido discriminado en el último año.

Por otro lado, conforme a la ENDOSIG, respecto al **porcentaje de la población encuestada a la que se le negó injustificadamente al menos un derecho** en los últimos 12 meses por orientación sexual e identidad de género, **los primeros dos lugares lo ocupan la mujer trans con un 53.3% y hombre trans con un 40.9%**.³³

Figura 6.

Porcentaje de la población encuestada a la que se le negó injustificadamente al menos un derecho en los el último año por orientación sexual e identidad de género



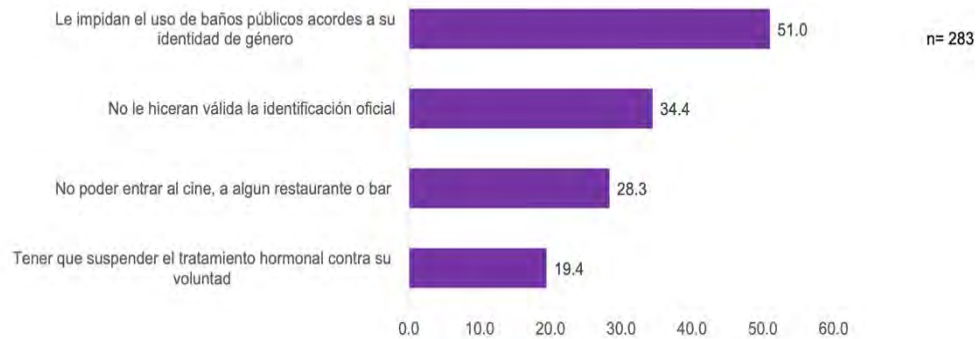
Fuente: CONAPRED y CNDH. "ENDOSIG 2018." Negación de derechos.³⁴

De la información previa se advierte que la población trans suele ser el grupo que mayor discriminación sufre junto con la negación de derechos.

Finalmente, con misma información de la ENDOSIG 2018, resulta de suma importancia subrayar el hecho de que respecto de las prácticas discriminatorias hacia personas con identidad de género no normativas, el porcentaje que vivió situaciones de discriminación por tipo de experiencia en el último año, **en primer lugar correspondió a la situación que le impida el uso de baños públicos acordes a su identidad de género, con un 51.0%**; en segundo lugar, que no le hicieran válida la identificación oficial, con un 34.4%; en tercer lugar, no poder entrar al cine, restaurante o bar, con un 28.3%; y por último, tener que suspender el tratamiento hormonal contra su voluntad con un 19.4%.³⁵

Figura 7.

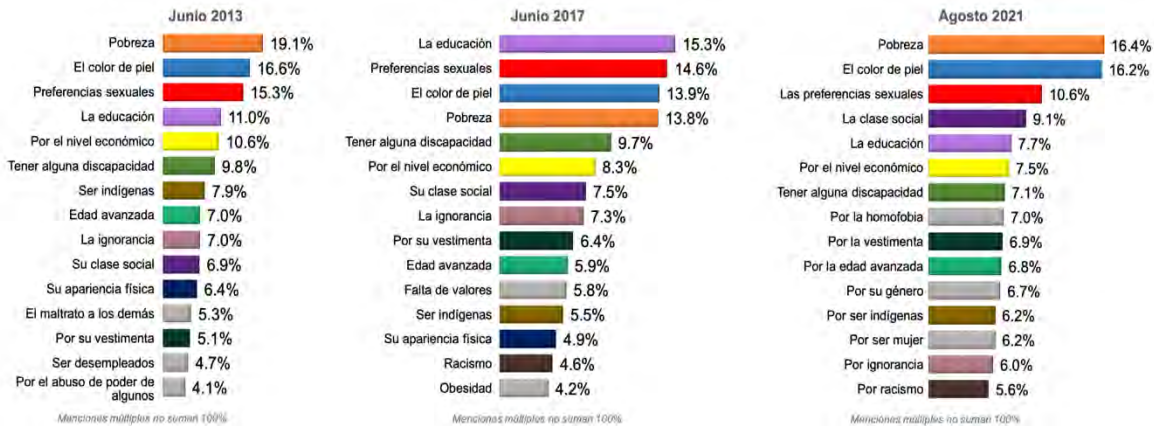
Porcentaje de la población con identidad de género no normativa que vivió diversas situaciones de discriminación durante los últimos 12 meses por tipo de experiencia



Fuente: CONAPRED y CNDH. "ENDOSIG 2018." Prácticas discriminatorias hacia personas con identidad de género no normativas.³⁶

En otro sentido, con datos la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México elaborada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) y Mitosfsky, a agosto de 2021, acerca de la percepción de motivos para discriminar, se encontró que algunas de las causas más comunes de discriminación están los siguientes: las preferencias sexuales con 10.6%; homofobia con 7.0%; vestimenta con 6.9%; género con 6.7%; entre otras, las que de alguna forma pudieran ser algunas de las que puede sufrir la población LGBTTTTIQ+.³⁷

Figura 8.



Fuente: COPRED y Mitofsky. “Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México” Agosto Encuesta Viviendas, agosto 2021. Percepción de motivos para discriminar.³⁸

De lo anteriormente referido, se advierte el entorno de discriminación y desigualdad que suelen vivir en el día a día las personas que forman parte de la comunidad LGBTTTIQ+ y que no les permite un pleno desenvolvimiento, al grado de poder ejercer sus derechos humanos, y peor aún, tener que sufrir hostilidades, como ser ridiculizados, sufrir expresiones de odio, agresiones físicas y acoso, todo lo que constituye violencia, y que afecta el libre desarrollo de la personalidad e identidad de género, además de la dignidad de las personas.

Y llegando al punto de la presente iniciativa, se encuentra el hecho de que a miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ les sea impedido el uso de sanitarios por cuestión de prejuicios y estigmas, lo que es una situación declarada con mayor frecuencia y que constituye claramente un ejemplo de incumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad, entre otros.

V. Ahora bien, una vez visibilizada la discriminación a la que están sujetos los grupos de atención prioritaria, como la población LGBTTTIQ+, es importante como poder legislativo contribuir con una solución que permitan la inclusión, y, en

consecuencia, eliminar la discriminación, exclusión y violencia que suelen vivir de manera desproporcionada e injustificada que termina afectando su integridad psicológica, identidad de género, dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

En tal sentido, en México las universidades toman un papel relevante en la sociedad, ya sea por la investigación, innovación y desarrollo de proyectos con un enfoque social y que incluso están enfocadas a la igualdad de derechos humanos. Al respecto, es destacable mencionar ejemplos en materia de inclusión que se han suscitado:

El primer caso del que se localizó registro fue en octubre de 2017, donde estudiantes de la Asociación por la Integración, Respeto y Equidad (Aire) del Tecnológico de Monterrey campus Querétaro, lograron que se inaugurara un baño intersex, para cualquier persona, para lo cual colocaron una manta con la leyenda “Un baño neutro es un espacio seguro para todos. Es un espacio donde todos nos respetamos. Es un espacio alternativo a todos los que tenemos en el campus y es decisión de cada uno usarlo o no.”³⁹

Por otro lado, en noviembre de 2017, la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, informó que estrenó baños incluyentes, con el objetivo de que la comunidad evitara prejuicios y observe a las personas desde sus propias necesidades, tanto físicas como afectivas, y sean tratados de manera justa, para lo cual colocó un letrero del baño para todo género con una frase que señala: “Toda persona puede usar este baño sin importar identidad y expresión de género.” En dicha nota se refiere que se trata de un primer paso, que lo ideal es contar con baños generales con puertas individuales de acceso a toda la gente y en los que se comparte el lavamos.⁴⁰

Asimismo, por medio de la Gaceta Iztacala de 9 de enero de 2018, la Facultad de Estudios Superiores (FES) Iztacala hizo pública la instalación de un módulo de baños mixtos en donde cualquier persona, sin distinción por identidad de género, pueda hacer uso de ellos, evitando así la discriminación y apoyando la diversidad en la comunidad universitaria.⁴¹

En otro ejemplo, el 5 de agosto de 2019, autoridades de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y de la Facultad de Psicología indicaron que se inauguraron instalaciones sanitarias incluyentes en dicha unidad académica, siendo un espacio para que sea utilizado por cualquier persona, sin importar su sexo, orientación sexual, identidad de género, diversidad funcional u origen étnico o racial, el cual es seguro, respetuoso e igualitario.⁴²

Además, en el ámbito de gobierno, el 4 de noviembre en la red social Twitter circularon imágenes sobre la estrategia que implementó el Instituto Nacional Electoral (INE), al modificar los letreros de sus baños de las oficinas centrales para hacerlos más inclusivos, para lo cual se incluyó la frase “personas trans bienvenidas”, tanto para el baño indicado para hombres como mujeres.⁴³

Por último, en agosto de 2021, destaca que la Cámara de Diputados implementó baños inclusivos, en gran razón de que en la nueva legislatura LXV llegaron diputadas de la comunidad LGTBTTIQ+, lo anterior, es visto como una medida que busca evitar la discriminación y cumplir con el derecho humano a la igualdad.⁴⁴

En ese sentido, queda de manifiesto que tanto universidades, como INE y la propia Cámara de Diputados han llevado a cabo acciones para atender el problema que se traduce en la vulneración a los derechos humanos.

Por ende, los baños incluyentes se pueden entender como aquellos en los que cualquier persona con independencia de su identidad de género o expresión de género, puede hacer uso de ellos, sin que se le pueda negar el acceso por ningún motivo o circunstancia, lo que representa una medida que busca espacios accesibles, de forma segura e incluyentes para la población en cuestión, de esta forma irradiará en mayor medida este tipo de conductas discriminatorias.

En conclusión, el contexto de la presente iniciativa visibiliza la discriminación y desigualdad que vive la población LGTBTTIQ+, y que constituye para dicho grupo vulnerable una exclusión al disfrute de sus derechos humanos y que afectan su integridad psicológica, identidad de género, dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, es por ello que representa una oportunidad para contribuir como poder legislativo y ser generador de cambio que permitirá dar un paso más hacia la inclusión de la comunidad y que servirá de ejemplo para que los demás órdenes de gobierno adopten la misma línea.

Cuadro comparativo

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto propuesto de la reforma:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo.	Artículo 15 Decimus.- Las instancias públicas federales deberán implementar y garantizar el acceso a sanitarios incluyentes para cualquier persona sin importar su sexo, orientación sexual,

	<p>identidad o expresión de género, estado civil, religión, origen étnico o racial, discapacidad, condición social o salud, o cualquier otra.</p> <p>Para efecto del párrafo anterior, se deberá destinar, cuando menos uno de los baños o los necesarios a fin de atender la demanda. Asimismo, deberá colocarse en un lugar visible y al público una calcomanía o imagen que incluya el texto “baño para todo género”.</p>
--	--

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 15 Decimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Único. Se adiciona el artículo 15 Decimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

...

Artículo 15 Decimus.- Las instancias públicas deberán implementar y garantizar el acceso a sanitarios incluyentes para cualquier persona sin importar su sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, estado civil, religión, origen étnico o racial, discapacidad, condición social o salud, o cualquier otra.

Para efecto del párrafo anterior, se deberá destinar cuando menos uno de los baños o los necesarios a fin de atender la demanda. Asimismo, deberá colocarse en un lugar visible y al público una calcomanía o imagen que incluya el texto “baño para todo género”.

...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para efecto de dar cumplimiento al presente Decreto, las instancias públicas deberán realizar las adecuaciones conforme al presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio correspondiente.

Notas

1 AGENCIA PRESENTES, *México: nuevas denuncias de violencia a personas trans y no binarias en baños comerciales*, publicado el 22 de abril de 2022, disponible para consulta en: <https://agenciapresentes.org/2022/04/22/mexico-nuevas-denuncias-de-violencia-a-personas-trans-y-no-binarias-en-banos-comerciales/>

2 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), Comunicados de Prensa, *La Primera Sala analizará un asunto relacionado con posibles actos discriminatorios en contra de personas LGBTI+*, No. 13/2020, publicado el 22 de enero de 2020, disponible para consulta en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6056>

3 Ídem.

4 LA IZQUIERDA DIARIO, *Convocan a protesta en Parque Delta, denuncian trato discriminatorio*, publicado el 19 de noviembre de 2016, disponible para consulta en: <https://www.laizquierdadiario.mx/Convocan-a-protesta-en-Parque-Delta-denuncian-trato-discriminatorio>

5 Ídem.

6 Lo Coletti. [@ColettiLo]. (15 de abril de 2022). *Acabamos de pasar por un ataque de transfobia en @Cinemex de 222. Nos corrieron del baño de mujeres.* [Tweet]. Twitter. Disponible para consulta en: <https://twitter.com/ColettiLo/status/1515055346120863747?s=20&t=w85RXhj93WsX6nJrbih8w>

7 EI FINANCIERO, *Mujer trans denuncia discriminación en baños de Cinemex Reforma 222*, publicado el 16 de abril de 2022, disponible para consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/04/16/mujer-trans-denuncia-discriminacion-en-banos-de-cinemex-reforma-222/>

8 SDP NOTICIAS, *Cinemex se disculpa por transfobia en complejo de Reforma 22*, publicado el 16 de abril de 2022, disponible para consulta en: <https://www.sdpnoticias.com/estados/cdmx/cinemex-se-disculpa-por-transfobia-en-complejo-de-reforma-222/>

9 CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, 1ª edición, diciembre de 2016, p. 13-14, disponible para consulta en: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

10 Ibídem, p. 18.

11 Ibídem, p. 19-20.

12 Ibídem, p. 23.

13 *Ibíd*em, p. 27-28.

14 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, *La Población LGBTTTIQ+* también tenemos derechos, para consulta en: http://cedhj.org.mx/poblacion_LGBTTTIQ.asp

15 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible para consulta en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

16 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, entrada en vigor el 3 de enero de 1976, disponible para consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

17 *Ídem*.

18 *Ídem*.

19 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), “*Principio de Igualdad y No Discriminación. Algunos elementos que integran el parámetro general.*” Pleno, Materia: Constitucional, Tesis: P./J. 9/2016 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo 1, página 112. Reg. Digital 2012594, disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012594>

20 *Ídem*.

21 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), “*Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.*” Primera Sala, Materia: Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2016 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633. Reg. Digital 2012363, disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012363>

22 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), “*Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Brinda protección a un área residual de libertad que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas.*” Primera Sala, Materia: Constitucional, Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.), Tipo: Jurisprudencia, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 487. Reg. Digital 2019355, disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>

23 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI). “*Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*”. *Principales Resultados*, p. 12, disponible para consulta en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf

24 Ídem.

25 Ibídem, p. 14.

26 Ídem.

27 CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) y COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH), *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (ENDOSIG) 2018*, Resultados Generales, publicada el 4 de julio de 2019, p. 2, disponible para consulta en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20%281%29.pdf>

28 Ibídem, p. 14.

29 Ídem.

30 Ibídem, p. 15.

31 Ídem.

32 Ibídem, p. 16

33 Ibídem, p. 17.

34 Ídem.

35 Ibídem, p. 18

36 Ídem.

37 CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO (COPRED) Y MITOFSKY, Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, Encuesta en viviendas, agosto 2021, Percepción de los derechos humanos, p. 14, disponible para consulta en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

38 Ídem.

39 REGENERACIÓN, *Asociación estudiantil inaugura baño mixto en Tec de Monterrey Campus Querétaro*, publicado el 29 de octubre de 2017, disponible para consulta en: <https://regeneracion.mx/asociacion-estudiantil-inaugura-bano-mixto-en-tec-de-monterrey-campus-queretaro/>

40 UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CDMX, *Universidad Iberoamericana CDMX estrena baños 'para todo género'*, publicado el 1 de noviembre de 2017, disponible para consulta: <https://ibero.mx/prensa/universidad-iberoamericana-cdmx-estrena-banos-para-todo-genero>

41 GACETA IZTACALA, *La FES Iztacala instala baños mixtos*, publicado el 9 de enero de 2018, disponible para consulta en: <https://fenix.iztacala.unam.mx/?p=16818>

42 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, Noticias, *Facultad de Psicología de la UAQ inaugura baños incluyentes*, publicado el 05 de agosto de 2019, disponible para consulta en: <https://noticias.uaq.mx/index.php/vida/2824-facultad-de-psicologia-de-la-uaq-inaugura-banos-incluyentes>

43 HOMOSENSUAL, *Nuevos baños inclusivos del INE alborotan a las redes*, publicado el 6 de noviembre de 2019, disponible para consulta en: <https://www.homosensual.com/lgbt/trans/nuevos-banos-inclusivos-del-ine-alborotan-a-las-redes/>

44 CAPITAL, *Acondicionan baños inclusivos en el recinto de San Lázaro*, publicado el 29 de agosto de 2021, disponible para consulta en: <https://www.capitalmexico.com.mx/cdmx/acondicionan-banos-inclusivos-en-el-recinto-de-san-lazaro/>



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de agosto de 2022.
Dip. Claudia Selene Ávila Flores (rúbrica).

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**, para lo cual se expone el:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La propuesta de iniciativa es adicionar a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, la aplicación de una tasa y/o cuota a aquellos envases fabricados a base de Tereftalato de Polietileno (PET),¹ utilizados para la comercialización de productos, alimentos y bebidas, previo llenado, envasado o empaque, y puestos a disposición del público en general a través de diversos sistemas de abasto y mercadeo. Por otro lado, se buscará no pagar el impuesto en caso de que el productor de envases PET, utilice material reciclado.

Así, tenemos que la propuesta es crear un impuesto ambiental a la oferta y consumo de envases desechables PET. Es decir, el consumidor que compre en cualquier centro de abasto y de comercialización diversos productos alimenticios y de bebidas que se encuentran envueltos con este material. Por ello, a través de este impuesto, se pretende disminuir de manera considerable el desecho y disposición final de millones de envases plásticos, los cuales ocasionan severos daños y afectaciones ambientales, pero principalmente, se busca garantizar que estos plásticos que se

¹ El PET es un termoplástico dimensionalmente estable con excelentes características de mecanizado. Es claro, duro y resistente a los disolventes. Normalmente está presente en: botellas de bebidas, bandejas para microondas y presentación para alimentos de consumo humano. Los artículos de PET son altamente reciclables, sin embargo, su recolección debe pasar por un proceso fundamental para evitar la contaminación cruzada con otros materiales, que pueden causar un problema de seguridad alimentaria.

ofrecen con alimentos y bebidas, sean utilizados lo menos posible, y con ello proteger de manera sistemática la salud humana.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Como parte del plan de acción de economía circular, nuestro país se comprometió en marzo del 2019, durante la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA) en Nairobi, Kenia, a contrarrestar la problemática ambiental que causan los plásticos de un solo uso.

Así, tenemos que diversos países han implementado mecanismos de política pública para reducir y gestionar los residuos plásticos de un solo uso y promover la economía circular, incluyendo prohibiciones, impuestos, sistemas de depósito-reembolso y responsabilidad extendida del productor.

Actualmente, en México, los poderes Legislativo y Ejecutivo federal y locales, en conjunto con el sector industrial, han trabajado de la mano para implementar diversas medidas para construir un futuro sustentable. Una de estas medidas fue la aprobación de la iniciativa con reformas adicionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Dicha legislación prohíbe la venta y uso de plásticos de un solo uso, como el unigel, los cubiertos desechables, las bolsas de plástico y los popotes.

Pero la estrategia debe disminuir el consumo de estos materiales y, en su caso, fomentar aún más el reciclaje de plástico como un requisito previo esencial para la transición a una economía circular. Por lo tanto, este Congreso Federal debe adoptar e implementar, desde nuestras atribuciones, una estrategia para el uso y disposición de plásticos en la lógica de una economía circular que represente un verdadero compromiso para la acción a nivel nacional, con el fin de frenar los impactos adversos de la contaminación plástica.

Sabemos de la amplia tarea que realiza el sector industrial mexicano para ampliar la capacidad de reciclaje de plástico, y para aumentar el contenido reciclado en los productos y envases de plástico, pero hasta la fecha los resultados no son los deseables, ya que una gran proporción de los materiales plásticos de los envases se utilizan para envasar y empacar alimentos. Una política integral solo puede lograr sus objetivos si también aumenta el contenido de plástico reciclado en los envases de alimentos. Lo anterior, lo comprobamos cuando millones de mexicanos realizan sus compras de frutas y verduras y demás alimentos y estos se encuentran envueltos en paquetes de plástico para su venta al consumidor.

De lo anterior, el consumidor no tiene certeza de que el plástico utilizado se encuentra descontaminado durante su reciclaje hasta un nivel en que se tenga la certeza de que los contaminantes restantes no ponen en peligro la salud humana, ni afectan de otro modo los alimentos. Para garantizar que los consumidores de alimentos envueltos en plástico para su consumo realmente cumplen la norma oficial para su efecto.

Por ello, contar con este impuesto ambiental permitirá inhibir que sean utilizados estos productos PET para la presentación o venta final a los consumidores de alimentos. Esto, porque al encarecerse el producto, el consumidor final optará por comprar productos que no contengan plástico y, por tanto, sean más baratos, lo cual a su vez incentivará a las empresas a dejar de producir bienes envasados con plástico, a riesgo de ver afectadas sus ventas.

Ahora bien, sabemos que una gran parte del sector industrial sí cumple con las normas para que los materiales PET estén descontaminados, y que sus materiales y objetos plásticos sí son reciclados y se encuentran destinados a estar en contacto con alimentos. También estamos seguros que el uso de los plásticos seguirá inmerso en la economía mexicana y más cuando nuestro país es un gran productor del mismo, pero la necesidad es brindar mayor seguridad alimentaria al ser humano, por lo que este Congreso de la Unión debe ser lo suficientemente responsable para poder legislar impuestos ambientales, sin que ello implique la desaparición de una industria que genera miles de millones de pesos en el país, al tiempo que se garantiza la seguridad alimentaria de las y los mexicanos.

Los procesos de reciclaje de este material, deben consistir en muchas operaciones básicas secuenciales que aplican una sola transformación "operaciones unitarias", pero solo algunas de estas operaciones logran la descontaminación. Dado que los desechos plásticos siempre deben descontaminarse y actualmente la normativa de la materia no establece reglas claras aplicables a la descontaminación, es que las operaciones de reciclaje deben asegurar la descontaminación y deben distinguirse de las operaciones realizadas antes y después de este proceso, que como hemos mencionado se utilizan para envolver alimentos como frutas y verduras que se encuentran en los supermercados, ya listos para el consumo directo de los consumidores finales.

Así, para regular adecuadamente este impuesto ambiental, se deben establecer ciertas normas tanto en la legislación de la materia, como en los reglamentos

emitidos por el Ejecutivo Federal, para garantizar que los materiales y objetos plásticos reciclados producidos con nuevas tecnologías presenten un riesgo mínimo, y que la posibilidad de comercializar dichos materiales y objetos se utilice de manera efectiva para recopilar la información y la experiencia que permitan la evaluación de la tecnología.

En particular, dada la importancia para la seguridad de los materiales y objetos plásticos reciclados y para la comprensión de una tecnología del nivel de contaminación en los materiales de entrada, así como de los niveles de contaminación en los materiales y objetos finales y el potencial de su transferencia a los alimentos, por lo que deben establecerse normas relativas al seguimiento analítico de los materiales y objetos plásticos reciclados producidos con tecnologías de reciclado en desarrollo y la posible presencia de sustancias peligrosas, tal y como lo está haciendo la Unión Europea a través de la Iniciativa de normatividad de “Seguridad alimentaria: plástico reciclado en envases alimentarios”, diciembre de 2021.²

Impuesto ambiental

De acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), proporcionados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados (2015)³, nuestro país es quien menos impuestos ambientales tiene. Durante los últimos años, México fue el único país con una relación negativa de -0.8% en promedio de sus impuestos ambientales como porcentaje de su Producto Interno Bruto (PIB), situación que contrasta con los impuestos ambientales de Italia, Finlandia, Dinamarca, Países Bajos y Turquía, mismos que representan entre el 3 y 4.4% de su PIB.

Por lo anterior, es que este Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal deben establecer una serie de recomendaciones, así como desarrollar y fortalecer la institucionalidad ambiental, como lo pretende el marco normativo que se propone en esta iniciativa. Como bien señalamos, es tarea del Ejecutivo Federal, con apoyo de este Poder Legislativo en cuanto a sus competencias y atribuciones, implementar indicadores internos del desempeño ambiental en nuestro país, y profundizar la aplicación de diversos principios como “*el que contamina paga*” y “*el usuario paga*” mediante diversas disposiciones normativas.

2 https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12013-Seguridad-alimentaria-plastico-reciclado-en-envases-alimentarios-normas-actualizadas_es

3 <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2015/enero/notacefp0022015.pdf>

En este mismo sentido, es tarea del legislador implementar, con los estudios nacionales e internacionales existentes, diversos instrumentos económicos que promuevan una verdadera gestión ambiental, a través de impuestos que vengán a gravar ciertas actividades que producen efectos nocivos para el medio ambiente o a la seguridad alimentaria. Para lo anterior, se pueden implementar diversas herramientas que han probado su éxito en las legislaciones de diversos países que integran la OCDE y la Unión Europea, con resultados positivos tanto respecto de los fines ambientales, como respecto de la recaudación de impuestos, y que en nuestro país no se han implementado con suficiente claridad en la legislación.

Por lo anterior, esta propuesta pretende generar y profundizar soluciones para esta problemática, entendiendo que existen distintos derechos afectados en juego, a causa del creciente deterioro de nuestro medioambiente y de los daños a la salud humana por el descuido en el tratamiento de reciclaje de los productos PET, lo que representa un serio problema a la seguridad alimentaria de los consumidores.

Ante estas circunstancias, nuestro país debe implementar un marco tributario ambiental como un elemento esencial para afrontar esta problemática mundial y por supuesto nacional. En dicho sentido, es necesario abordar el desafío de la protección del medio ambiente y de seguridad alimentaria en el consumo de productos, alimentos y bebidas, previo llenado o envasado o empaquetado plástico, así como su puesta a disposición al público en general a través de diversos sistemas de abasto y mercadeo en el territorio nacional. Desde esta perspectiva, se presenta una adición a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, como el instrumento fiscal que lo rige y configura el tributo ambiental.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por expertos internacionales, y conforme a un análisis de las condiciones internas a evaluar para la aplicación de este tipo de tributo, es tarea del legislador el determinar si efectivamente es conveniente y factible establecer en nuestro país un sistema tributario ambiental a los productos PET que nos ayude a cambiar los paradigmas internos y emprender el difícil camino hacia un desarrollo sustentable y una seguridad alimentaria. Por lo anterior, consideramos que este impuesto ambiental representa una herramienta de protección del bienestar en el consumo de alimentos y bebidas previo llenado, envasado o empaque, así como su puesta a disposición del público en general a través de diversos sistemas de abasto y mercadeo en el territorio nacional.

En este sentido, el impuesto ambiental que se propone tiende a diferenciarse de otros impuestos, debido a que esta propuesta no tiene a la recaudación como su

finalidad principal, sino que busca corregir una externalidad negativa. Para que este tipo de impuesto tenga un beneficio más directo, resulta necesario establecer en la legislación que los ingresos obtenidos, estén claramente etiquetados. Es decir, que los ingresos generados se usen con un fin particular.

Los impuestos ambientales pueden tener fines diferentes a los recaudatorios, aunque una mayor recaudación siempre es un incentivo adicional. Este tipo de impuesto permitirá corregir externalidades negativas, desincentivar cierto tipo de comportamientos o para hacer más atractivas ciertas tecnologías o productos. En este sentido, una externalidad negativa puede ocurrir cuando, durante el proceso de producción o consumo de algún producto o servicio, se crean costos a terceros que no están incluidos en el precio de mercado del mismo, tal y como sucede en el envasado, llenado y empaquetado de bebidas y productos alimenticios destinados al consumidor final.

Así esta propuesta de impuesto ambiental, permitirá gravar una mayor cantidad de rubros o actividades que tienen un impacto ambiental, y que actualmente no se prevén en la normativa mexicana. Una contribución de este tipo permitirá a la hacienda pública incrementar su recaudación en pro de obtener una mayor seguridad alimentaria en beneficio de todas y todos los consumidores. Es importante mencionar que, aunque esta iniciativa no considera el impacto recaudatorio a alcanzar en beneficio de las finanzas públicas, sí es necesario mencionar que la propuesta permitirá al país mejorar en parte la situación económica del mismo. Por lo que esta iniciativa permite generar una política pública en temas de protección y seguridad alimentaria y ambiental, para contrarrestar una problemática mundial y, por ende, nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso K) a la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Único. Se adiciona el inciso k) a la fracción i del artículo 2o. de la ley del impuesto especial sobre producción y servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

1. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) a J) ...

K) Envases, recipientes y empaques fabricados a base de tereftalato de polietileno (PET), utilizados para la comercialización de productos, alimentos y bebidas, previo llenado, envasado o empaquetado, y puestos a disposición del público en general a través de diversos sistemas de abasto y mercadeo.

Las cuotas se aplicarán de conformidad con lo siguiente:

La cuota aplicable será de \$1.50 por litro. Tratándose de envases, recipientes y empaques, cuya capacidad de llenado, envasado o empaquetado sea mayor a un litro, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros que contenga, de conformidad con las especificaciones del fabricante, en los términos que la autoridad competente pueda obtener.

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año, hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

No estarán obligados al pago de la cuota señalada en el presente inciso, los contribuyentes que pongan a disposición del público en general, para la venta y comercialización de sus productos, tereftalato de polietileno (PET) retornables, en términos de lo que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a los 31 días del mes de agosto de 2022.



Dip. Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros



QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los suscritos, diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján y diputado Alfredo Porras Domínguez, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **para que las personas trabajadoras al momento de ejercer su derecho pensionario elijan libremente el régimen que mejor les convenga.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas de pensiones nacen con la finalidad de asegurar un nivel de vida digno y prevenir la pobreza durante la vejez de las personas o, bien, cuando la persona ya no es capaz de generar ingresos (Bosh et al., 2013). La Real Academia Española define PENSIÓN como:

1. Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad.
2. Auxilio pecuniario que bajo ciertas condiciones se concede para estimular o ampliar estudios o conocimientos científicos, artísticos o literarios.

El libro "*Pension Mathematics for Actuaries*" de Arthur Andersen, refiere el término "*plan de pensiones*" a una intrincada variedad de jubilaciones y esquemas de compensación diferida, pero básicamente, en un sentido restringido, considera como plan de pensiones de beneficio definido: cualquier arreglo o convenio que proporcione pagos mensuales anticipados a una persona de por vida comenzando a una edad establecida, donde la cantidad del pago está determinada por una fórmula, más que, por ejemplo, por una cantidad de dinero acumulada en una cuenta.

Un plan de pensiones siempre provee una anualidad vitalicia al participante que se retira del empleo, el cual ha alcanzado una edad establecida y cumplido con los requisitos del plan.

PENSIONES EN MÉXICO.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) agrupa a los sistemas de pensiones en cuatro pilares:

Pilar cero. Corresponde a una pensión mínima, otorgada a los adultos mayores, con el objetivo de reducir su vulnerabilidad y pobreza, en una edad en la que ya no son económicamente tan productivos. Se le denomina como **PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA** y puede ser universal o focalizada (ej., a grupos por edad o condición de pobreza). Este pilar es financiado con recursos públicos (en este caso, con gasto corriente), cargado a un programa presupuestario.

A partir de 2018, con la nueva administración pública federal, México en materia de pensiones avanzó en el rescate del estado de bienestar, al elevar a rango constitucional el derecho para todos sus ciudadanos a recibir una pensión universal al cumplir los 65 años, que se financia en su totalidad con recursos presupuestales, por ende, es un pilar No contributivo Universal y Solidario. El dato relevante es que el Programa de Pensión para el Bienestar incorpora a personas de 65 años y al cierre de 2021, se alcanzó una cobertura de más de 9 millones de personas adultas mayores beneficiarias.

Pilar uno. Denominado también como **PENSIÓN DE BENEFICIO DEFINIDO o PENSIÓN DE REPARTO** y es obligatorio. Los trabajadores bajo este régimen deben contribuir con cuotas establecidas en la ley correspondiente. En México, esto es financiado de manera tripartita, es decir: patrón, trabajador y Federación y proporcional a un salario o sueldo base. Las aportaciones de los trabajadores se depositan en una bolsa común de donde se toman los recursos para pagar las pensiones corrientes. Este pilar nunca se vería afectado sí, año con año, se cuantifican actuarialmente de un año a otro el incremento de beneficios de los participantes (ya sea por incremento de edad, salarios o sueldos, o el transcurrir de un año más de antigüedad) e incrementan las reservas, sin caer en la tentación de utilizar los activos para subsidiar de manera cruzada otros rubros. Sin embargo, históricamente este pilar ha sido afectado por los cambios y decisiones políticas, y muchas veces desafortunadamente justificado por los cambios demográficos y aumentos en la esperanza de vida.

Pilar dos. Llamado también como **PENSIÓN DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA o PENSIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES** y es igualmente obligatorio. Este pilar establece derechos de propiedad sobre los recursos, donde cada individuo es dueño de sus ahorros que, junto con los rendimientos de las inversiones que se realicen, constituirán los beneficios de su pensión.

Pilar tres. Se constituye por diferentes tipos de **AHORRO VOLUNTARIO**, como las cuentas individuales, planes de ahorro privados para pensiones y planes ad hoc de los empleadores. Son esquemas flexibles, discrecionales y distintos entre ellos.



Conforme el estudio denominado “Pensiones en México 100 años de desigualdad”, realizado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaría, A.C., en México existen más de 1,000 distintos sistemas, modelos y esquemas de pensiones, contando cada una, con sus propias tasas de cotización, tasas de reemplazo, incentivos, condiciones y beneficios; siendo, además, independientes entre sí. Por cuanto hablar de un sistema de pensiones en México es referirse a diversas fragmentaciones de beneficios y beneficiarios que cuenten con algún apoyo para la vejez (subsistemas). Es decir, las distintas pensiones se otorgan a través de distintas instituciones que atienden a diferentes poblaciones objetivos.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) tiene como antecedente la reforma al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estableció la clasificación de las personas trabajadoras en los apartados “A” y “B”. El primero para las que prestan el servicio en el sector privado y el “B” para las personas empleadas por el Estado. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960. Sin embargo, su aplicación se dio hasta el 28 de diciembre de 1963 cuando entró en vigor la Ley del ISSSTE.

Esta Ley contemplaba catorce prestaciones obligatorias: dos seguros para brindar los servicios de salud, cinco para pensiones y jubilaciones, tres relacionados con vivienda, uno para otorgar préstamos personales y otros tres para cubrir la seguridad social de las fuerzas armadas mexicanas, para las que finalmente en 1979 se creó su propio Instituto. Se le catalogó como un tipo de esquema público de reparto o de beneficio definido. En ese año el ISSSTE aseguró a 130 mil personas trabajadoras, 12 mil pensionadas y 346 mil familiares, lo que sumaba un total de 488 mil derechohabientes¹.

Entonces de 1943 a 1979 se conformaron y desarrollaron los Institutos de Seguridad Social: el IMSS, el ISSSTE, el ISSSFAM, los Institutos Estatales y Municipales de Seguridad Social, como los más importantes. **Otorgando beneficios definidos** a quienes han cubiertos los aportes y cumplido con los requisitos, por ende, adquirido derechos. Era la expresión de un Estado Mexicano fuerte, constitucionalmente responsable de respaldar cualquier quebranto. Más aún, en 1983, se ampliaron las prestaciones de los trabajadores afiliados al ISSSTE, donde se incluyeron servicios funerarios, seguro de cesantía en edad avanzada, servicios a jubilados y pensionados, se aumentó la cobertura de beneficiarios y se incorporaron a los hijos de los asegurados, hasta los 25 años, y a las madres solteras menores de 18 años.

¹ ISSSTE, Programa Institucional 2001-2006, Resumen Ejecutivo, 2001 pág. 18

h.

Sin embargo, de 1978 a 2014, la economía mexicana experimentó un estancamiento de su planta productiva caracterizado por un lento crecimiento del sector formal y un aumento acelerado del sector informal; de igual manera, el número de trabajadores al servicio del Estado experimentó un casi nulo crecimiento. Además, también se observó un estancamiento tanto en el salario medio de cotización al IMSS como del salario medio burocrático de cotización al ISSSTE. Durante este periodo el salario mínimo experimentó una pérdida de su poder adquisitivo superior al 70% a nivel nacional.

Durante este periodo, para construir la infraestructura de servicios médicos se dispuso de las reservas financieras y actuariales destinadas al pago de pensiones. La nula restitución de estos recursos con el interés respectivo, igual a la tasa real a la cual las reservas debieron estar invertidas, condujo al indefectible resultado negativo consistente en la insuficiencia financiera del ISSSTE, imposibilitando el poder enfrentar el creciente aumento de pensionistas y asegurar la continuidad del pago de pensiones que legalmente por derecho tienen los trabajadores al servicio del Estado.

Pero en 1992 se puso en marcha un conjunto de medidas de ajuste estructural que, en el terreno de la seguridad social, dieron lugar a grandes transformaciones, que deberían clasificarse como el inicio del desmantelamiento de la Seguridad Social en México.

La primera transformación ocurrió el 10 de diciembre de 1992, fue la creación de los sistemas de ahorro para el retiro. Donde se ofreció a los trabajadores un horizonte mejor definido en relación con sus pensiones, manejando dos subcuentas, una de ahorro para el retiro y la otra para vivienda. Aspecto demostrable, no se cumplió, se convirtió en un engaño para los trabajadores.

El 24 de febrero de 1992 y el 4 de enero de 1993 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a la Ley del IMSS y a la Ley del ISSSTE, respectivamente. Se introdujo el denominado "Del Seguro de Retiro". Con esta modificación y para financiar dicho seguro todos los empleadores del Sector Formal de la Economía y todas Unidades Administrativas del Gobierno Federal estuvieron obligados a crear una cuenta bancaria para cada uno de sus trabajadores o empleados en la cual se inició a depositarse el 2% de su Salario o Sueldo Básico de Cotización. Fue el atractivo de contar con esta suma de recursos que apoyaría el valor de las pensiones futuras de los trabajadores lo que facilitó la creación de las cuentas individuales.

En 1992 el ISSSTE informó que las reservas financieras ya se habían agotado y el Gobierno Federal asumió los faltantes conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE de 1983, recurriendo a fuentes alternas de financiamiento.

h.

Sin embargo, se siguió reportando insuficiencia en los ingresos del Instituto en los siguientes años, por lo que en 2001 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)² elaboró un diagnóstico para evaluar su situación como administrador y proveedor de servicios, seguros y prestaciones, así como posibles escenarios futuros.

En el Informe del Instituto se señalan cinco causas de la operación deficitaria de los fondos Médico³ y de Pensiones:

1. la transición demográfica y epidemiológica del país y de la población derechohabiente;
2. el deterioro de la relación cotizantes/pensionados y cotizantes/derechohabientes;
3. la ausencia de reservas;
4. el mayor incremento del índice de precios de medicamentos respecto al crecimiento del índice general de precios; y
5. las distorsiones actuariales y financieras derivadas del incremento de beneficios sin respaldo financiero.

Con esos datos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el ISSSTE⁴ concluyeron que no era opción mantener el régimen de beneficios definidos y que la solución permanente era el sistema de cuentas individuales con bono de reconocimiento.

Sin embargo el diagnóstico no incorporó el impacto de otros factores institucionales⁵ (endógenos) como los problemas de evasión, subdeclaración, sobredeclaración y subsidios cruzados a otras prestaciones y factores estructurales (exógenos) como las condiciones de la economía mexicana como son: altas tasas de inflación, bajos salarios de cotización, aumento de la tasa de desempleo, estructura del mercado laboral e inestabilidad del mercado laboral. Todos estos factores afectaron y continúan incidiendo negativamente en la operación del ISSSTE.

² El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a dos años de la reforma, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados CEFP/048/2009

³ Ulloa Padilla Odilia, La Reforma del ISSSTE: Diseño, promesas y evidencias, El Cotidiano No. 204, julio agosto 2017, UAM Azcapotzalco

⁴ Ulloa y Alonso Raya, Nueva Ley del ISSSTE: La Reforma estructural del consenso dominante, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2009/10/01

⁵ Ulloa y Alonso Raya, Nueva Ley del ISSSTE: La Reforma estructural del consenso dominante, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2009/10/01

LA NUEVA LEY DEL ISSSTE.

La nueva Ley del ISSSTE se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2007. La Ley cuenta con regímenes que se apoyan en tres pilares: en el pilar uno (beneficio definido) y pilar dos (contribución definida). Adicionalmente, cuenta con un modelo de ahorro solidario (pilar tres), donde, por cada peso que el trabajador ahorre en su cuenta individual, la entidad contratante aporta \$3.25 pesos.

Pasó de 21 tipos de seguros, a 4: salud, riesgo de trabajo, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez e invalidez y vida. Además, se migró el sistema pensionario de un sistema de beneficio definido a uno de contribución definida. La edad para jubilarse y pensionarse cambia gradualmente.

El cambio esencial de esta nueva Ley es que pasa de ser un sistema de reparto, solidario intergeneracional a un sistema de contribuciones definidas, creando cuentas individuales. Bajo el nuevo régimen, las aportaciones de las personas trabajadoras activas dejan de financiar a las jubiladas y pasan a sus cuentas individuales.

En el esquema de la nueva ley del ISSSTE se establece que toda persona trabajadora que se afilie al Instituto después de la reforma cotizará en el nuevo esquema de cuentas individuales.

Para las personas trabajadoras en activo se establecieron dos opciones a escoger:

- Mantenerse en el régimen anterior, llamado Décimo Transitorio⁶, en donde se establecen las nuevas condiciones para otorgar la pensión o jubilación, modificaciones que se implementarán gradualmente en la edad mínima de retiro y en el aumento del mínimo de cotizaciones en los seguros de retiro, cesantía y vejez (RCV), o
- La segunda opción es el otorgamiento de un Bono de Pensión para que migren al sistema de cuentas individuales inmediatamente, cotizando bajo este esquema y se pensionen con la nueva Ley. La contribución de las personas trabajadoras al seguro de RCV se incrementará gradualmente hasta llegar a 6.125 por ciento.

El Gobierno Federal financiará y garantizará las pensiones de las y los jubilados del régimen anterior que hayan elegido el “Décimo Transitorio”.

⁶ Ley del ISSSTE 2007, RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES QUE NO OPTEN POR EL BONO
Artículo Décimo Transitorio en donde se establecen las nuevas condiciones para pensiones y jubilaciones de derechohabientes que escojan el régimen anterior.

Las y los trabajadores que elijan la modalidad de cuentas individuales y las de nuevo ingreso a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley tendrán su cuenta en la que se depositarán todas las cuotas y aportaciones para el retiro. Su pensión será igual al monto de todas las cotizaciones del Gobierno y del propio trabajador de su vida laboral más el rendimiento que éstas generen. Podrán transferir sus aportaciones entre el ISSSTE y el IMSS.

PILAR DE BENEFICIO DEFINIDO-PENSIONES DE REPORTO EN EL ISSSTE.

El sistema de reparto fue diseñado bajo la premisa de que los trabajadores actuales financiarían, con sus aportaciones presentes, el pago de los pensionados actuales y, cuando los trabajadores presentes lleguen al momento preciso de jubilarse, sus pensiones serían pagadas por los futuros trabajadores.

La problemática central radica en la generación de transición, ante un escenario donde los nuevos trabajadores ya no estarán aportando a los pensionados actuales. Por lo tanto, el Gobierno es el que entra como garante y es quien aporta dichos recursos a través de ingresos obtenidos por fuentes adicionales como los impuestos.

Aportaciones:

Al sistema de reparto del ISSSTE, se aporta el 11.3% del sueldo básico de los trabajadores que ingresaron a la institución antes de 2007. El trabajador aporta el 6.125%, el patrón 3.175% y el Gobierno Federal 2%.

Cuotas mínimas obligatorias al ISSSTE

	Retiro	Cesantía en edad avanzada y vejez	Total
Trabajador	0.000	6.125	6.125
Patrón	0.000	3.175	3.175
Federación	2.000	0.000	2.000
Total	2.000	9.300	11.300

El ISSSTE aporta una cuota fija equivalente a 5.5 % del salario mínimo vigente de la Ciudad de México. En este caso, el patrón también es parte del gobierno. Por lo tanto, ambas cuotas provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En 2017, la cuota social equivalía a \$4.8.

Elaborado por el CIEP, con información del ISSSTE (2017c).

h.



Condiciones de jubilación:

Los requisitos y condiciones para disfrutar de una pensión por sistema de reparto del ISSSTE (*Régimen Décimo Transitorio*) son:

Beneficiarios	Años de cotización	Edad de jubilación en 2009	Edad de jubilación en 2018	Tasa de reemplazo
Todos	(10-14)	60	65	40 %
Todos	(10-14)	61	66	42 %
Todos	(10-14)	62	67	44 %
Todos	(10-14)	63	68	46 %
Todos	(10-14)	64	69	48 %
Todos	(10-14)	65	70	50 %
Todos	15	55	60	50 %
Todos	16	55	60	52.5 %
Todos	17	55	60	55 %
Todos	18	55	60	57.5 %
Todos	19	55	60	60 %
Todos	20	55	60	62.5 %
Todos	21	55	60	65 %
Todos	22	55	60	67.5 %
Todos	23	55	60	70 %
Todos	24	55	60	72.5 %
Todos	25	55	60	75 %
Todos	26	55	60	80 %
Todos	27	55	60	85 %
Hombres	28	55	60	90 %
Hombres	29	55	60	95 %
Hombres	30	50	60 (2028)	100 %
Mujeres	28	48	58 (2028)	100 %

Elaborado por el CIEP, con información de OCDE-CON SAR (2016).

- haber ingresado al ISSSTE antes de 2007 y haber decidido permanecer en el régimen Décimo Transitorio,
- la pensión está topada en diez salarios mínimos,
- la pensión se calcula con el promedio de sueldos de los últimos 3 años.

De 10 a 14 años de cotización:

- Si se jubila a los 65 años en 2018, recibirá una tasa de reemplazo máxima del 40%.
- Por cada año más de espera para jubilarse recibirá 2% más de tasa de reemplazo, hasta llegar a 70 años con una tasa de reemplazo máxima del 50% en 2018.

Con al menos 15 años de cotización:

- Si se jubila a los 60 años en 2018, con 15 años de cotización recibirá una tasa de reemplazo máxima del 50%.
- Por cada año más de cotización, recibirá 2.5% más de tasa de reemplazo, hasta llegar a 25 años de cotización, con una tasa del 75 % en 2018.

h.

- Por cada año más de cotización, recibirá 5% más de tasa de reemplazo, hasta llegar a 30 años de cotización, con una tasa del 100% en 2018 para hombres.
- Las mujeres podrán gozar de una pensión con una tasa de reemplazo máxima del 100% desde 28 años de servicio.
- Las edades de jubilación para recibir una pensión con tasa de reemplazo máxima del 100% será de 60 años para los hombres y 58 años para las mujeres en 2028. De 2009 a 2028, la edad para jubilarse varía 1 año por cada 2 años que transcurre de tiempo.

PILAR DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA–PENSIONES DE CUENTAS INDIVIDUALES EN EL ISSSTE

En el esquema de cuentas individuales, el trabajador reserva una fracción de sus ingresos durante su vida laboral, en una cuenta especial, que le genera rendimientos y que puede retirar una vez cumplidos los requisitos de edad y años de cotización (los cuales varían según la institución desde donde el ahorrador cotiza). De esta manera, el trabajador –y no el Gobierno– ahorra su propia pensión mientras está activamente generando ingresos, independizándose así, teóricamente, de las presiones del gasto público y de la estructura demográfica del país.

Aportaciones:

En México, las aportaciones a las cuentas individuales de pensiones se realizan de forma tripartita, donde el trabajador, su patrón y la Federación hacen transferencias a la cuenta de cada persona, mismas que se invierten en diferentes sectores. A pesar de que el cobro por manejar estos recursos (comisiones) ha disminuido y de que los rendimientos generados continúan siendo positivos, la tasa de reemplazo mexicana es de 26%, cuando se recomienda, internacionalmente, que oscile entre 50% y 70%.

Cuentas individuales:

Aportaciones al ISSSTE por rango de ingresos

Salarios mínimos	Salario mensual	Trabajador (6.125 %)	Patrón (5.175 %)	Federación (.225 %)	Cuota social	Ahorro por mes	% del salario
1	\$2,401.2	\$147.1	\$48.0	\$76.2	\$144.0	\$415.3	17.3 %
5	\$12,006.0	\$735.4	\$240.1	\$381.2	\$144.0	\$1,500.7	12.5 %
10	\$24,012.0	\$1,470.7	\$480.2	\$762.4	\$144.0	\$2,857.4	12.0 %
15	\$36,018.0	\$2,206.1	\$720.4	\$1,143.6	\$144.0	\$4,214.0	11.7 %
25	\$60,030.0	\$3,676.9	\$1,200.6	\$1,906.0	\$144.0	\$6,927.4	11.5 %

SM: 80.04. Días de trabajo: 30.

Si se quita la cuota social, todos los trabajadores estaría ahorrando el 11.5 % de su sueldo básico.

Elaborado por el CIEP, con información del ISSSTE (2017c).

h.

Afores:

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, en su Artículo 18 consigna que las AFORES son:

“... entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.”

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.”

En consecuencia, todo trabajador que esté bajo el régimen de cuentas individuales tiene su cuenta en una Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) y, además, tiene el derecho de elegir cualquiera de las administradoras existentes en el mercado, según sus preferencias. Generalmente, dichas preferencias están basadas en el rendimiento neto (Rendimiento Neto = Rendimiento Bruto – Comisiones) que las AFORES consiguen.

El Artículo 37 de la misma Ley consigna que:

“Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión (CONSAR).”

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma. ...”

h.

Siefores:

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, en su Artículo 39 consigna que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro - SIEFORES son:

“...sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley. Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.”.

Tipos de pensión en el Régimen de Cuenta Individual:

- I. **Pensión por Retiro Anticipado.-** Se otorga antes de cumplir la edad mínima establecida para pensionarse de 60 años y tiempo de cotización, siempre y cuando la pensión que se calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la Pensión Garantizada. Una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para los beneficiarios.
- II. **Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.-** La cesantía en edad avanzada ocurre cuando el trabajador queda privado de empleo remunerado a partir de los 60 años. En el caso de un cotizante al ISSSTE se requiere que el trabajador tenga un mínimo de 25 años de cotización. El trabajador cesante que tenga 60 años o más y no reúna los años de cotización al ISSSTE podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.
- III. **Pensión por Vejez.-** En el caso de ser cotizante al ISSSTE se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgo del trabajo o invalidez haya cumplido 65 años y tenga reconocidos un mínimo de 25 años de cotización. Si el Trabajador o Pensionado tiene 65 años o más y no reúne los periodos de cotización, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir el tiempo necesario para que opere su Pensión.



- IV. **Pensión Garantizada.**- Es aquella que el Estado asegura si se cumple con los requisitos señalados para obtener una pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez. Para los cotizantes al ISSSTE su monto mensual será el equivalente a **dos salarios mínimos**. Estos montos se actualizan anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). En los casos que el saldo de la Cuenta Individual resulte insuficiente para obtener la Pensión Garantizada y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para los beneficiarios, el Trabajador recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria para el pago de la pensión correspondiente. El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando haya un reingreso a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE.

Alternativas de pago de pensión en el Régimen de Cuenta Individual:

El Trabajador que se encuentra en el régimen de cuentas individuales puede optar por las siguientes alternativas para recibir el pago de la pensión:

1. **Renta Vitalicia.**- Esta pensión se contrata con una aseguradora que a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado. En caso de que el Trabajador tenga beneficiarios legales, deberá adquirirles un Seguro de Supervivencia que les permitirá recibir una pensión. El aspecto importante a considerar en esta opción es que una vez elegida esta modalidad no podrá cambiar esta decisión.
2. **Retiro Programado.**- Pensión que se contrata con AFORE PENSIONISSTE, su monto dependerá del saldo acumulado en la Cuenta Individual, de los rendimientos que se obtengan y de la esperanza de vida que le calculen al Trabajador. En caso de que el Trabajador tenga beneficiarios legales, deberá adquirirles un Seguro de Supervivencia que les permitirá recibir una pensión cuando el fallezca. El saldo de la Cuenta Individual se continúa invirtiendo en la SIEFORE, lo que significa que puede generar rendimientos. Anualmente se recalcula el monto de la pensión. El aspecto importante a considerar en esta opción es que en cualquier momento el pensionado puede cambiar a la opción de Renta Vitalicia si tiene recursos suficientes que le aseguren cuando menos la Pensión Garantizada.

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY.

En la nueva Ley, en el apartado de DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, en el Artículo **CUARTO TRANSITORIO** quedó establecido que "A los Trabajadores que se encuentren cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad."

En el Artículo **QUINTO TRANSITORIO** quedó establecido que "*los Trabajadores tienen derecho a optar por el régimen que se establece en el artículo décimo transitorio, o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE en sus Cuentas Individuales.*"

En el **SEXTO TRANSITORIO** se precisa que “Para los efectos señalados en el artículo anterior, dentro de un plazo que no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se realizará lo siguiente:

- I. El Instituto acreditará el tiempo de cotización de cada Trabajador de acuerdo con la información disponible en sus registros y bases de datos, así como con la que se recabe para este fin, de conformidad con los programas y criterios que estime pertinentes;*
- II. Con base en la información relativa al tiempo de cotización acreditado de cada Trabajador, el Instituto entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cálculo preliminar de los importes de los Bonos de Pensión del ISSSTE que les correspondan;*
- III. A través de los mecanismos que estimen pertinentes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto harán del conocimiento de los Trabajadores el cálculo preliminar de sus Bonos de Pensión, así como la información sobre las opciones a que tengan derecho conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, y*
- IV. Las Dependencias y Entidades deberán colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto en todo lo necesario para integrar la documentación e información requeridas para la acreditación del tiempo de cotización, el Sueldo Básico y el cálculo del Bono de Pensión de los Trabajadores, así como para informar a éstos sobre las opciones y derechos correlativos.”.*

En el **SÉPTIMO TRANSITORIO**, se consigna que: “A partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.

Dentro de ese plazo, en caso de que el Trabajador considere que su Sueldo Básico o tiempo de cotización son diferentes a los que le sean acreditados como base para el cálculo preliminar de su Bono de Pensión, tendrá derecho a entregar al Instituto, para que realice la revisión y ajuste que en su caso correspondan, las hojas únicas de servicio que para este efecto le expidan las Dependencias y Entidades en que haya laborado, con el propósito de que los ajustes procedentes le sean reconocidos en el cálculo del Bono de Pensión, como parte de los elementos necesarios para sustentar su decisión.

La opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

*Cuando el Trabajador no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se le deberá hacer saber en los términos que establezca el **reglamento respectivo** conforme al cual se respetará lo conducente a los Trabajadores que no manifiesten su elección.”.*

El 14 de diciembre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “REGLAMENTO para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos QUINTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS del Decreto por el que

Para determinar el monto de los Bonos de Pensión del ISSSTE en cada caso particular, se deberá multiplicar el numeral que corresponda en la tabla a los años de cotización y edad del Trabajador, por el Sueldo Básico, elevado al año y expresado en unidades de inversión, que estuviere percibiendo el Trabajador al último día del año anterior a que entre en vigor esta Ley.”.

En el **VIGÉSIMO TRANSITORIO**, relativo a las **CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE PENSIÓN DEL ISSSTE**, se consigna lo siguiente: “Los Bonos de Pensión del ISSSTE reunirán las siguientes características:

- I. Serán títulos emitidos por el Gobierno Federal en términos de las disposiciones legales aplicables, que constituirán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Tendrá, cada uno, un valor nominal de cien unidades de inversión;*
- III. Serán títulos cupón cero emitidos a la par y tendrán un valor nominal constante en unidades de inversión;*
- IV. Serán títulos no negociables;*
- V. La conversión de las unidades de inversión se realizará conforme al valor de éstas al día del vencimiento de los títulos;*
- VI. Los títulos se emitirán en series con vencimientos sucesivos, conforme al perfil que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- VII. El monto y plazo de vencimiento de cada serie corresponderá al que resulte del perfil de Jubilación del Trabajador. Esto es, cuando suceda el primero de los siguientes eventos, que el Trabajador cumpla cincuenta y cinco años de edad o treinta años de cotizar al Instituto, y*
- VIII. Podrán ser amortizados previamente a su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo considere conveniente o cuando el Trabajador tenga derecho a pensionarse anticipadamente. En estos casos, se aplicará la fórmula de redención anticipada prevista en el artículo vigésimo primero transitorio.*

Con base en el cálculo preliminar del importe de los Bonos de Pensión del ISSSTE que el Instituto proporcione al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta deberá determinar el número de series, así como las demás características de los Bonos de Pensión del ISSSTE y de la emisión de los mismos.

A más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho, el Instituto deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto exacto de cada serie de Bonos de Pensión del ISSSTE, acompañando el soporte respectivo, en los términos que en su caso estén previstos en las disposiciones reglamentarias o administrativas correspondientes.

El Banco de México tendrá a su cargo las funciones de custodia, administración y servicio de los Bonos de Pensión del ISSSTE.”.



PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS AÑOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL ISSSTE.

El 22 de junio de 2007, con fundamento en el artículo 7° y artículos SEXTO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Junta Directiva del Instituto expidió el **“Programa de Trabajo para la determinación de los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE”**.

EL objetivo fue contar con un documento que estableciera las políticas, procedimientos y formatos para la ejecución de las actividades que deberán observar las dependencias y entidades responsables de generar, transmitir y recopilar la información necesaria para que el ISSSTE determine los años de cotización de sus trabajadores afiliados.

Habida cuenta que la nueva Ley contempla la migración de los actuales esquemas pensionarios a cuentas individuales, para aquellos trabajadores que así lo decidan, respetando los derechos de quienes opten por continuar en el sistema de reparto de pensiones, **la decisión de migrar a cuenta individual o continuar con el sistema de reparto de pensiones, se debía tomar entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008.**

En concordancia, para que los trabajadores tuvieran elementos que les permitiera tomar la mejor decisión, **a más tardar el 31 de diciembre de 2007 se debió haber comunicado a cada uno de ellos el monto del cálculo preliminar del Bono de Pensión del ISSSTE**, base de constitución de la cuenta individual.

También para acreditar el tiempo de cotización a cada trabajador, en el artículo SEXTO TRANSITORIO quedó establecido que el ISSSTE utilizará la información disponible en sus registros y bases de datos, así como la que se recabe para este fin, de conformidad con los programas y criterios que estime pertinentes.

Conocido por los trabajadores el monto del cálculo preliminar del Bono, en caso de inconformidad, habrían podido solicitar al ISSSTE, por conducto de las dependencias en que hayan laborado, la revisión del mismo, debiendo presentar la(s) Hoja(s) Única(s) de Servicio(s) que para tal efecto les expida(n) la(s) dependencia(s). Esta revisión la pudieron solicitar los trabajadores exclusivamente entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008.

La generación, transmisión y recopilación de la información necesaria para el cálculo preliminar del Bono de Pensión (años de cotización, edad del trabajador y sueldo básico al 31 de diciembre de 2006) representó un reto para las dependencias y entidades involucradas en este proceso.

Sin embargo, quedaron importantes lagunas e imprecisiones jurídicas; entre otras, las relativas al cálculo del BONO (Sueldo Básico de Cotización involucrado) y respecto a los Trabajadores que habiendo cotizado al ISSSTE antes del 31 de marzo de 2007 no se encontraban activos y cotizando en alguna dependencia o entidad a esta fecha, momento

h.

de entrada en vigor de la nueva Ley, pero reingresaron a trabajar y cotizar después del plazo comprendido entre el 1o de enero y el 30 junio de 2008, con lo cual quedaron excluidos de la posibilidad de ejercer su decisión entre el NOVENO o DÉCIMO TRANSITORIOS. Estos trabajadores que a la fecha ya cumplen los requisitos legales del DÉCIMO TRANSITORIO se enfrentan a la situación de tener que aceptar una pensión que a lo más les restituye el 29% de su sueldo del último año conforme lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO, lo cual significó que fueron obligados a ser tratados como si su elección hubiera sido de cuentas individuales.

En el Artículo **DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO** se consigna: *“Los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Asimismo, deberán laborar por lo menos durante un año contado a partir de su reingreso.*

Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión del ISSSTE que le correspondan.

Los beneficios que se les otorguen a los Trabajadores referidos en este artículo se calcularán sobre el promedio del Sueldo Básico, del año anterior a su separación del servicio público.”. En concordancia con la Nueva Ley y el Programa de Trabajo para la determinación de los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE, se definió como Sueldo Básico, al definido en el artículo 17 de la Nueva Ley. Lo anterior implicó la eliminación de los conceptos de sobresueldo y compensación a que se refería la Ley ISSSTE de 1983, y que consecuentemente ha provocado múltiples demandas al Instituto para reclamar su reconocimiento en el cálculo de los beneficios de pensión.

Ley del ISSSTE 1983 (Derogada)	Ley del ISSSTE 2007 (Vigente)
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO Del Régimen Obligatorio</p>	<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO</p>
<p align="center">CAPITULO I Sueldos, cuotas y aportaciones</p>	<p align="center">CAPÍTULO I SUELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES</p>
<p>Artículo 15. El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación de que más adelante se habla, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo. Sueldo presupuestal es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña.</p>	<p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado. Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo. Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del</p>

h.



Sobresueldo es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Compensación es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales.

Las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico, hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y será el propio sueldo básico, hasta por la suma cotizable, que se tomará en cuenta para determinar el monto de los seguros, pensiones, subsidios y préstamos que otorga esta Ley.

El sueldo básico de los trabajadores de los organismos públicos se determinará con sujeción a los lineamientos que fija el presente artículo.

Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.

Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que esta Ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.

También, se definieron los términos “Trabajador Activo o cotizante” y “Trabajador Inactivo (ex trabajadores)” como:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Trabajador Activo o cotizante	Persona que al 31 de marzo de 2007 presta sus servicios en cualquier dependencia o entidad y que cotiza al seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global previsto en la Ley del ISSSTE de 1984.
Trabajador Inactivo (ex trabajadores)	Persona que actualmente se encuentra activo en alguna otra dependencia o entidad y que prestó sus servicios anteriormente en una o varias dependencias o entidades hasta el 31 de marzo de 2007, que cotizó al seguro de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global previsto en la Ley del ISSSTE de 1984.

Con lo anterior se prueba que los trabajadores que reingresaron al servicio público y no eligieron, quedaron en el desamparo para poder elegir lo que mejor les convenga. Que es también causa que nos impulsa a la presentación de esta iniciativa.

h.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El 21 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "REGLAMENTO para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", en el cual se precisan; entre otros, los requisitos de edad y años de cotización que debe cumplir cualquier trabajador para ejercer el derecho al otorgamiento de: Pensión por Retiro; Pensión por Cesantía en Edad Avanzada; Pensión por Vejez; Pensión Garantizada; Pensión por Invalidez; Pensión por Causa de Muerte del Trabajador; Pensión por muerte del Trabajador por riesgos de trabajo; Pensión por muerte del Pensionado por riesgos de trabajo.

En el Artículos 15 y 16 del Reglamento están referidos a la Pensión Garantizada:

"Artículo 15.- *El Trabajador que cumpla con los requisitos de edad y años de cotización para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, pero los recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta Vitalicia o un Retiro Programado y la adquisición de un Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, tendrá derecho a recibir una Pensión Garantizada en términos del artículo 92 de la Ley.*

Para tal efecto, el Instituto hará constar en la Resolución de Pensión que el Trabajador reúne los requisitos para gozar de una Pensión Garantizada, por lo que recibirá una aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente. En dicha resolución también se hará constar que el pago de la Pensión Garantizada será suspendido en caso de que el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de la Ley o de la Ley del Seguro Social.

Artículo 16.- *La Pensión Garantizada se entregará al Familiar Derechohabiente del Pensionado fallecido, aun cuando estuviera gozando de otra Pensión de cualquier naturaleza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.". Por su parte en la Sección IV de la Nueva Ley, referida a la Pensión Garantizada, se establece en los Artículos 92 a 96 lo siguiente:*

"Sección IV De la Pensión Garantizada

Artículo 92. *Pensión Garantizada es aquélla que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor.*



Artículo 93. El Trabajador referido en el artículo anterior, cuyos recursos acumulados en su Cuenta Individual resulten insuficientes para contratar una Renta vitalicia o un Retiro Programado que le asegure el disfrute de una Pensión Garantizada en forma vitalicia y la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Familiares Derechohabientes, recibirá del Gobierno Federal una Aportación complementaria suficiente para el pago de la Pensión correspondiente.

En estos casos, el PENSIONISSSTE o la Administradora continuarán con la administración de la Cuenta Individual del Pensionado y se efectuarán retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la Pensión Garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 94. El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la Cuenta Individual correspondiente, cubrirá la Pensión Garantizada, en la forma y términos que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Trabajador deberá solicitar la Pensión Garantizada al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte, la Administradora está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto.

Agotados los recursos de la Cuenta Individual, la Administradora, notificará este hecho al Instituto. En este caso, la Pensión será cubierta con los recursos que para tal efecto proporcione el Gobierno Federal.

Artículo 95. A la muerte del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una Pensión Garantizada, el Gobierno Federal, por conducto de quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar una Renta que cubra la Pensión correspondiente a favor de los Familiares Derechohabientes con la Aseguradora que éstos elijan o pagar las Pensiones conforme al mismo procedimiento utilizado para el pago de la Pensión Garantizada.

En caso de optar por la contratación de Rentas, los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido y el Instituto, cuando tuviere conocimiento de este hecho, deberán informar del fallecimiento al PENSIONISSSTE o a la Administradora que, en su caso, estuviere pagando la Pensión, y observarse lo siguiente:

- I. El PENSIONISSSTE o la Administradora deberá entregar al Instituto los recursos que hubiere en la Cuenta Individual del Pensionado fallecido, los cuales se destinarán al pago del Monto Constitutivo de la Renta de los Familiares Derechohabientes, y
- II. El Gobierno Federal, por conducto de quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del Monto Constitutivo de la mencionada Renta.

Artículo 96. El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de esta Ley o de la Ley del Seguro Social. El Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una Pensión Garantizada no podrá recibir otra de igual naturaleza.

La Pensión que corresponda a los Familiares Derechohabientes del Pensionado fallecido, se entregará a éstos aun cuando estuvieran gozando de otra Pensión de cualquier naturaleza.

El "TÍTULO TERCERO-DEL REINGRESO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO PÚBLICO" establece:

"Disposiciones generales

Artículo 39.- *El Trabajador de Reingreso tiene derecho al reconocimiento del tiempo trabajado con anterioridad a su separación del servicio público para obtener los beneficios de la Ley, siempre que reintegre la Indemnización Global que, en su caso, haya recibido, y haya transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.*

Del Reintegro de la indemnización Global

Artículo 40.- *El Trabajador de Reingreso deberá realizar el reintegro de los recursos correspondientes a la Indemnización Global que en su momento le fue entregada, directamente al Instituto. El monto de la Indemnización Global deberá actualizarse a la fecha en la que realice el reintegro, en los términos señalados en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.*

El Instituto deberá elaborar y poner a disposición de los Trabajadores los Formatos de Reintegro.

Artículo 41.- *Si el Trabajador de Reingreso no recibió Indemnización Global, deberá comunicar al Instituto dicha situación en los Formatos de Reintegro correspondientes.*

Artículo 42.- *El Instituto podrá confrontar la información manifestada en el Formato de Reingreso, con la que obre en sus registros y bases de datos, a fin de verificar si el Trabajador recibió Indemnización Global, así como el monto de la misma.*

Asimismo, el Instituto calculará e indicará el monto actualizado de la Indemnización Global que corresponda conforme al artículo 40 del Reglamento.

Artículo 43.- *Una vez que el Instituto haya determinado el monto de la Indemnización Global actualizado que corresponda al Trabajador de Reingreso, éste reintegrará dicha cantidad en una sola exhibición o en un plazo de seis meses, según lo acuerde con el Instituto.*

En caso de que el Trabajador de Reingreso no reintegre dicha cantidad en los términos del párrafo anterior, no podrá computarse el tiempo que haya laborado con anterioridad, para efectos del otorgamiento de bono de pensión.

Artículo 44.- *El Instituto emitirá constancia de que el Trabajador de Reingreso no recibió Indemnización Global, o bien, de que éste realizó el reintegro de su monto actualizado.*

Del tiempo cotizado por los Trabajadores de Reingreso antes de su separación y su acreditación mediante Bonos de Pensión.

Artículo 45.- *Cuando haya transcurrido un año a partir de su reingreso al servicio público, el Trabajador de Reingreso podrá acreditar su antigüedad y el tiempo cotizado con anterioridad a su separación, a efecto de que le sea acreditado en su Cuenta Individual el Bono de Pensión que le corresponda. En su caso, el Trabajador de Reingreso deberá acreditar el reintegro de la Indemnización.*

El Instituto verificará el tiempo de cotización de cada Trabajador de Reingreso de acuerdo con la información disponible en sus registros y bases de datos, así como con la que aporten las Dependencias y Entidades para este fin.

Asimismo, el Instituto considerará la totalidad de los días transcurridos, desde la fecha de inicio hasta la fecha de separación del servicio público. El total de días se dividirá entre 360 para determinar el número de años completos. Si la fracción de la operación anterior es estrictamente mayor a 0.50, se considerará un año de cotización completo.

Artículo 46.- *La Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización que presente el Trabajador de Reingreso, deberá contener como mínimo:*

- I. El nombre del Trabajador de Reingreso;*
 - II. La Clave;*
 - III. Las Dependencias o Entidades en las que haya prestado sus servicios y los periodos en los que laboró en cada una;*
 - IV. La firma autógrafa y huella digital o, en caso de que no sepa o no pueda firmar, únicamente huella digital, así como la firma y datos de quien suscribe a su ruego, y*
 - V. Protesta de decir verdad que los datos y documentos proporcionados son auténticos.*
- Asimismo, el Trabajador de Reingreso deberá presentar la constancia a que se refiere el artículo 44 del Reglamento, así como las hojas únicas de servicio que acrediten el tiempo de cotización ante el Instituto antes de su separación del servicio público.*

Artículo 47.- *El Trabajador de Reingreso podrá solicitar la acreditación de su periodo de cotización directamente ante el Instituto, o bien por conducto de la Dependencia o Entidad en la que presta sus servicios.*

Las Solicitudes de Acreditación de Tiempo de Cotización podrán ser presentadas en cualquier tiempo, una vez que haya transcurrido un año a partir del reingreso del Trabajador al servicio público.

Artículo 48.- *Las Dependencias y Entidades verificarán que la Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización cumpla con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, y la remitirán al Instituto en un término que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su fecha de recepción.*

Artículo 49.- *El Instituto confrontará la información contenida en la Solicitud de Acreditación de Tiempo de Cotización y en los documentos anexos, con la que obre en sus registros y bases de datos, a fin de verificar el periodo total de cotización y el Sueldo Básico del Trabajador de Reingreso.*

Asimismo, el Instituto deberá remitir la solicitud a través del Sistema, a las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador de Reingreso manifieste haber prestado sus servicios, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su recepción.

h

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades verificarán la información del Trabajador de Reingreso que obre en sus archivos y especificarán el periodo de cotización y el Sueldo Básico del Trabajador de Reingreso y su Sueldo Básico del año anterior a la fecha de separación del servicio público.

En un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, las Dependencias o Entidades deberán remitir al Instituto, a través del Sistema, la información a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 51.- El Instituto deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que recibió la información de las Dependencias y Entidades, a que se refiere el artículo anterior.

La resolución del Instituto se emitirá en los siguientes sentidos:

I. **Improcedente:** en aquellos casos en los que no existan elementos para sustentar la acreditación de tiempo de cotización con la información que conste en los documentos que presenten los Trabajadores de Reingreso, o en los archivos, registros y bases de datos de las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador de Reingreso manifieste haber prestado sus servicios, o cuando la presentación de dicha solicitud sea anterior a que haya transcurrido un año a partir del reingreso al servicio público, o

II. **Procedente:** en los casos en que existan elementos para sustentar la acreditación del tiempo de cotización en la información que conste en los documentos que presenten los Trabajadores de Reingreso, o en los archivos de las Dependencias y Entidades en las que el Trabajador manifieste haber prestado servicios.

El Instituto deberá especificar el tiempo de cotización acreditado hasta la fecha de separación del servicio público, así como el promedio del Sueldo Básico del año anterior a la separación del Trabajador de Reingreso.

Artículo 52.- En la resolución de acreditación de tiempo de cotización que se emita en términos del artículo anterior, el Instituto deberá informar el cálculo del Bono de Pensión correspondiente del Trabajador de Reingreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno transitorio del Decreto.

Artículo 53.- La notificación de la resolución al Trabajador de Reingreso se realizará por conducto de las Dependencias y Entidades, las cuales deberán realizarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción.”





REGLAS PARA EL AJUSTE DE BONOS DE PENSIÓN DEL ISSSTE

El 16 de septiembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las "REGLAS para el ajuste de Bonos de Pensión", que de conformidad con el Artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO de la Nueva Ley, los Trabajadores que a la fecha de entrada en vigor de la Ley se encuentren separados del servicio y posteriormente reingresaren al mismo, y quisieren que el tiempo trabajado con anterioridad se les compute para obtener los beneficios de esta Ley, deberán reintegrar, en su caso, la indemnización global que hubieren recibido. Una vez transcurrido un año a partir del reingreso, el Trabajador deberá acreditar su antigüedad con sus hojas únicas de servicio y le serán acreditados los Bonos de Pensión que le correspondan.

Las Reglas son las siguientes:

"Reglas para el ajuste de Bonos de Pensión

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones señaladas en el artículo 6 de la Ley, se estará a las definiciones siguientes:

Bono de Pensión: los Bonos de Pensión del ISSSTE referidos en el artículo Vigésimo Transitorio del Decreto;

Decreto: el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;

Reglamento de Cuentas Individuales: el Reglamento para el otorgamiento de pensiones del régimen de cuentas individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009; y,

Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Los Trabajadores de reingreso a que se refieren los artículos Décimo Sexto Transitorio del Decreto y 45 del Reglamento de Cuentas Individuales, que consideren que su Sueldo Básico, tiempo de cotización o fecha de nacimiento son diferentes a los utilizados como base por el Instituto para el cálculo de su Bono de Pensión, tendrán derecho a solicitar la revisión de estos conceptos, conforme a lo siguiente:

Entregarán al Instituto la solicitud de revisión, acompañada del comprobante de pago donde consten los conceptos de ingresos y deducciones; las hojas únicas de servicios, o bien, la copia certificada del acta de nacimiento, según se trate del concepto que solicitan sea revisado;

La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los meses de julio y agosto del año en curso; y,

El Instituto resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.



TERCERA.- El último día de septiembre de cada año, el Instituto remitirá a la Secretaría la información sobre las resoluciones de ajuste de Bonos de Pensión procedentes, conforme al formato siguiente:

La columna denominada "Año" se refiere a cada uno de los años calendario, comenzando en el 2010 y terminando en el 2037, en que vencerán los Bonos de Pensión correspondientes, de conformidad con los artículos Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero Transitorios del Decreto.

En la columna denominada "Número de Trabajadores" se deberá señalar el número total de los Trabajadores, cuyos Bonos de Pensión se deban ajustar y que venzan en cada uno de los años calendario señalados en el numeral anterior.

En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados" se deberá indicar el número total de Bonos de Pensión que el Instituto informó a la Secretaría previamente.

En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión Ajustados" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que resultó del ajuste realizado en términos de las presentes Reglas.

En la columna denominada "Número de Bonos de Pensión que deberán cancelarse" se deberá señalar el número de Bonos de Pensión que, como resultado del procedimiento de revisión previsto en este Reglamento, se deban cancelar en cada uno de los años calendario.

En la columna denominada "Diferencia de Bonos de Pensión" se deberá señalar la diferencia entre el Número de Bonos de Pensión Originalmente Asignados y el Número de Bonos de Pensión Ajustados, a que se refieren los puntos 3 y 4 de este artículo.

...

Adicionalmente, el Instituto enviará a la Secretaría un archivo con la información detallada de las personas involucradas, proporcionando al efecto los siguientes datos por trabajador:

- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Identificador de Centro de Pago
- Dependencia
- Antigüedad
- Edad
- Sueldo en pesos
- Sueldo en unidades de inversión
- Bono en pesos
- Bono en unidades de inversión
- Número de títulos
- Vencimiento

Con base en lo anterior, la Secretaría realizará la emisión de los Bonos de Pensión de los Trabajadores respectivos, o el ajuste correspondiente, antes del 30 de diciembre del año en curso."

COMO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Decir que la nueva Ley del ISSSTE no afectó los derechos de los trabajadores en activo, fue otra más de las muchas mentiras con las que el entonces Gobierno Federal y demás promotores de la Reforma 2007 engañaron a los trabajadores al Servicio del Estado y a los mexicanos, en este asunto y en muchos otros.

Como se afectaron los derechos de los trabajadores que **NO** aceptaron el bono de Reconocimiento del PENSIONISSSTE; es decir, ahora se encuentran bajo el régimen establecido en el Décimo Transitorio:

- Para todos los trabajadores que eligieron el Décimo Transitorio entre el 1 de enero y 30 de junio de 2008, cuando cumplan con los requisitos que establecía la Ley anterior para ejercer su derecho a recibir alguna de las pensiones por jubilación, por edad y tiempo de servicio, por invalidez, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada, ahora se calcularán tomando en cuenta únicamente el sueldo del tabulador regional asignado; es decir, sin tomar en cuenta sobresueldo ni compensación, como estaba en la Ley anterior. Lo anterior representa una disminución en la cuantía de la pensión de cuando menos el 25 por ciento, una cuarta parte menos que lo que habría recibido si el cálculo de la cuantía de la pensión se hiciera conforme la Ley anterior.

- Para todos aquellos trabajadores en activo que no cumplieron, antes del primero de enero de 2010, con los requisitos que la Ley anterior señalaba para tener derecho a una pensión por jubilación, por edad y tiempo de servicio, por invalidez, por causa de muerte y por cesantía en edad avanzada, además de ser afectados con la disminución de la cuantía de la pensión, que ya se mencionó, **también fueron afectados ya que el régimen del Décimo Transitorio de la nueva Ley les fija límites de edad, que no tenían en la pensión de jubilación y en las demás pensiones, se aumenta los años de edad, también se aumentan los años de servicio, o ambas cosas a la vez.**

Como se afectaron los derechos de los trabajadores que **SI** aceptaron el Bono de Reconocimiento del PENSIONISSSTE; es decir, a los trabajadores que engañados, presionados o por cualquier otro motivo eligieron o asignaron el bono y ahora se encuentran bajo el régimen de Cuentas Individuales:

- En el seguro de riesgos de trabajo, el trabajador quedó obligado a contratar con una aseguradora privada un seguro de pensión para que le pague: la pensión y las cuotas y aportaciones a la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

- Una vez que se termine el contrato con la compañía aseguradora por agotamiento de los fondos, y **si, cuando esto suceda, el trabajador no reúne los requisitos para adquirir una pensión por vejez (sesenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización) el ISSSTE le otorga una pensión garantizada (tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos, que se viene actualizando cada febrero y, a febrero de 2022, asciende a 5,712.91 pesos) cualquiera que haya sido el monto de la pensión que disfrutara.**



- En este seguro de riesgos de trabajo, además de la afectación que representa calcular la pensión únicamente con el sueldo presupuestal, se violentó el derecho que tenía el trabajador de recibir dicha pensión hasta el fallecimiento en las mismas condiciones y cantidades, ya que la pensión por invalidez total y permanente por riesgo de trabajo tiene que ser una pensión vitalicia.
- La cuenta individual, cuyos recursos son los que sirven de base para determinar las cuantías de pensión en todos los seguros, no garantizan, ni remotamente, una pensión que represente el 100 por ciento del promedio del último año del sueldo del tabulador regional (nueva Ley), mucho menos el 100 por ciento del sueldo presupuestal, la compensación y el sobresueldo (Ley anterior), ya que el dinero que se deposita en dichas cuentas individuales, incluidas las cuotas y aportaciones del trabajador, de la dependencia y del Gobierno, así como los intereses financieros que esas cantidades produzcan, no alcanza más allá del 25% de su último sueldo y, en consecuencia, a lo más que se puede aspirar es a recibir la cantidad establecida en la nueva Ley como pensión garantizada. El saldo de la cuenta individual solamente podría superar una renta vitalicia que restituyera más allá del 25% de su último sueldo si el trabajador ahorra voluntariamente a través de su cuenta individual un porcentaje superior al 35% de su sueldo mensual, requisito insuperable dado el rezago salarial de los últimos 36 años.
- La reforma aprobada el día 19 de abril de 2008 a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, propuesta por los legisladores del PAN y el PRI, estableció que las AFORE pueden cobrar comisiones únicamente sobre el saldo de las cuentas individuales, lo cual es un negocio para las administradoras, quienes se han venido quedando con una parte importante de esos recursos y disminuyendo las cantidades que podrían ser utilizadas para mejorar las cuantías de las pensiones. Los 36.45 millones de pesos que cobró por comisiones sobre saldo la AFORE PENSIONISSSTE en diciembre de 2008, que representó el 0.08% respecto del saldo de los recursos para el retiro de los 228,484 trabajadores que eligieron el Bono; al mes de julio de 2022 ya asciende a 15,054.26 millones de pesos y representa el 5.61%.
- A diferencia del cálculo del BONO PENSIONISSSTE, que se realizó acotando la esperanza de vida a los 73 años, y que tiene como efecto directo una disminución proporcional, de menor a mayor antigüedad, del monto del bono a que realmente tienen derecho todos los trabajadores, se han hecho adecuaciones a las bases demográficas que se utilizarán para calcular las rentas vitalicias, cuyo efecto si asegura una ganancia económica para las aseguradoras.
- Baste mencionar que en el año de 1997 la SHCP, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicó las Bases Demográficas de los Trabajadores del Sector formal de la economía aplicables al IMSS, las cuales establecieron como límite de la vida los 110 años, éstas mismas bases después se publicaron en 2007 para reconocerse como aplicables a toda la seguridad social del país, con esto las compañías aseguradoras podrán

h.

ofrecer rentas vitalicias que estarán calculadas sobre una expectativa de vida de 110 años. En palabras coloquiales, se trata de repartir el mismo pastel pero ahora en un mayor número de rebanadas, del momento del retiro a la muerte del pensionista. Los pagos no realizados entre la edad del fallecimiento y los 110 años técnicamente se denomina como la ganancia actuarial.

- El bono de pensión del ISSSTE es un bono virtual, fue calculado sobre el valor de lo que representaría la pensión de acuerdo a la edad y los años de servicio del trabajador, y al valor de las UDI (unidades de inversión) a la fecha del depósito virtual, 01 de enero del 2009, se perdió el valor de esos factores durante los ocho meses de 2007 y todo el año 2008.

Con base en la información estadística de la CONSAR, el saldo del Bono de Pensión del ISSSTE, mismo que representa el valor asignado a los derechos acumulados por los trabajadores hasta antes de la entrada en vigor de la nueva Ley, alcanzó su máximo en noviembre de 2010 al ubicarse en 162,311.76 millones de pesos y ya a julio de 2022 se ubica en 106,928.39 millones de pesos.

Sobre la base de estos datos, las autoridades responsables difundieron a través de Internet una calculadora con la cual los trabajadores podían calcular su bono de pensión que sería asignado virtualmente y entregado hasta que cumpliera con los requisitos para obtener alguna pensión, el engaño a los trabajadores consistió en que dicha calculadora estimaba un bono entre 686,369.93 y 705,718.18 pesos para cada trabajador, cantidad que resulta de dividir el saldo del bono de pensión entre los 228,484 trabajadores que eligieron el bono.

Efectos en el monto de la pensión por el engaño del Bono de Pensión

Los empleados al servicio del Estado deben comprender que aún con la Ley del ISSSTE abrogada, por el tiempo laborado aún tienen el derecho de recibir a la edad en que se jubilen una pensión igual al 100% del Sueldo Base de Cotización del último año, por lo que, racionalmente no deben aceptar menos.

Dado que su beneficio se ha venido acumulando de una manera más o menos continua durante su vida laboral, el BONO calculado conforme el NOVENO TRANSITORIO de la Nueva Ley del ISSSTE, debe al menos ser exactamente igual al beneficio acumulado a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, considerando en todo caso, la transmisión de la pensión. Ya que la cantidad deseada de los recursos disponibles en cualquier momento dado en el tiempo, a la entrada en vigor de la nueva Ley, debe ser tal que le permita al trabajador retirar al momento de su jubilación los recursos suficientes para comprar la renta vitalicia que les restituya el 100% de su actual Sueldo Base de Cotización Promedio del último año. Es para la mayoría de los empleados al servicio del Estado conocido que sus aportaciones al ISSSTE se realizan sobre un Sueldo Base de Cotización menor a la suma de todas sus percepciones (percepciones integradas) y que su pensión está directamente relacionada con el valor de sus aportaciones, por lo que en el mejor de los casos su derecho actual al 100%



del Sueldo Base Promedio del Último Año es equivalente al 65% de sus percepciones integradas. Por lo que recibir como pensión cualquier cantidad menor que esto, implicaría una disminución del beneficio adquirido.

En el año de 2003, la SHCP difundió por primera vez la forma de calcular el BONO, para lo cual mostró una fórmula con la cual suponía pagos a partir del retiro y hasta la esperanza de vida, la cual fijó en 73 años. Por otra parte, argumentó que la tasa de rendimiento del BONO supuesta sería del 3%. Además estableció la tasa de reemplazo tal y como lo establecía el Art. 63 de la Ley del ISSSTE, ahora abrogada.

Ahora bien, si se usan estos parámetros, es decir: esperanza de vida de 73 años y tasa de rendimiento del BONO del 3%, y se hace la operación inversa de determinar la tasa de reemplazo, se observa que los límites superiores de la tabla del noveno transitorio corresponden exactamente a los que se establecían en el Artículo 63. Lo anterior, demuestra que en los factores del Noveno Transitorio:

1. Se consideraron exclusivamente pagos a partir de la edad de retiro y hasta los 73 años de edad.
2. Se utilizó una tasa de rendimiento real del 3.5% del BONO, la cual resulta en todo caso excesiva, toda vez que supone un rendimiento que durante los últimos años las AFORES no han alcanzado.

En la siguiente gráfica, se muestra de manera esquemática como debe despejarse de la fórmula del Bono propuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2003, el factor para determinar el valor presente a la "Edad del Trabajador al Momento del Retiro" de los pagos considerados exclusivamente hasta la "Esperanza de Vida".

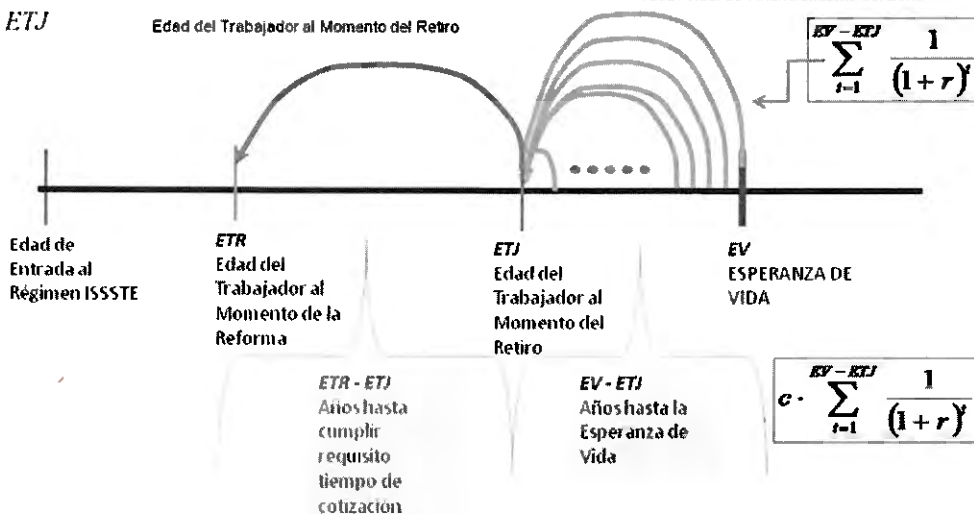
h.

$$\text{Bono} = \frac{1}{(1+r)^{ETJ-ETR}} \cdot \sum_{t=1}^{EV-ETJ} \frac{c \cdot SBC}{(1+r)^t} =$$

$$SBC \cdot c \cdot \frac{1}{(1+r)^{ETJ-ETR}} \cdot \sum_{t=1}^{EV-ETJ} \frac{1}{(1+r)^t}$$

SBC : Salario Base de Cotización
c : Porcentaje según Art. 63 Ley ISSSTE
EV : Esperanza de Vida
ETJ : Edad del Trabajador al Momento del Retiro

EV - ETJ : Duración de la Pensión a la Esperanza de Vida
ETR : Edad del Trabajador al Momento de la Reforma
r : Tasa Anual de Financiamiento del Bono



Es importante aclarar el BONO no se entregó realmente al trabajador en pesos al momento de constituir su cuenta individual, sino más bien se considerará como una cantidad posible de entregarse actualizada por la inflación (expectativa de derecho – no derecho adquirido), en caso de que el supuesto trabajador ejerza el derecho a la fecha de retiro, esta forma de determinación del BONO limita los pagos anuales a partir del retiro y hasta la esperanza de vida, no es por tanto, de ninguna manera, un cálculo apropiado que reconozca la posibilidad de que el trabajador fallezca después de los 73 años de edad, no utiliza ninguna base demográfica.

Ahora, si esta fórmula se utiliza de manera inversa como se mencionó, para determinar los porcentajes de reemplazo conforme el factor establecido en el Artículo 63 de la entonces Ley del ISSSTE, y se utilizan efectivamente los parámetros una esperanza de vida de 73 años y una tasa de descuento del 3%, se obtienen las tasas de reemplazo que se muestran en la gráfica siguiente.

h.



EDAD ENTRADA 14 AÑOS				EDAD ENTRADA 27 AÑOS					
	Antigüedad	Tasa reemplazo	Var	Edad		Antigüedad	Tasa reemplazo	Var	Edad
	1	3.33%		15		1	4.14%		28
	2	6.67%	3.34%	16		2	8.36%	4.22%	29
	3	10.01%	3.34%	17		3	12.50%	4.14%	30
	4	13.35%	3.34%	18		4	16.72%	4.22%	31
	5	16.69%	3.34%	19		5	20.86%	4.14%	32
	6	20.03%	3.34%	20		6	25.00%	4.14%	33
	7	23.37%	3.34%	21		7	29.22%	4.22%	34
	8	26.71%	3.34%	22		8	33.36%	4.14%	35
	9	30.05%	3.34%	23		9	37.58%	4.22%	36
	10	33.39%	3.34%	24		10	41.72%	4.14%	37
	11	36.73%	3.34%	25		11	45.86%	4.14%	38
	12	40.07%	3.34%	26		12	50.08%	4.22%	39
	13	43.41%	3.34%	27		13	54.22%	4.14%	40
Art 63	14	46.75%	3.34%	28		14	58.44%	4.22%	41
50.0%	15	50.03%	3.28%	29		15	62.58%	4.14%	42
52.5%	16	52.53%	2.50%	30		16	65.68%	3.10%	43
55.0%	17	55.03%	2.50%	31		17	68.86%	3.18%	44
57.5%	18	57.53%	2.50%	32		18	71.97%	3.11%	45
60.0%	19	60.03%	2.50%	33		19	75.08%	3.11%	46
62.5%	20	62.53%	2.50%	34		20	78.26%	3.18%	47
65.0%	21	65.03%	2.50%	35		21	81.36%	3.10%	48
67.5%	22	67.53%	2.50%	36		22	84.47%	3.11%	49
70.0%	23	70.03%	2.50%	37		23	87.65%	3.18%	50
72.5%	24	72.53%	2.50%	38		24	90.76%	3.11%	51
75.0%	25	75.03%	2.50%	39		25	93.86%	3.10%	52
80.0%	26	80.03%	5.00%	40		26	100.15%	6.29%	53
85.0%	27	85.03%	5.00%	41		27	106.36%	6.21%	54
90.0%	28	90.03%	5.00%	42		28	112.65%	6.29%	55
95.0%	29	95.03%	5.00%	43		29	116.23%	3.58%	56
100.0%	30	100.10%	5.00%	44		30	119.42%	3.19%	57

Como puede apreciarse, para los trabajadores que iniciaron su vida laboral a los 14 ó 27 años (puede calcularse para todas las edades de ingreso), tendrán conforme a su antigüedad una tasa de reemplazo insuficiente, es decir fueron afectados por una sensible disminución del reconocimiento del beneficio acumulado a la fecha de entrada en vigor de la Nueva Ley.

Conforme se tenga menor antigüedad a la fecha de entrada en vigor de la nueva Ley, la disminución en el reconocimiento será mayor, pero si se está más próximo a la jubilación el factor de reemplazo resultante es incluso superior al 100% del último sueldo base de cotización. Sin embargo, este último resultado, causa fuerte confusión entre los trabajadores que prácticamente ya cumplieron con los requisitos de jubilación, la aclaración estriba en saber que el factor mayor de reconocimiento, se origina por la inminente acción inmediata del ejercicio del derecho adquirido. Si estos trabajadores con dudas, recibieran el 100% del último sueldo base de cotización, se les asegurara la transmisión de la pensión a sus familiares derechohabientes y se les regresara en efectivo el saldo acumulado en su cuenta SAR92, serían coherentes en su decisión de aceptar la nueva Ley, pero esto no sucedió así.

Por lo tanto, la falta de un cálculo actuarial apropiado del BONO, que produce un reconocimiento insuficiente del derecho adquirido por la antigüedad acumulada, es la demostración de cómo se ha disminuido el pasivo laboral, que constitucionalmente debía reconocer y respaldar el Estado Mexicano responsable con los trabajadores.



Tres ejemplos de cálculo de pensiones⁷ bajo régimen de la Ley 1983 y el régimen vigente a partir de 2007, cuentas individuales.

Ejemplo 1:

Si un trabajador a la fecha de la reforma tenía 35 años de edad e ingresó a los 25, presumiblemente se jubilaría a los 55 habiendo cumplido 30 de cotizar. Si además cotizó sobre un Salario Base de tres Salarios Mínimos en pesos de 2003, bajo el régimen de la Ley 1983 habría tenido derecho a una pensión de 3,983.06 pesos, con la reforma de 2007 el mismo trabajador recibirá 2,049.00 pesos, es decir, 49% menos.

a) Supuestos para el cálculo

Tasa anual de interés del bono	3.5%
Edad de ingreso del trabajador	25 años
Edad del trabajador a la fecha de la reforma	35 años
Edad de jubilación del trabajador	55 años
Tiempo de cotización	30 años
Esperanza de vida	76 años
Salario Mínimo Diario	\$ 43.65
Salario Mínimo Mensual	\$ 1,327.69
Salario Base Cotización Mensual (3 veces el salario mínimo mensual)	\$ 3,983.06
Incremento al salario*	0.0%

*/ Se supone que el poder adquisitivo del salario mensual del trabajador al momento de jubilación es igual al de 2003, es decir, no considera ningún incremento.

b) Cálculo bajo el régimen Ley 1983

La pensión mensual en pesos del 2003 del trabajador a su edad de retiro (55 años) sería de:

$$\begin{aligned} \text{Pensión Mensual} &= 100\% \times \text{Salario Base Cotización} \\ &= 100\% \times 3983.06 \\ &= \mathbf{\$ 3,983.06 \text{ pesos}} \end{aligned}$$

c) Cálculo bajo la Ley 2007

Como a la fecha de la reforma el trabajador tenía 35 años de edad y 10 de antigüedad, le corresponde entonces un multiplicador en términos del Salario Base de Cotización de 24% según el valor especificado en la nueva Ley.

Con estos supuestos el importe del bono sería el siguiente:

Bono = \$ 84,734.00 pesos

Si suponemos ahora un porcentaje de contribución del 10.5% del salario base de cotización en pesos de 2003 del trabajador, el cual se aportará desde la fecha de entrada en vigor de la hasta la edad de jubilación del trabajador (20 años), se tiene entonces la siguiente contribución anual:

⁷ Ejemplos calculados por el Actuario Oscar Sandoval García, especialista en sistemas de pensiones y colaborador en la Comisión de Seguridad Social



Contribución Anual = \$ 5,018.67 pesos

Para calcular la pensión que recibiría un trabajador con los supuestos mencionados al principio supondremos que tanto el bono como las contribuciones que realizará el trabajador generarán un rendimiento real anual del 5% (el cual resulta ser factible en los mercados financieros, dado el tamaño de los fondos de todos los trabajadores).

Con los supuestos anteriores la pensión vitalicia del trabajador sería la siguiente:

Pensión Mensual = \$ 2,049.00 pesos

Ejemplo 2:

Sí un trabajador a la fecha de la reforma tiene 54 años de edad e ingresó a los 25, presumiblemente se jubilará a los 55 habiendo cumplido 30 de cotizar. Si además cotiza sobre un Salario Base de tres Salarios Mínimos en pesos de 2003, bajo el régimen actual tiene derecho a una pensión de 3,983.00 pesos, con la propuesta de reforma el mismo trabajador recibiría 3,404.72 pesos, es decir, 15% menos.

a) Supuestos para el cálculo

Tasa anual de interés del bono	3.5%
Edad de ingreso del trabajador	25 años
Edad del trabajador a la fecha de la reforma	54 años
Edad de jubilación del trabajador	55 años
Tiempo de cotización	30 años
Esperanza de vida	76 años
Salario Mínimo Diario	\$ 43.65
Salario Mínimo Mensual	\$ 1,327.69
Salario Base Cotización Mensual (3 veces el salario mínimo mensual)	\$ 3,983.06
Incremento al salario*	0.0%

*/ Se supone que el poder adquisitivo del salario mensual del trabajador al momento de jubilación es igual al de 2003, es decir, no considera ningún incremento.

b) Cálculo bajo el régimen actual

Bajo este régimen la pensión mensual en pesos del 2003 del trabajador a su edad de retiro (55 años) sería de:

$$\begin{aligned} \text{Pensión Mensual} &= 100\% \times \text{Salario Base Cotización} \\ &= 100\% \times 3983.06 \\ &= \mathbf{\$ 3,983.06 \text{ pesos}} \end{aligned}$$

c) Cálculo bajo la propuesta de reforma

Como a la fecha de la reforma el trabajador tiene 54 años de edad y 29 de antigüedad, le correspondería entonces un factor en términos del Salario Base de Cotización de 95% según el artículo 63.

h.

Con estos supuestos el importe del bono sería el siguiente:

Bono = \$ 644,821.90 pesos

Si suponemos ahora un porcentaje de contribución del 10.5% del salario base de cotización en pesos de 2003 del trabajador, el cual se aportará desde la fecha de entrada en vigor de la hasta la edad de jubilación del trabajador, se tiene entonces la siguiente contribución anual:

Contribución Anual = \$ 5,018.67 pesos

Para calcular la pensión que recibiría un trabajador con los supuestos mencionados al principio supondremos que tanto el bono como las contribuciones que realizará el trabajador generarán un rendimiento real anual del 5% (el cual resulta ser factible en los mercados financieros, dado el tamaño de los fondos de todos los trabajadores).

Con los supuestos anteriores la pensión vitalicia del trabajador sería la siguiente:

Pensión Mensual = \$ 3,404.72 pesos

Ejemplo 3:

Sí un trabajador a la fecha de la reforma tiene 40 años de edad e ingresó a los 30, posiblemente se pensionará a los 55 habiendo cumplido 25 de cotizar. Si además cotiza sobre un Salario Base de tres Salarios Mínimos pesos de 2003, bajo el régimen actual tiene derecho a una pensión de 2,987 pesos, con la propuesta de reforma el mismo trabajador recibiría 2,218.92 pesos, es decir, 44% menos.

a) Supuestos para el cálculo

Tasa anual de interés del bono	3.5%
Edad de ingreso del trabajador	30 años
Edad del trabajador a la fecha de la reforma	45 años
Edad de jubilación del trabajador	55 años
Tiempo de cotización	25 años
Esperanza de vida	76 años
Salario Mínimo Diario	\$ 43.65
Salario Mínimo Mensual	\$ 1,327.69
Salario Base Cotización Mensual (3 veces el salario mínimo mensual)	\$ 3,983.06
Incremento al salario*	0.0%

*/ Se supone que el poder adquisitivo del salario mensual del trabajador al momento de jubilación es igual al de 2003, es decir, no considera ningún incremento.

b) Cálculo bajo el régimen actual

La pensión mensual en pesos del 2003 del trabajador a su edad de retiro (55 años) sería de:

$$\begin{aligned} \text{Pensión Mensual} &= 75 \% \times \text{Salario Base Cotización} \\ &= 75 \% \times 3983.06 \\ &= \$ 2,987.30 \text{ pesos} \end{aligned}$$

h

c) Cálculo bajo la propuesta de reforma

Como a la fecha de la reforma el trabajador tiene 45 años de edad y 15 de antigüedad, le correspondería entonces un multiplicador en términos del Salario Base de Cotización de 50% según el artículo 63.

Con estos supuestos el importe del bono sería el siguiente:

Bono = \$ 249,013.00 pesos

Si suponemos ahora un porcentaje de contribución del 10.5 % del salario base de cotización en pesos de 2003 del trabajador, el cual se aportará desde la fecha de entrada en vigor de la hasta la edad de jubilación del trabajador (un año), se tiene entonces la siguiente contribución anual:

Contribución Anual = \$ 5,018.67 pesos

Para calcular la pensión que recibiría un trabajador con los supuestos mencionados al principio supondremos que tanto el bono como las contribuciones que realizará el trabajador generarán un rendimiento real anual del 5% (el cual resulta ser factible en los mercados financieros, dado el tamaño de los fondos de todos los trabajadores).

Con los supuestos anteriores la pensión vitalicia del trabajador sería la siguiente:

Pensión Mensual = \$ 2,218.92 pesos

INCONFORMIDAD DE LOS TRABAJADORES Y MOVILIZACIONES A TRAVES DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES, ASESORÍA LEGAL Y PRESENTACIÓN DE AMPAROS

Es importante reiterar que en abril de 2007 cuando entró en vigor la nueva Ley del ISSSTE para darle continuidad a las reformas privatizadoras a la seguridad social iniciadas en 1992, se instauró para los servidores públicos un sistema de "pensiones" basado en la administración de cuentas individuales también se sentaron las bases para la privatización de los servicios médicos y el condicionamiento de prestaciones sociales y económicas a criterios financieros y mercantiles.

Los promotores de la nueva Ley apostaron al albazo legislativo y luego al desgaste, pensando que el nuevo ordenamiento podría transitar sin mayores obstáculos. No contaban con que las personas trabajadoras harían uso del juicio de amparo para defender sus derechos.

Frente a las movilizaciones ya en marcha y al empezar el proceso de las demandas de amparo, de abril de 2007 a agosto de 2009, el Grupo Parlamentario del PRD en la LX Legislatura del Congreso de la Unión acordó integrar un equipo de abogados para asesorar hasta su conclusión las demandas de amparo por la defensa de los derechos de las personas trabajadoras afiliados al ISSSTE. Se acordó que el seguimiento y la asesoría sería un servicio profesional, sistemático y gratuito.

En un hecho histórico la Nueva Ley del ISSSTE fue cuestionada por millones de personas trabajadoras por la vía jurisdiccional. En este proceso, se atendió a cerca de 500 mil trabajadores y trabajadoras que, de manera directa o a través de sus representantes, asumieron el formato de demanda de amparo contra la nueva Ley del ISSSTE.

El punto central de los amparos consistió en la privatización de la seguridad social, que pasa de un sistema solidario a uno de ahorro individual manejado por la banca privada. Se cuestiona su carácter retroactivo, el establecimiento de una base salarial diferente a la que existe para la jubilación y la afectación que tendrían los servicios médicos.

El Consejo de la Judicatura Federal creó un juzgado de distrito auxiliar que se encargó del diluvio de amparos contra las reformas y determinó que los tribunales colegiados en materia administrativa del primer circuito fueran los encargados de conocer las demandas, cuando el asunto debería de haberse tratado en los tribunales laborales.

Las demandas de amparo fueron presentadas por servidores públicos, maestros y sindicatos democráticos que no fueron consultados para su aprobación.

Los amparos fueron acompañados por paros laborales, marchas, toma de oficinas públicas a nivel nacional expresando el descontento con la nueva legislación.

Adicionalmente, el mismo grupo parlamentario presentó dos quejas ante la OIT el 7 de junio de 2007 junto con integrantes del STUNAM, SAGARPA, SUTIN, SITUAM, 14 secciones del SNTE, CONACULTA y de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Durante junio de 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo este asunto con la intención de crear jurisprudencia para resolver el gran cúmulo de juicios que se habían presentado. Después de las audiencias públicas, la Corte decidió, por mayoría, que la nueva Ley del ISSSTE no viola el principio de irretroactividad y declaró inconstitucionales solamente cinco artículos de la nueva Ley que no son sustantivos, como el 25 de la suspensión de servicios por incumplimiento del patrón, el 136 sobre la pensión de viudez y el 251 sobre la prescripción de fondos a favor del ISSSTE. Así mismo emitió cerca de 90 jurisprudencias, algunas de las cuales controvierten la aplicación de la Ley, por ejemplo, las referidas al Sueldo Básico de Cotización.

También, durante ese periodo se emitieron disposiciones administrativas que han reconocido derechos que la nueva Ley había conculcado: recuperación de recursos del SAR; "pensiones" derivadas y la actualización de las "pensiones", entre otras.

El 14 de noviembre de 2008 terminó el proceso para que los 2 millones 72 mil 518 personas trabajadoras activas del ISSSTE eligieran el sistema de pensiones de su preferencia.



Un millón 308 mil 140 trabajadores (63 por ciento) eligieron a través de documentos de los cuales 294 mil 736 trabajadores optaron por el sistema de cuentas individuales (14 por ciento). Las demás personas trabajadoras, o sea, 2 millones 72 mil 518 quedaron incorporadas al régimen del décimo transitorio. Esto fue una muestra más del rechazo de las personas trabajadoras a la nueva ley del ISSSTE.

En realidad, solamente las reformas realizadas al sistema de reparto solidario del artículo Décimo Transitorio, y que representan el 86 por ciento de las personas trabajadoras, significan un ahorro sustancial para las finanzas públicas del país.

RECOMENDACIONES DE SOCIEDADES CIVILES ESPECIALISTAS EN SEGURIDAD SOCIAL

En abril de 2008, el Centro de Análisis y Estudios de la Seguridad Social, A.C. (CAESS) que era una asociación civil sin fines de lucro, comprometida con la defensa de la seguridad social, que permanentemente manifestó su rechazo al proceso de desmantelamiento y privatización de uno de los mayores instrumentos de justicia social del país y de sus principales instituciones, antes consideradas "orgullo de la República", y protectoras de los derechos a la salud y a la vida digna de los trabajadores y de sus familias, difundió entre los trabajadores un comunicado denominado NO ELIJAS; NO FIRMES NADA..... DE A MUERTITO", el cual se transcribe a continuación por considerarse representativo de los esfuerzos realizados por las asociaciones civiles especialistas en seguridad social para concientizar ya los trabajadores del engaño al que estaban enfrentándose al elegir el bono de pensión que estaba ofreciendo el ISSSTE.

"NO ELIJAS; NO FIRMES NADA..... DE A MUERTITO

El próximo 30 de junio vence el plazo que la nueva Ley del ISSSTE establece para que los trabajadores al servicio del estado en activo, elijan entre el bono de pensión y el nuevo régimen señalado en el artículo décimo transitorio de la propia ley.

Elegir entre el bono de pensión y el artículo décimo transitorio es un **derecho** que el trabajador puede o no ejercer. Elegir entre el bono de pensión y el artículo décimo transitorio **no es una obligación** del trabajador.

El cálculo del bono de pensión que realiza el ISSSTE, es un cálculo manipulado, falso y amañado; Está basado en datos incompletos, ya que no tiene considerada la transmisión de la pensión a la viuda (o), ni a los hijos menores de 25 años, ni a los padres; tampoco considera el cobro de las comisiones sobre saldo autorizadas por la Consar a partir del pasado 1º. de abril, que tanto el Pensionisste como el resto de las Afore, aplicarán a los trabajadores sobre el saldo total de los ahorros acumulados en sus cuentas individuales. A la fecha, dicha comisión sobre saldo, varía entre el 1.2 y el 3.3 por ciento.

Lo anterior, disminuirá considerablemente la cuantía de las pensiones, ya que el saldo de las cuentas individuales aumentará bimestre a bimestre y lo que cobre el Pensionisste irá también aumentando; Por lo tanto, las pensiones resultantes **serán invariablemente menores que las establecidas conforme al artículo décimo transitorio, sea cual sea la antigüedad reconocida y el tiempo que se continúe trabajando después de los treinta años de servicio.**

El artículo décimo transitorio de la nueva Ley, establece el derecho al 100 por ciento del promedio del salario recibido en los últimos tres años, y aunque la base del cálculo para el salario sea menor que la que se utilizaba en la ley anterior, la pensión resultante **garantizará recibir cuando menos el 85 por ciento del último salario recibido, cantidad que será siempre mayor que la pensión que se reciba con base a los recursos acumulados en la cuenta individual, incluido el bono de pensión y demás recursos que se acumulen.**

Luego entonces, si **NI** el bono de pensión, **NI** el régimen del artículo décimo transitorio son mejores que lo que establecía la ley anterior, lo cierto es que **el régimen del décimo transitorio es menos malo, menos gravoso, que el bono del Pensionisste.**



Es muy importante resaltar que el Reglamento para el ejercicio del derecho de opción entre una y otra propuesta, dice claramente que: **“A los trabajadores que al 30 de junio de 2008 no hayan manifestado a través del Documento de Elección el ejercicio de su derecho de opción, les será aplicado lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Decreto, con acceso al resto de las prestaciones y seguros contenidos en dicha Ley”.**

Entonces, no siendo obligatorio elegir entre una y otra propuesta, y si no eligiendo ninguna de ellas, automáticamente quedará el trabajador bajo el régimen transitorio, lo que hay que hacer es **NADA**, únicamente **NADA.....r de a Muertito**.

Firmar el documento eligiendo el artículo décimo transitorio **es aceptar la nueva ley**, y no firmarlo es quedar exactamente igual **pero sin aceptar la ley**, por lo que insistimos: lo que hay que hacer es **NADA.....r de a Muertito**.

Si te amparaste y no firmas, el amparo seguirá su curso, ya que no estás aceptando la ley y de cualquier forma te mandarán al décimo transitorio.

Los jefes inmediatos y demás superiores, no solo **NO tienen ningún derecho ni facultad** para exigir, amedrentar, amenazar, ni nada parecido, a los trabajadores que conforme a su pleno derecho, decidan no firmar el documento para elegir entre una u otra opción, sino que como servidores público, tienen absolutamente prohibido hacerlo, por disposición ley.

Por lo tanto, **no firmes el documento y expresa de palabra que no tienes obligación de ejercer ese derecho**, y no siendo obligación, nadie puede ni debe hacer algo en tu contra. Si tu jefe hiciera cualquier cosa para tratar de obligarte a firmar el documento, o ejerciera alguna represalia por no firmarlo, denúncialo inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública (quejas@sfp.gob.mx) o a tu sindicato, para que tomen las medidas disciplinarias y/o la acción pública que correspondan.

LA REALIDAD ACTUAL DE LA REFORMA:

Durante este primer año de trabajo legislativo, en la Comisión de Seguridad se han recibido múltiples denuncias en cuanto al cálculo del bono de pensión y como les fue presentado. Se recibieron demandas de personas trabajadoras que habían cotizado antiguamente al ISSSTE y que al momento de reingresar no se les dio la opción de escoger, así como denuncias de personas que no eligieron opción y sin embargo, sus ahorros fueron trasladados a cuentas individuales, entre otros casos.

Queremos dar solo un ejemplo de compañeras y compañeros del SNTE en Baja California Sur que nos dieron sus testimonios.



h-



El 9 de mayo de 2022, los Diputados Federales de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes de la Comisión de Seguridad Social: Dip. Ivonne Cisneros Luján, presidenta de la Comisión; Dip. Alfredo Porras Domínguez y Dip. José Andrés Acosta Moyron, suplente, celebraron reunión de trabajo con los dirigentes de la Sección 3 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, encabezados por el Profesor Elmuth Dubeth Castillo Sandoval, Secretario General y presentes titulares de las diversas secretarías, quienes de viva voz, en materia de pensiones, describieron la situación actual de sus agremiados, entre otros temas.

Respecto a las pensiones externaron: *“El tema de las pensiones que yo creo que muchos traemos, que nos tiene con la inquietud de que es lo que va a pasar.*

Cuando se vino la reforma, se trajeron unos formatos, en aquel tiempo no conocíamos bien esto, este documento que es la Ley del ISSSTE, es la Ley que nos llegó... hasta que nos llegó el agua al cuello...

Porque cuando firmamos, se nos decía muchas cosas que para muchos fueron muchas ilusiones, sueños... nos hablaban de un retiro de millones .. que si ahorrabas .. que si podías retirarte teniendo una pensión chica pero retirándote con millones para hacer un negocio personal privado, sin embargo fueron muchas mentiras... yo creo que la mayoría de los que firmaron.. no es que fuimos engañados... sino que nos ilusionamos porque creíamos en las autoridades, en los que promovían en nuestros directores de recursos humanos y, si no lo firmábamos, nos lo llevaban hasta nuestro escritorio el documento y si no lo firmábamos nos lo llevaban hasta nuestra casa por vía correo certificado... y nos decían que teníamos un término para presentar el documento sino quedabas fuera de un sistema o de otro, que realmente era mentira pues, se dice, no sé si ustedes han escuchado, que la persona o la empresa que se dedicó a promover este tipo de proyectos pues era una empresa contratada que entre más firmábamos más ganaba. Todas esas cosas se dicen... yo entiendo que en la desesperación, en no ver un futuro próximo digno para un retiro .. pues nos hace enojarnos y todos creer lo que escuchamos. La verdad es que nosotros teníamos la ilusión.. o todavía tenemos la ilusión.. de que aquellos que firmamos en el 2007 o en el 2008 perdón y que empezó la Ley desde el 1º de abril de 2007 para acá, y que estamos activos creímos, creemos que con la reforma que se pueda hacer, creemos y soñamos, que cambie ... que nos digan ahora si como en el seguro social porqué régimen te quieres ir.. la Ley viejita o la ley nueva.

Ahora si tenemos más información, ya estamos más informados, ya sabemos que la ley nueva para algunos casos si sirve, para muchos no, para los que están con muchos años de cotización no les sirve porque ya se van a ir... y yo.. miren yo represento a los trabajadores de Loreto y tenemos señores que 25 años de servicio y tienen 400 mil pesos ahorrados, había otro problema de que las dependencias no pagaban, ahorita parece ser que ya van a empezar a pagar, pero también todo ese tiempo que se quedó afuera no se logró cotizar, entrar más

dinero a tu bolsa para que generará intereses y eso implicó que no tienen tanto dinero, otra cosa, tenemos el ahorro solidario, se nos negaba, en muchas dependencias no nos aceptaban el que tu puedas poner un peso y el patrón pone tres punto y feria, hasta ahora como que ya nos estamos poniendo más valientes y les estamos exigiendo a las dependencias, y nos están aceptando, el documento de elección de ahorro solidario, entonces la verdad que yo si quisiera escuchar alguna buena noticia, porque estoy escuchando que es muy difícil retroceder, muchos creían que iban a decirnos.. ahora sí podemos decidir por cual. Ahorita en Loreto me están esperando para que escucháramos, cuando menos una idea... porque yo sé que es una reforma que se está creando.. que se está alimentando... pero el sentir, yo creo que de todos los que están en cuentas individuales y que estaban activos en el 2007, ya el que reingreso, ingreso a la ley nueva después del 1º de abril pues eso ya es muy difícil no, pero a los que nos engañaron o los que nos hicieron firmar con muchos sueños, pues la verdad hay sí quisiéramos que consideraran, que nos tomaran en cuenta, de que se pudiera hacer algo, no sé si ya lo trae planeado, ojala, pero la verdad esto urge que se cambie, pero que se cambie para bien, porque hay gente mayor que ya no se puede ir, lo que están haciendo es que mejor se están activos porque ganan más que inactivos, ahorita una pensión mínima garantizada porque es esa que no te alcanza el dinero y te dan 5,000 ó 6,000 pesos mensuales promedio, quien vive con eso. Entonces, considérennos, ojalá diputados, tomen en cuenta esto, yo creo que es el sentir de muchos que ya están en edad de irse, pero que fueron engañados, que fueron tomados un poquito el pelo, y pues esa es la postura y les agradezco su asistencia porque nos van a dar luces, y nos van a dar la verdad, o nos van a decir la verdad o no, como decía usted. Muchas gracias.

TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA:

Con base en la información de datos abiertos del ISSSTE, correspondiente a los trabajadores activos al mes de junio de 2022, se comprueba que:

- El número de trabajadores activos al mes de junio de 2022 ascendió a 2,771,292, de los cuales 1,202,871 son hombres (43.4%) y 1,568,431 son mujeres (56.6%).
- Del total de trabajadores activos 1,034,880 trabajadores (37.3%) reportan haber ingresado entre el año de 1971 y antes del 31 de marzo de 2007; de éstos 457,753 son hombres (44.2%) y 577,127 son mujeres (55.8%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 1,034,880 trabajadores que ingresaron antes de 2008 corresponde a 17,870 y 11,524 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 3.4 y 2.2 salarios mínimos, respetivamente.

- De los 1,034,880 trabajadores que ingresaron antes de 2008, conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio 220,702 trabajadores tienen una antigüedad superior a los 30 años, de los cuales 101,280 son hombres y 118,922 son mujeres.

De conformidad con el ramo de aseguramiento, al mes de junio de 2022 se tiene que 2,718,070 trabajadores activos podrían aspirar a ejercer un derecho pensionario.

De conformidad con el ramo de aseguramiento, al mes de junio de 2022 se tiene que 1,021,209 trabajadores activos ingresaron antes del 31 de marzo de 2007 y podrían aspirar a ejercer un derecho pensionario, ya sea que hayan elegido o no entre cuentas individuales y el Décimo Transitorio.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 986,285 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento e ingresaron antes del 15 de marzo de 2007, de los cuales 429,356 son hombres (43.5%) y 556,929 son mujeres (56.5%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 986,285 trabajadores referidos corresponde a 19,374 y 11,799 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 3.7 y 2.2 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio 242,515 trabajadores de los 986,285 referidos tienen una antigüedad promedio superior a los 30 años, de los cuales 111,356 son hombres y 131,159 son mujeres.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “SERVICIO MEDICO DE SALUD Y SAR”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 25,513 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento e ingresaron antes del 15 de marzo de 2007, de los cuales 15,549 son hombres (60.9%) y 9,964 son mujeres (39.1%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 25,513 trabajadores referidos corresponde a 8,890 y 2,019 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 1.7 y 0.4 salarios mínimos, respectivamente.



- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio solamente 3 trabajadores de los 25,515 referidos tienen una antigüedad promedio superior a los 30 años, siendo estas mujeres.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento “**TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS CON SUBROGACION DEL SEGURO DE SALUD**”, al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 8,642 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento e ingresaron antes del 31 de marzo de 2007, de los cuales 5,839 son hombres (67.6%) y 2,083 son mujeres (32.4%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 8,642 trabajadores referidos corresponde a 28,866 y 3,136 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 5.5 y 0.6 salarios mínimos, respectivamente.

Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que en promedio 3,004 trabajadores de los 8,642 referidos tienen una antigüedad promedio superior a los 30 años, de los cuales 2,234 son hombres y 770 son mujeres.

De conformidad con las Unidades Administrativas y el Ramo de Aseguramiento, al mes de junio de 2022, con base en la información del ISSSTE de datos abiertos se comprueba que:

- 1,022,715 trabajadores activos ingresaron antes de 2008 y podrían aspirar a ejercer un derecho pensionario, ya sea que hayan elegido o no entre Bono PensionISSSTE y el Décimo Transitorio.
- 423,474 trabajadores pertenecen al sector educativo (41.4%); 96,197 al sector salud (9.4%) y 72,711 pertenecen a gobiernos estatales y municipales.

TRABAJADORES INVOLUCRADOS EN LA PRESENTE INICIATIVA QUE REINGRESARON DESPUES DEL 30 DE JUNIO DE 2008:

Con base en la información de datos abiertos del ISSSTE, correspondiente a los trabajadores activos al mes de junio de 2022, se comprueba que:

- El número de trabajadores activos al mes de junio de 2022, con fecha de ingreso anterior al 16 de marzo de 2007 que no estuvieron activos entre el 15 de marzo de 2007 y el 31 de junio de 2008 pero reingresaron a partir del 1º de julio de 2008 ascendió a 303,444; de los cuales 159,499 son hombres (52.6%) y 143,946 son mujeres (47.4%).



- De conformidad con el ramo de aseguramiento, de los 303,444 trabajadores se comprueba que al menos 280,418 trabajadores con derecho pensionario no tuvieron oportunidad de ejercer su derecho de elegir entre el Bono Pensional SSSTE y el Décimo Transitorio.
- **Determinados los rangos de sueldo básico promedio y de antigüedad promedio en los dos puntos anteriores, se comprueba que todos los trabajadores tienen un alto riesgo de exclusivamente alcanzar una pensión mínima garantizada, esto dependiendo de su edad y permanencia en el empleo.**

De conformidad con la modalidad de aseguramiento "TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS", al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 266,345 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento y reingresaron después del 1º de julio de 2008, de los cuales 138,815 son hombres (52.1%) y 127,530 son mujeres (47.9%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 266,345 trabajadores referidos corresponde a 18,240 y 11,224 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 3.5 y 2.1 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que estos trabajadores tienen en promedio como mínimo 15 años y como máximo 23 años.

De conformidad con la modalidad de aseguramiento "SERVICIO MEDICO DE SALUD Y SAR", al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 12,569 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento y reingresaron después del 1º de julio de 2008, de los cuales 7,530 son hombres (59.9%) y 5,039 son mujeres (40.1%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 12,569 trabajadores referidos corresponde a 10,570 y 7,075 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 1.8 y 1.3 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que estos trabajadores tienen en promedio como mínimo 2 años y como máximo 13 años.

h.

- **Determinados los rangos de sueldo básico promedio y de antigüedad promedio en los dos puntos anteriores, se comprueba que todos los trabajadores tienen un alto riesgo de exclusivamente alcanzar una pensión mínima garantizada, esto dependiendo de su edad y permanencia en el empleo.**

De conformidad con la modalidad de aseguramiento "TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS CON SUBROGACION DEL SEGURO DE SALUD", al mes de junio de 2022 se tiene que:

- 1,280 son trabajadores activos bajo esta modalidad de aseguramiento y reingresaron después del 1º de julio de 2008, de los cuales 697 son hombres (54.5%) y 583 son mujeres (45.5%).
- El sueldo básico promedio máximo y mínimo de los 1,280 trabajadores referidos corresponde a 22,623 y 11,552 pesos mensuales, respectivamente. Si se considera el monto actual del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México de 172.87 pesos diarios y se multiplica por 30.4 días se estima un salario mínimo mensual de 5,255.25 pesos. Con estos datos, el sueldo básico promedio máximo y mínimo equivale a 4.3 y 2.2 salarios mínimos, respectivamente.
- Conforme a los datos reportados por el ISSSTE, se comprueba que estos trabajadores tienen en promedio como mínimo 15 años y como máximo 25 años.
- **Determinados los rangos de sueldo básico promedio y de antigüedad promedio en los dos puntos anteriores, se comprueba que todos los trabajadores tienen un alto riesgo de exclusivamente alcanzar una pensión mínima garantizada, esto dependiendo de su edad y permanencia en el empleo.**

De conformidad con las Unidades Administrativas y el Ramo de Aseguramiento, al mes de junio de 2022, con base en la información del ISSSTE de datos abiertos, a continuación se presentan los 303,444 trabajadores que no estuvieron activos entre el 15 de marzo de 2007 y el 31 de junio de 2008 pero reingresaron a partir del 1º de julio de 2008:



ESTIMACIÓN DEL COSTO DE LAS FUTURAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS QUE INGRESARON AL ISSSTE ANTES DEL 31 DE MARZO DE 2007⁸

Con base en la nómina de los trabajadores activos del ISSSTE al mes de junio de 2022, se estima que 1,001,191 personas trabajadoras que ingresaron antes del 31 de marzo de 2007 tienen derecho a ejercer su derecho a una pensión:

- **245,519** con derecho a pensión de jubilación por cumplir con el requisito de al menos 30 años de antigüedad.
- **755,762** con derecho a pensión de retiro por cumplir con el requisito de entre 15 y 29 años de antigüedad.

Si se considera una tasa de interés del 5% y una edad promedio de ingreso de 25 años, el valor presente total de las rentas vitalicias de estos trabajadores, actuarialmente se estima en **1,100,652 millones de pesos que habrán de ser pagados durante los próximos años.**

- **336,225** millones de pesos por concepto de pensiones de jubilación, y
- **764,427** millones de pesos por concepto de pensiones de retiro.

Bajo el supuesto de que el 84% de los trabajadores de enero a junio de 2008, eligieron el régimen del Décimo Transitorio y que han transcurrido 14 años a esta fecha, se estima que aun el 70% de los trabajadores con derecho a pensionarse están activos y corresponden al mismo régimen.

En consecuencia, a la fecha de presentación de esta iniciativa existen aproximadamente **300,384** trabajadores que se encuentran bajo el régimen de cuentas individuales.

- **73,656** con derecho a pensión de jubilación por cumplir con el requisito de al menos 30 años de antigüedad.
- **226,729** con derecho a pensión de retiro por cumplir con el requisito de entre 15 y 29 años de antigüedad.

ESTIMACIÓN DEL COSTO PRESUPUESTAL DE LA PRESENTE INICIATIVA:

Con base en la estimación de los 300,384 trabajadores activos del ISSSTE que ya pueden pensionarse bajo el régimen de cuentas individuales, y considerando que estos trabajadores ya cuentan con un saldo en su cuenta individual que les restituye el 30% del promedio de su sueldo básico del último año.

Se estima que los recursos adicionales para completar el 100% del promedio anual de su último año laborado corresponde al 70% del costo.

⁸ Cálculos elaborados por el Act. Oscar Sandoval García, con base en la nómina de los trabajadores activos del al mes de junio de 2022, página de datos abiertos del ISSSTE.

- **100,868** millones de pesos por concepto de pensiones de jubilación, y
- **229,328** millones de pesos por concepto de pensiones de retiro.

Los recursos indispensables máximos para el primer año se estiman en **37,371 millones de pesos, suponiendo que todos los que están en ese rango de edad desearan jubilarse o pensionarse, lo cual de difícil pensar que suceda en el primer año, por lo cual la estimación del costo presupuestal se estima mucho menor.**

- **25,098** millones de pesos por concepto de pensiones de jubilación, suponiendo que deseen jubilarse los trabajadores que actualmente cuentan con 28 o más años de antigüedad.
- **12,272** millones de pesos por concepto de pensiones de retiro.

VENTAJA ADICIONAL QUE SE OBTENDRÍA CON LA APROBACIÓN DE ESTA INICIATIVA:

Renovación de la planta de trabajadores.- habida cuenta de la real expectativa de recibir una pensión reducida entre el 25 y 30 por ciento de su último sueldo los trabajadores aun cumpliendo los requisitos de edad y antigüedad para jubilarse deciden permanecer en sus puestos de trabajo. De aprobarse la modificación a la Ley de ISSSTE que se presenta, al menos 423,474 trabajadores perteneces al sector educativo; 96,197 al sector salud y 72,711 pertenecen a gobiernos estatales y municipales tendrían la oportunidad de reconsiderar su decisión de no jubilarse, dando oportunidad de renovación a igual número de plazas.



OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA:

Que las personas trabajadoras puedan elegir libremente y con la debida información el régimen pensionario que mejor les convenga entre el Bono del Pensión a que se refiere el NOVENO Transitorio y el régimen de beneficio definido del DÉCIMO Transitorio.

Para ello se propone modificar los artículos Transitorios Cuarto y Séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, de acuerdo con el cuadro siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.</p>	<p>CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando o hubieran cotizado anteriormente al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.</p>
<p>SÉPTIMO. A partir del día primero de enero de dos mil ocho, los Trabajadores tendrán seis meses para optar por el régimen previsto en el artículo décimo transitorio o por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE.</p> <p>...</p> <p>La opción adoptada por el Trabajador deberá comunicarla por escrito al Instituto a través de las Dependencias y Entidades, en los términos que se establezcan y se le hayan dado a conocer, y será definitiva, irrenunciable y no podrá modificarse. El formato que se apruebe para ejercer este derecho deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Cuando el Trabajador no manifieste la opción que elige dentro del plazo previsto, se le deberá hacer saber en los términos que establezca el reglamento respectivo conforme al cual se respetará lo conducente a los Trabajadores que no manifiesten su elección.</p>	<p>SÉPTIMO. Las personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de acreditación de Cuentas Individuales y cumplan con los requisitos de edad y antigüedad para pensionarse, podrán solicitar al ISSSTE, el cálculo comparativo entre la renta vitalicia a que tienen derecho y el monto de pensión que les hubiera correspondido mediante el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio, a efecto de que elija entre continuar con el trámite correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Si la decisión adoptada por la persona trabajadora consiste en cambiar de Cuenta Individual al Décimo Transitorio deberá comunicarlo por escrito al Instituto y a su Afore.</p> <p>La disposición anterior es aplicable también a las personas trabajadoras que, teniendo antigüedad acreditada hasta el 31 de marzo de 2007, hubieren estado fuera del régimen</p>

h.



	<p>a la entrada en vigor de esta ley y se hubieran reincorporado al servicio a partir del 1 de abril de 2007 o con posterioridad a esa fecha. Quedan excluidas de esta disposición las personas trabajadoras que se hayan incorporado al régimen por primera vez a partir del 1º. de abril de 2007, así como las personas pensionadas que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición ya estén recibiendo su pensión a través de Cuenta Individual.</p>
	TRANSITORIOS
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se otorgan 180 días de plazo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para hacer las adecuaciones operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del Decreto.</p>

Es imperativo que las personas trabajadoras, así como sus organizaciones, los expertos en la materia, así como las y los legisladores trabajemos para aprobar esta propuesta de reforma la Ley del ISSSTE bajo principios de una seguridad social universal, equitativa, solidaria, pública, redistributiva y viable, social y financieramente.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Único. Se modifican los artículos Transitorios CUARTO Y SÉPTIMO de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a quedar como sigue:

CUARTO. A los Trabajadores que se encuentren cotizando o hubieran cotizado anteriormente al régimen del Instituto a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se les reconocen los periodos cotizados con anterioridad.

SÉPTIMO. Las personas trabajadoras que se encuentren bajo el régimen de acreditación de Cuentas Individuales y cumplan con los requisitos de edad y antigüedad para pensionarse, podrán solicitar al ISSSTE, el cálculo comparativo entre la renta vitalicia a que tienen derecho y el monto de pensión que les hubiera correspondido mediante el régimen establecido en el Artículo Décimo Transitorio, a efecto de que elija entre continuar con el trámite correspondiente.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

IVONNE
CISNEROS LUJÁN
LEGISLANDO PARA SERVIR AL PUEBLO

Si la **decisión** adoptada por la **persona trabajadora** consiste en **cambiar de Cuenta Individual al Décimo Transitorio** deberá comunicarlo por escrito al Instituto y a su Afore.

La **disposición anterior** es aplicable también a las **personas trabajadoras** que, **teniendo antigüedad acreditada hasta el 31 de marzo de 2007**, hubieren estado fuera del régimen a la entrada en vigor de esta ley y se hubieran reincorporado al servicio a partir del 1 de abril de 2007 o con posterioridad a esa fecha. Quedan excluidas de esta disposición las **personas trabajadoras** que se hayan incorporado al régimen por primera vez a partir del 1º. de abril de 2007, así como las **personas pensionadas** que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición ya estén recibiendo su pensión a través de Cuenta Individual.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se otorgan 180 días de plazo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para hacer las adecuaciones operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo a 31 de agosto de 2022.



DIP. ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJÁN



DIP. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 395 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE PENALIZACIÓN DEL DELITO DE DESPOJO PATRIMONIAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita Diputada Federal **Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal en materia de penalización del delito de despojo patrimonial en contra de las personas adultas mayores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El sector poblacional de edad avanzada, también conocida como tercera edad o adultos mayores, siempre ha sido referencia de sabiduría y respeto, por lo que como antecedente se sabe que en 1990 las Naciones Unidas designó el 1° de octubre como "Día Internacional de las Personas Adultas mayores" y se conmemora anualmente con el propósito de reconocer la contribución de las personas adultas mayores al desarrollo humano y económico, así como para resaltar las oportunidades y los retos asociados al envejecimiento demográfico mundial.¹

Sin embargo, esa admiración de la cual deberían de gozar los adultos mayores no siempre es respetada por todos por la falta de valores que con el tiempo se ha ido incrustando en la sociedad, circunstancia que ha originado la proliferación de delincuentes que han aprovechado la disminución de las capacidades que con la edad van llegando a la vida de las personas conforme les llega la vejez.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Problemática a resolver

En México, una de las modalidades de violencia más lacerantes contra los adultos mayores es el despojo patrimonial.

Existe un fenómeno que hace más difícil de detectar y en ocasiones dificulta la denuncia del delito de despojo a personas adultas mayores y que se materializa cuando en muchas ocasiones no solamente son personas extrañas, sino que, por parte de los mismos hijos, nietos, pareja, o familiares cercanos, con engaños llegan y les solicitan firmen el traspaso, poder o la misma herencia en vida de sus propiedades.

En nuestro país, el despojo patrimonial hacia las personas mayores de 60 años no solo es un acto cobarde y alevoso, sino que es un acto que victimiza de forma múltiple a un sector poblacional frágil y debería de ser castigado con mayor severidad sobre todo por tratarse de una violación a los derechos de las personas adultas mayores que por su condición etaria presenta un grado de vulnerabilidad que en ocasiones se combina con otras vulnerabilidades como lo pueden ser la discapacidad física o intelectual que aprovechan los sujetos activos que llevan a cabo el despojo, a pesar de que existe un marco normativo en la materia.

Sin embargo, existen datos e información que indican que este tipo de ilícito se sigue cometiendo en agravio de las mujeres y hombres adultos mayores aun cuando en la fracción II incisos c) y d) del artículo 5° de la Ley de los derechos de las personas adultas mayores se prevé lo siguiente:

***Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

I. ...



II. De la certeza jurídica:

a. a la b. ...

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la **protección de su patrimonio personal** y familiar y cuando sea el caso, **testar sin presiones ni violencia.**

Lo que claramente no ha sido suficiente para proteger a los adultos mayores debido a que no se señala castigo alguno ni en la Ley de los derechos de las personas adultas mayores ni se hace la especificación correspondiente en el Código Penal Federal.

Por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, el 87.7% de los adultos mayores en México, vive en hogares donde residen una o más familias, prácticamente uno de cada diez vive solo. De aquellos que viven solos, el 41.4% son económicamente activos y prácticamente el 70% tiene alguna discapacidad o limitación.

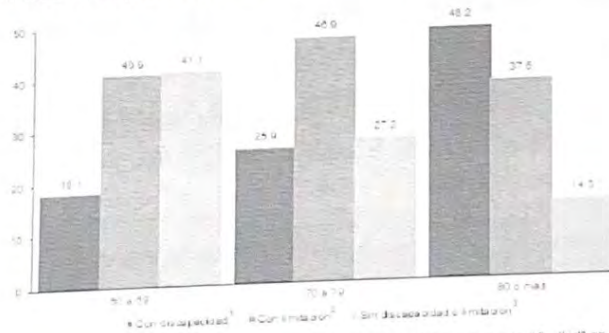
La mayoría de ellos (47.9%) vive en hogares nucleares (formado por un solo núcleo familiar: puede incluir a una pareja con o sin hija(o)s solteros o un jefe o jefa con hija(o)s solteros), casi cuatro de cada diez (39.8%) residen en hogares ampliados (un solo núcleo familiar o más, y otras personas emparentadas con él o ellos) y 11.4% (1.7 millones) conforman hogares unipersonales; es decir viven solos.²

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf



El deterioro natural del cuerpo y sus funciones por el paso del tiempo genera dificultad para el desempeño de las actividades de la vida diaria y se manifiestan por la pérdida gradual de la independencia física, principalmente (GM, 2017). En el caso de las personas de edad, a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están más expuestas a tener que vivir con alguna discapacidad o limitación que impacte en la realización de algunas actividades consideradas básicas (por ejemplo; caminar, ver, escuchar) y, por lo tanto, necesitar algún tipo de ayuda ya sea de otra persona o de apoyos técnicos para realizarlas. En el caso de los adultos mayores que viven solos, es muy probable que no cuenten con alguna ayuda inmediata o cercana para realizar sus actividades diarias o en algunos casos, requieran de cuidados específicos.³

Distribución porcentual de la población de 60 años o más que vive sola por grupos de edad según condición de discapacidad o limitación 2018



1 Incluye a las personas que tienen como respuesta "No puede hacerlo" o "Lo hace con mucha dificultad" en al menos una de las actividades plasmadas en el cuestionario. 2 Incluye a las personas que únicamente tienen como respuesta "Lo hace con poca dificultad" en al menos una de las actividades plasmadas en el cuestionario. 3 Incluye a las personas que tienen como respuesta "No tiene dificultad" en todas las actividades plasmadas en el cuestionario. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Bases de datos. SNIIEG. Información de Interés Nacional

De acuerdo con la ENADID 2018, 27.1% de las personas de edad que viven solas tiene discapacidad y 42.3% alguna limitación para realizar alguna actividad

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf



considerada básica (por ejemplo; caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver; mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales).

La relación entre el incremento de la edad y la discapacidad es más que evidente. En el grupo de 60 a 69 años, 18.1% de los adultos mayores que viven solos tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad. Mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.³

Por su parte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su comunicado de prensa número 547/21 del 29 de septiembre del año pasado presentó el documento denominado "Estadísticas a propósito del día internacional de las personas adultas mayores (1º de octubre)", en el que se reporta que en **2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más**, que representan el 12 % de la población total, y que en el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores.

Asimismo, de acuerdo con el mismo comunicado, se reporta que con Información censal de 1990 y 2020 indica que la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual representa 6% y 12% de la población total, respectivamente. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento que se observa a nivel mundial.

Por grupos de edad, en 2020, 56% de las personas adultas mayores se ubican en el grupo de 60 a 69 años y según avanza la edad, disminuye a 29% entre quienes tienen 70 a 79 años y 15% en los que tienen 80 años o más. La estructura es similar entre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

hombres y mujeres, destacando que la proporción es ligeramente más alta en las mujeres de 80 años y más.⁴

Como se dijo antes, en México, el despojo patrimonial no es el único abuso que se comete contra personas mayores, pero sí el más doloroso, porque es perpetrado por la familia, en la mayoría de los casos por los propios hijos.

"La negligencia, el maltrato psicológico, físico y económico, las restricciones a la libertad y la movilidad, incluso el abuso sexual, son algunas acciones para intimidar, aislar, dominar o controlar a este sector", expuso Graciela Casas Torres, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social (ENTS).⁵

Como parte del Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez, que se conmemoró el 15 de junio de 2018, la también coordinadora del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología (CETSGe) de esta casa de estudios, junto con titulares e integrantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles hicieron un frente para exigir al gobierno federal firmar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

"Este mecanismo internacional implica garantizar a los 13 millones de personas mayores en México un marco legal más amplio, que les permita ejercer plenamente sus derechos. Así, cuando un procedimiento legal no alcanza a ser resuelto en instancias nacionales se acude a las internacionales para que puedan hacer recomendaciones a las autoridades y se resuelva", explicó.⁵

Por su parte Rocío Culebro, titular del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología (CETSGe), argumentó que dicho instrumento legal resguardaría a este sector de la población, no sólo de abusos *imperceptibles* o acciones *sutiles* en su

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

⁵ <https://www.gaceta.unam.mx/despojo-patrimonial-principal-abuso-a-personas-mayores/>



perjuicio, sino de una parte de la sociedad, de algunos gobiernos y de su propia familia que los abandona o simplemente los ignora.

Asimismo, el portal "México Social" en agosto de 2020, señaló que: Para el segundo trimestre de 2019, dos de cada 10 adultos mayores que viven solos y están ocupados no recibían prestaciones, únicamente el 15.7% recibe aguinaldo y solo el 13.4% tenía vacaciones con goce de sueldo. Muy probablemente su situación se ha precarizado tras la pandemia.⁶

Ahora bien, respecto del marco normativo que se hace referencia a la definición de la violencia contra las personas adultas mayores (específicamente violencia patrimonial) es en la misma Ley de los derechos de este sector poblacional, que en su artículo 3° fracción XII a la letra dice:

***Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***XII.** Violencia Contra las Personas Adultas Mayores. Cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, **patrimonial**, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

Asimismo, en materia de **violencia patrimonial** contra personas adultas mayores, el artículo 3° BIS de la misma Ley dicta lo siguiente:

***Artículo 3o. Bis.** Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:*

...

⁶ <https://www.mexicosocial.org/adultos-mayores/>



III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

Por lo anterior, consideramos necesario establecer medidas punitivas al delito de despojo con la variante de “despojo a personas adultas mayores” en el artículo 395 del Código Penal Federal, tomando en cuenta la definición de personas adultas mayores que se encuentra señalada en la propia Ley de los derechos de las personas adultas mayores como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;

...

Lo anterior, toda vez de que el delito de despojo que se encuentra previsto en dicho Código no hace excepciones y castiga de igual manera este delito sin tomar en cuenta de forma clara, que, por ser las personas adultas mayores vulnerables en muchos sentidos, el acto cometido por el sujeto activo, reviste de una desventaja mayúscula al adulto mayor, lo que hace mucho más vulnerable e indefensa a la víctima.

Por otro lado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su “Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México” señala que:⁷

⁷ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME_PERSONAS_MAYORES_A19.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

A nivel nacional, se contabilizó un total de 34,200 denuncias presentadas en el periodo 1° de enero de 2014 a 29 de febrero de 2016. Prácticamente, todas las autoridades remitieron su respuesta en diversos oficios firmados por las áreas, fiscalías o agencias del Ministerio Público regionales o municipales en sus entidades federativas, en virtud de que ninguna posee un registro o concentrado estatal de las denuncias e investigaciones que se realizan.⁷

Del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación. En 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal.

Cabe mencionar que la propia CNDH, señala en su Informe Especial que: "La labor de obtener información sobre la incidencia de delitos contra la población mayor de 60 años es un reto, en virtud de que las Procuradurías o Fiscalías Generales no cuentan con un sistema estatal que les permita consolidar un registro único de los asuntos de su competencia; incluso, en algunos casos es la falta de infraestructura tecnológica la principal barrera para realizarlo. A ello debe añadirse una manifiesta reticencia a asumir el compromiso de recabar datos desagregados de las personas, aduciendo que la competencia recae en otras instancias, o que la compilación no se realiza por no considerarse necesario".⁷

Por último, es muy importante destacar que también la CNDH en el informe de referencia, hace énfasis en que "Se registró un número importante de denuncias, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación tramitadas en el periodo de



reporte que abarca este Informe Especial, lo que denota que su condición de personas mayores es un factor de vulnerabilidad en su integridad personal.

Destaca la incidencia de **delitos patrimoniales** contra las personas mayores, tanto de aquellos que se ejecutan a través de la coacción, o de los vínculos de confianza o parentesco que unen las personas responsables con las víctimas.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 395 del Código Penal Federal en materia de penalización del delito de despojo patrimonial en contra de las personas adultas mayores.

Artículo Único. Se adicionando un cuarto y último párrafo al artículo 395 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 395.- Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos:

I a la III ...

...

...

Cuando el despojo se realice, en contra de persona o personas adultas mayores, al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca, la pena será de uno a 6 años de prisión, multa de quinientos a cinco mil pesos, así como la reparación del daño establecido en este Código.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 02 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE


DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita Diputada Federal **Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta Honorable asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda digna para personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La discapacidad en nuestro país, es una circunstancia que no hace mucho tiempo, se ha ido atendiendo poco a poco pero no con la velocidad que el caso merece, por lo que algunos aspectos respecto a los satisfactores más apremiantes para garantizar el cumplimiento en materia de derechos humanos en favor de las personas con discapacidad, han avanzado muy lentamente o simplemente no han avanzado pero que están señalados en diversos acuerdos y tratados internacionales de los que México forma parte, así como los preceptos que en la materia vienen contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes secundarias correspondientes como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.¹

¹ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

En materia de vivienda, son pocos los países que han avanzado en la concepción de soluciones integrales cuando se trata de la planeación y desarrollo de vivienda social como una política pública encaminada a satisfacer desde un punto de vista de funcionalidad y accesibilidad desde su diseño, en función de las necesidades de las personas con discapacidad, especialmente con discapacidad física y en algunos casos con discapacidad sensorial.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL APROPIADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de los hogares pueden reconocer y valorar, con independencia de las capacidades físicas de sus miembros. La vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo para aquellas personas cuyos requerimientos son mayores, como las personas con discapacidad. La accesibilidad depende más de la calidad y sensibilidad en el diseño que de la existencia de elementos auxiliares o de más metros cuadrados.²

Existe en nuestro país un entramado de normas que han venido a responder de forma afirmativa a lo que en tratados internacionales se ha convenido, por lo que en nuestra Carta Magna, el artículo 4° en su párrafo séptimo establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Por su parte, la Ley de Vivienda menciona que su objeto es "establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa".

² <https://obras.expansion.mx/inmobiliario/2014/02/25/reforman-la-ley-para-impulsar-viviendas-mas-accesibles>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

Asimismo, la Ley de Vivienda, en su artículo Segundo, señala que: "Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuenta con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

En México, con la finalidad de avanzar en la atención de un sector poblacional vulnerable como lo es la población con alguna discapacidad, el 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En el Capítulo IV de esta norma podemos encontrar, un conjunto de disposiciones en materia de accesibilidad y vivienda para las personas con discapacidad. Específicamente el artículo 16 dispone lo siguiente:³

"Artículo 16.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente".⁴

De la misma manera, en el artículo 18, se señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Asimismo, ordena que los programas de vivienda que son del sector público o del sector privado tendrán que incluir proyectos

³ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

arquitectónicos de construcciones donde se consideren las necesidades de accesibilidad de dichas personas.⁴

E igualmente prevé que las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

Por lo que se asume que México reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal y a la vivienda. Para ello, promueve la adopción de lineamientos de diseño y construcción aplicables a la vivienda, áreas comunes, vialidades, equipamiento y servicios urbanos, con base en un Código de Edificación de Vivienda tipo, para ser adoptado y adaptado en todas las entidades federativas del país. Además, establece la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.⁵

De esta manera, se establece que la vivienda debe ser accesible para todas las personas con alguna discapacidad; entendiendo la accesibilidad como la garantía de acceso a este tipo de personas al entorno físico, para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.⁵

Cabe resaltar, que aun cuando se ha ido armonizando el marco jurídico nacional con los compromisos que a nivel internacional México ha adquirido en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, sigue existiendo un largo camino que recorrer para ver cumplidos los objetivos que dichas reformas y nuevas Leyes buscan, ya que en la vida diaria se percibe que en muchos casos, no se llegan a cumplir los mandatos señalados en el marco legal de la materia, por lo que se confirma la

⁵ <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Housing/Disabilities/States/Mexico.docx>,
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

necesidad de llevar a cabo ciertas precisiones en las Leyes secundarias oportunas como los es la Ley de Vivienda, para establecer de forma clara la obligatoriedad de las áreas, sistemas, consejos u órganos colegiados correspondientes que tengan a su cargo entre otras cosas, la planeación, el diseño, la supervisión, coordinación y promoción entre las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno y que sean observables por la iniciativa privada, para hacer cumplir que los desarrollos inmobiliarios contengan oferta real de prototipos especiales que cumplan con las especificaciones de accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad.

Panorama de la vivienda para personas discapacitadas en México.

En nuestro país existe un sin número de iniciativas que se han presentado tanto a nivel Federal como a nivel local y que no han tenido eco en la agenda pública de los diversos niveles de Gobierno y por ejemplo, en septiembre de 2015 los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propusieron desarrollar viviendas de interés social para discapacitados, propuesta que se aprobó un exhorto al Instituto de Verificación Administrativa (INVEA-DF) para desarrollar proyectos de vivienda de interés social exclusivamente para personas con alguna discapacidad.⁶

⁶<http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-desarrollar-viviendas-interes-social-discapacitados--22071.htm>

En dicho punto de acuerdo se indicaron los resultados que se obtuvieron conforme al censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2010, donde el número de personas con capacidades diferentes a nivel nacional era de 5 millones 739 mil 270, mientras que en el Distrito Federal había aproximadamente 500 mil.⁶

Por lo anterior, el proponente puntualizó que “una democracia bien atendida tiene como objeto fundamental igualar las condiciones para todos los que puedan participar de la vida en común”, aplicando el poder público para formular e implementar

⁶<http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladores-desarrollar-viviendas-interes-social-discapacitados--22071.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

programas, recursos, políticas y acciones orientadas a mitigar las desigualdades físicas.⁶

La propuesta pretende defender el patrimonio, como uno de los atributos más importantes de las personas, por ello expresó: “no debe ser una limitante poder adquirir una propiedad y más aún con las necesidades básicas que los discapacitados requieren”.⁶

Sin embargo, de acuerdo con una nota publicada el 03 de diciembre de 2019 en el Diario “Milenio”, los datos actualizados por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) a esa fecha, en México 7.7 millones de ciudadanos padecen alguna discapacidad, de las cuales, 1.2 millones son menores de edad.

De esta población, indican mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 48.6 por ciento de la población con alguna discapacidad se encontraba en el 2018 en situación de pobreza, es decir, 3 millones 742 mil 200 y el 9.8 por ciento en pobreza extrema, lo que abarca alrededor de 754 mil 600.⁶

“La población con discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de 2018”, indicó el CONEVAL.⁷

En el diario oficial de la federación de fecha 2 de febrero de 2020, se publicaron las reglas de operación del programa de vivienda social en las que se menciona lo siguiente:

“La Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), se alinea con este objetivo.

⁷ En México, 7.7 millones padecen alguna discapacidad: Inegi (milenio.com)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

En ésta, México (y otros países miembro) se comprometió a promover políticas de vivienda basadas en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental; particularmente, de aquellas que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que contribuyan a la eliminación de toda forma de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios; que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad, y que propicien al mismo tiempo, la participación y colaboración de las comunidades y las personas en la planificación y aplicación de esas políticas, entre otras cosas, apoyando la producción social del hábitat.”⁸

Las limitaciones en movilidad, funcionalidad, accesibilidad o capacidad de interactuar con el medio que presentan las personas con alguna discapacidad dificultan su autonomía y muchas de las actividades de la vida diaria. Además de las actividades básicas de la vida cotidiana, se trata de que estas personas puedan disfrutar de las posibilidades y derecho de acceso a espacios dignos y adaptados a sus condiciones físicas y necesidades biológicas/fisiológicas que garanticen los derechos consagrados por nuestra Carta Magna.

Al iniciar un proyecto de adaptación de vivienda es necesario e importante especificar puntualmente los resultados requeridos de la adaptación, en función de aquellas limitaciones funcionales concretas de cada uno de los miembros que habitarán dicho espacio. ⁸

Las fases del proceso de adaptación de la vivienda de una persona con discapacidad, según especialistas como lo dice en su página principal el portal de “Reformadevivienda.com”⁹ son las siguientes:

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585435&fecha=04/02/2020

⁹ <https://www.reformadevivienda.com/adaptacion-de-vivienda-para-personas-discapacidades-1>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

1. Estudio de las necesidades.
2. Análisis de las posibles soluciones.
3. Evaluación de las adaptaciones.

Es mucho más sencillo realizar las obras necesarias para la accesibilidad al construir un edificio que intervenir en un inmueble ya construido. Para ello, es imprescindible conocer desde el comienzo del proyecto todas las necesidades de adaptación que la persona con movilidad reducida precisará.⁷

El equipamiento de la vivienda debe estar acorde con las capacidades que aún conserva la persona con discapacidad, y proporcionarle sosiego y tranquilidad, así como un ambiente adecuado y confortable donde pueda desenvolverse sin ninguna limitación, ya sea la instalación de detectores de humos, rampas, señalética grabada en braille, barandales de soporte, pisos antiderrapantes y rieles, etc.

Por otro lado, debemos tomar en cuenta que es muy importante valorar que una vivienda que será ocupada por una o varias personas que posean una o varias formas de discapacidad, es más funcional y menos costosa cuando desde su diseño se piensa en ese fin último, es decir, reviste de una importancia total el hecho que tratándose de vivienda de interés social, tanto las dependencias del estado en sus diferentes niveles y competencias, los desarrolladores de vivienda y todos aquellos o aquellas organizaciones que jueguen un rol importante en la materia de vivienda enfocada a sectores poblacionales de un nivel económico bajo y además con algún grado de vulnerabilidad y sobre todo vulnerabilidad por discapacidad, se tome con la seriedad que merece el caso para que se desde su concepción, diseñen espacios funcionales que en el futuro no requieran de adaptaciones que signifiquen inversiones o un gasto para el usuario final y que esos diseños sean específicos para ese sector poblacional.¹⁰

¹⁰ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

En ese mismo sentido, se debe poner en su justa dimensión que la accesibilidad en materia de discapacidad, puede interpretarse como un conjunto de condiciones determinadas, para dar respuesta a un mismo fin, y al hecho de que la discapacidad en un ser humano, requiere tanto de espacios basados en la antropometría de la Persona con discapacidad (PCD), como de factores sociales de inclusión.¹¹

Hemos ya mencionado en párrafos anteriores que el marco jurídico de nuestro país si contempla, pero de una forma muy general los conceptos e intención de "procurar" el desarrollo de vivienda con características de accesibilidad, con la firme intención de cumplir con lo que respecta al acceso a una vivienda digna para sectores vulnerables, pero un tanto enfocado a la vulnerabilidad por nivel económico o pobreza.

Sin embargo, creemos necesario precisar en el marco legal nacional en materia de vivienda, el enfoque de la necesidad de incluir de forma clara la vulnerabilidad por discapacidad y su correspondiente generación de satisfactores a esta circunstancia. Por lo que uno de los objetivos primordiales de esta iniciativa, es el establecer la obligatoriedad en base a la necesidad de promover y llevar a cabo el desarrollo de vivienda enfocada una población potencial focalizada en el sector poblacional con discapacidad física y sensorial, con una visión de diseño universal descritos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que sea parte de la política pública y de los planes de desarrollo social y de bienestar de nuestro país.

Por lo anterior, se propone la reforma diversos artículos de la ley de Vivienda en los que se establezcan esas precisiones para coadyubar a una mejor planeación de los desarrollos de vivienda con un perfil de inclusión.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de esta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para un marco legal moderno acorde a las circunstancias y necesidades de nuestra sociedad y

¹¹ <https://repositorio.tec.mx/handle/11285/572310>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

específicamente de un sector de la población, que pide la atención y hacer reales e inclusivas las acciones de gobierno que en materia de vivienda digna para personas con discapacidad hasta ahora se han visto de alguna forma discriminadas por políticas públicas del pasado.¹²

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda en materia de vivienda digna para las personas con Discapacidad.

Artículo Único. Se adiciona una última fracción VI al artículo 14, se reforman las fracciones IX y XI del artículo 16, se reforma la fracción I del artículo 19, se reforma la fracción I del artículo 42, se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:

I. a la V...

VI. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:

I a la VIII ...

¹² http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/12/asun_4118192_20201201_1606876486.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X ...

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII a la XIX ...

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza **y vulnerabilidad por alguna discapacidad**;

II a la XXV...

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL

morena
La esperanza de México

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad por alguna discapacidad;

II a la X...

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial, mismos, que así serán concebidos desde su diseño y construcción con las características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.

...
...



**MTRA. BENNELLY JOCABETH HERNANDEZ RUEDAS
DIPUTADA FEDERAL**

morena
La esperanza de México

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía por medio de las áreas correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que le correspondan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN XV Y XVI DEL ARTÍCULO 7º, ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7º, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE BIENESTAR Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA A CARGO DE LA DIPUTADA NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, Diputada Federal Nancy Yadira Santiago Marcos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de Bienestar y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de educación financiera, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es reformar diversas disposiciones de Ley Orgánica del Banco del Bienestar y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en el sentido de incluir el fomento de la educación financiera como elemento clave del desarrollo y búsqueda de bienestar social en la población mexicana.

De acuerdo con la CONDUSEF, “a nivel nacional, prácticamente 25 millones de personas (35.5% de los adultos) ahorran a través de una institución financiera. Los dos productos más importantes para hacerlo son la cuenta de nómina y la cuenta de ahorro, con el 60.5% y el 46.6% respectivamente. Respecto a la administración de los recursos, el 79.5% de los adultos no lleva un registro de sus gastos (no hace un presupuesto familiar); contra sólo el 11.5% que siempre lo hace y, un 9% que lo realiza solo algunas veces. Ante una emergencia, los préstamos entre familiares y amigos es la forma más frecuente de obtener recursos (67.4%), le sigue el empeñar algún bien (36.3%), echar mano de los ahorros (34.9%) y solicitar un adelanto de sueldo (22.4%).”¹.

¹ CONDUSEF (2021). ¿Cómo usamos los mexicanos los servicios financieros?, consultado en:

<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=965&idcat=1#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20pr%20C3%A1cticamente%2025,%25%20y%20el%2046.6%25%20respectivamente>.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio G. 3º Piso; Oficina No. 308. Tel. Com.: 50 3600 00 Ext. 61833, Correo: yadira.marcos@diputados.gob.mx

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

Otras cifras importantes en términos financieros es considerar que hasta el 30 de junio del presente año “los bancos que operan en México elevaron en meses recientes el costo para usuarios de tarjetas de crédito en una proporción que supera el incremento de las tasas de referencia del Banco de México (BdeM)”² lo que implica que una persona con un crédito de 10 mil pesos en una tarjeta de crédito, que pagaba intereses de 464 pesos mensuales ahora paga 494 pesos, un alza de 3.6%.

Para entender la magnitud, se podría pensar que una persona tiene una tarjeta de crédito, sin embargo, esta estimación está lejos de la realidad, de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) hasta abril reportó que existían 29 millones 145 mil 505 tarjetas de crédito lo que implica que las personas cuentan con tres tarjetas de crédito³. Lo anterior, frente a un problema fuerte como la pandemia, se corre el riesgo de que las personas acudan aun mecanismo de crédito informal, que terminan sobre endeudando al usuario o hacen que utilicen sus tarjetas para adquirir insumos básicos que después no pueden pagar.

Este es un panorama de la situación que vive México y resaltamos que de la población adulta solo 35.5% ahorran y sólo 11.5% hace un presupuesto de planeación del gasto familiar.

De acuerdo con el portal del Banco del Bienestar⁴ el desarrollo de la educación financiera (capacidades) es un factor clave para lograr la inclusión financiera de las familias mexicanas con escaso acceso a servicios financieros, esto debido a que, si bien se contempla el ahorro la gran mayoría de la población lo hace sin recurrir a una institución financiera, guardando su dinero en su casa (64%), meterlo en una tanda (31.7%), prestarlo a la familia, entre otras opciones.

² Tarjetahabientes pagan más por usar el crédito. (2022)
<https://www.jornada.com.mx/2022/06/30/economia/021n1eco>

³ *Ibidem*.

⁴ Banco de Bienestar (2022). Educación financiera, consultado en:

<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/educacion-financiera-174080>

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México; Edificio G. 3°
Piso; Oficina No. 308. Tel. Conm.: 50 3600 00 Ext. 61833, Correo: yadira.marcos@diputados.gob.mx

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

Lo anterior, también es parte del gran contexto institucional que se vive, los servicios financieros más utilizados y publicitados son las sucursales bancarias (40%) y los cajeros automáticos (38%), dejando disminuía la presencia de más de “600 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP), de las cuales 155 están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) ofreciendo servicios sin establecer un monto mínimo, ni cobrar comisiones por mantenimiento, pagando intereses sin importar el monto ahorrado”,⁵ y de las cuales lamentablemente la población no conoce.

La banca múltiple abarca el 75% del total de los servicios financieros, mientras que las Socap, tienen el 13%, de acuerdo con el Reporte Nacional de Inclusión Financiera 2021.⁶

Por ello, el principal objetivo de reformar el artículo 3º y 7º de la Ley Orgánica del Banco de Bienestar y el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en materia de fomento de la educación financiera es dotar a la población mexicana los conocimientos y habilidades, actitudes, hábitos y valores para hacer uso eficiente y responsable del sistema financiero (economía, dinero, instituciones y autoridades financieras), y con ello favorecer un mayor ingreso disponible, reduciendo los riesgos asociados a ciclos de inestabilidad financiera.⁷

La Educación financiera, de acuerdo con CONDUSEF “permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administra mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.”⁸

⁵ COLAC (2021). Cajas Populares en México. Consultado en: <https://www.colac.coop/blogs/que-son-las-cajas-populares-mexicanas#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20existen%20m%C3%A1s%20de,reguladas%20o%20no%20lo%20est%C3%A1n>

⁶ Panorama Nacional de Inclusión Financiera 2021.
https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusi%C3%B3n/Financiera/Panorama_IF_2021.pdf?utm_source=Panorama&utm_medium=email

⁷ Banco de Bienestar (2022). Educación Financiera. Consultado en:
<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/acciones-y-programas/educacion-financiera-174080>

⁸ En favor de una mayor cultura financiera. (2009)
<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1042&idcat=1#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20financiera%20permite%20que,los%20productos%20y%20servicios%20financieros.>

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

En nuestro país, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de lo Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), es responsable de promover y difundir los conocimientos sobre una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros (Artículo 51 LPYDUSF)⁹; sin embargo, no es una facultad exclusiva.

El Banco del Bienestar es una institución social, que pretende tener antes de 2023 más de 2700 sucursales a lo largo y ancho del país¹⁰ y distribuir los apoyos económicos a las familias más pobres del país, en este sentido es importante que el propio Banco del Bienestar fomente la educación financiera, en tanto es cercano a las y los beneficiarios de los Programas Sociales que cobran sus apoyos sin necesidad de hacer traslados largos y dan acceso a la banca a personas de bajos recursos.

La normatividad de la propia institución social promueve la inclusión financiera, sin embargo, es necesario que, para dicha inclusión, se necesitan conocimientos y aptitudes determinadas, es decir los conocimientos que proporciona la educación financiera. Por ello, se propone una reforma al artículo 3º de la Ley Orgánica del Banco de Bienestar, que incluya la educación financiera entendida como “el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico”.¹¹

⁹ Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Consultada en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/64_090318.pdf

¹⁰ Banco del Bienestar, Sucursales. Consultado en:
<https://www.gob.mx/bancodelbienestar/prensa/comunicado-05-2022-banco-del-bienestar-pone-en-operacion-sucursales-en-12-municipios?idiom=es>

¹¹ OECD, 2005, citado por García, Grifoni, López y Mejía, 2013

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

La adición de una fracción XVI al artículo 7º de la misma ley, responde a que con carácter de banca social debe estar facultada para la promoción de la educación financiera de forma integral entre los integrantes del sector, pero también entre los usuarios, por lo que la adición hace posible que esta promoción sea parte del ejercicio de su objeto, esta adición es importante que la educación financiera se promueva con carácter integral debido a que se ha entendido solo para el uso de productos financieros ofertados por la banca, cuando en realidad como lo hemos mencionado, se trata también del ahorro, la inversión, el plan de retiro, seguros, etc.

Por otra parte, que considere a los usuarios, dado que esta banca social tiene vínculos con las personas beneficiarias de subsidios y programas sujetos a reglas de operación, es decir un segmento clave para impulsar el desarrollo y bienestar del país.

En cuanto a reforma al artículo 5º de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el ordenamiento establece la procuración de programas educativos en materia de cultura financiera, sin embargo, no se refiere a las modalidades. Hasta 2019 la CONDUSEF realizó guías de estudio para primaria y secundaria, por lo que es necesario reformar dicho artículo para reforzar en todos los niveles educativos y modalidades consideradas como obligación del Estado.

La reforma contempla la incluir la educación a la par de la cultura financiera, en tanto la cultura es diferente a la educación, la primera abarca esta última, en consecuencia, al no contar con una educación financiera, la cultura financiera sería muy limitada o casi nula. Aunado a ello, cuando hablamos de programas educativos nos referimos a la educación.

Finalmente, se propone una educación y cultura financiera integral, que como se ha argumentado refiere un esquema que valore elementos más allá de los productos ofertados, en tanto México enfrenta brechas de desigualdad y pobreza importantes.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la educación e inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.</p> <p>...</p>

...	...
<p>Artículo 7. La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución, y</p> <p>XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7. La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución;</p> <p>XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución, y</p> <p>XVII. Promover y difundir la educación financiera integral, entre los integrantes del sector y los usuarios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.</p> <p>La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.</p> <p>La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos para todos los niveles y modalidades, así como de difusión, en materia de educación y cultura financiera integral, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE BIENESTAR Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.

PRIMERO. Se reforma el artículo 3º, la fracción XV y XVI del Artículo 7º, así como se adiciona una fracción XVII al artículo 7º, de la Ley Orgánica del Banco de Bienestar, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, realizará funciones de banca social, para lo cual tendrá por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento en condiciones equitativas, la **educación e** inclusión financiera, el uso y fomento de la innovación tecnológica a fin de procurar mejores condiciones a los integrantes del Sector, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el uso de productos y servicios financieros que atiendan las necesidades del Sector y que promuevan la adopción de modelos de negocio y tecnologías financieras innovadoras que impacten en el sano desarrollo del Sector y, en general, que la actividad de la Institución contribuya al desarrollo económico a nivel nacional y regional, proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector, así como dispersar los recursos destinados a subsidios y programas sujetos a reglas de operación de las dependencias y entidades.

...

...

Artículo 7. La Institución, como banca social, con el fin de fomentar el desarrollo del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

I. a XIII. ...

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

“LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

XV. Suscribir convenios de coordinación en apego a la normatividad aplicable, para incluir servicios financieros de los programas y productos diseñados por la Institución;

XVI. Difundir a través de sus programas de publicidad y propaganda, los productos financieros diseñados por la Institución, y

XVII. Promover y difundir la educación financiera integral, entre los integrantes del sector y los usuarios.

...
...
...

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.

La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos **para todos los niveles y modalidades, así como de difusión**, en materia de **educación y cultura financiera integral**, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.

...



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIPUTADA NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 19 Y 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

El suscrito, Diputado Federal Juan Pablo Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 19 y se deroga la fracción III del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del Problema

En el transcurso de la Legislatura LXIV se elaboró una iniciativa por parte del Diputado Federal Armando Javier Zertuche Zuani, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados su iniciativa en materia de convertidores catalíticos con el objeto de formular una clasificación básica general de los residuos, así como fortalecer la investigación en materia del uso y deshuso de convertidores catalíticos que no representan peligro a la salud. Posteriormente el 14 de octubre de 2020, en términos del artículo 77 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Iniciante, hizo efectivo su derecho para retirarla, por considerarla de primera importancia es por ello que deseo retomarla e impulsarla.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Hablar de convertidores catalíticos es hablar de un componente automotriz muy importante para reducir en más del 90% la contaminación producida por vehículos automotores. En un principio, los convertidores catalíticos comenzaron a utilizarse con el fin de reducir los niveles de contaminación y además proteger la salud pública pues se encontró que el plomo expulsado por los vehículos representaba un peligro para la salud. De esta manera, se dio paso al uso de los convertidores catalíticos pues su principal función consiste en convertir los gases tóxicos en gases inofensivos, como es el dióxido de carbono, vapor de agua y nitrógeno. Los principales elementos de construcción del convertidor catalítico son platino (Pt), rodio (Rd) y paladio (Pd).

En cuanto a lo peligroso que pudiera resultar el convertidor catalítico es preciso mencionar, en primera instancia, qué se entiende por *residuo peligroso* y qué legislación mexicana toca el tema. De esta manera, se realizó una extensa revisión y se encontró que su regulación (de los residuos peligrosos) tiene sus orígenes en el año 1988 con la creación de la “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, dicha ley en su artículo 3°, fracción XXXIII establece:

Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

Además, es importante señalar que la clasificación como residuo peligroso fue retomado por el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-ECOL-2001 publicado en 2002 y en el que por primera vez se contempla a los **catalizadores usados de vehículos automotores** como residuo peligroso, De la misma manera, en 2003 se publicó la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” que retoma casi en su totalidad la definición de “residuos peligrosos” establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además de estas, es menester señalar que la más reciente NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 publicada en 2005 en su considerando menciona a ambas leyes estableciendo que:

[..] las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar el derecho

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Por lo tanto, esta NORMA ha sido producto de las anteriores legislaciones, sin embargo, no se ha actualizado desde 2005 lo que no permite tener certeza de la vigencia de algunos componentes como el convertidor catalítico, mismo que, si fuera peligroso no sería reciclado como lo es por los Estados Unidos de Norteamérica. Asimismo, de acuerdo con la Revista Magazine (2022):

“El reciclaje de materiales de desecho, como convertidores catalíticos de automóviles usados, para recuperar PGM, permite una economía circular. Los metales preciosos se utilizan para fabricar nuevos productos para las industrias automotriz, química, electrónica y de hidrógeno verde.

Además, los metales preciosos reciclados son muy respetuosos con el medio ambiente y tienen una huella de CO2 hasta un 90% menor que los metales primarios de una mina”.

Esto lo menciona dicha revista electrónica porque la empresa china BASF y Hereaus, un grupo tecnológico privado alemán formarán una empresa destinada al reciclaje de metales preciosos de catalizadores automotrices usados. Ellos también se dieron cuenta de la importancia del reciclaje de este componente y el impacto que tendrá en la economía circular y que beneficia a su país.

Además de la derrama económica por la extracción de estos minerales preciosos, también es importante mencionar que la industria del reciclaje de los convertidores genera empleos, mismos que se quedan en el extranjero y no en México, como debería ser, por lo tanto, es importante reformar la Ley para que se pueda cambiar la clasificación y deje de ser un residuo peligroso para ser reciclado en territorio mexicano y obtener los beneficios económicos que, actualmente, se quedan en el extranjero.

Para ello se propone se realicen los estudios pertinentes que nos permitan conocer si realmente son residuos peligrosos, pues se cuentan con estudios realizados en algunos laboratorios donde analizaron qué tan peligrosos pueden ser estos convertidores y se encontró que no representan un peligro para la salud humana. Dichos estudios pueden ser consultados en los anexos de la presente iniciativa.

II. Antecedentes

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

La regulación de los residuos peligrosos en nuestro país tiene sus orígenes con la creación de la “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente” en el año 1988, la cual definía a los residuos peligrosos en el artículo 3o. fracción XXVII, como: *“Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente”*; en su ley reglamentaria y en las siete normas técnicas ecológicas en la materia que especificaba y delineaban los criterios y mecanismos.

Desde 1988, a partir de la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se enunciaron las características y los criterios para poder clasificar a los residuos peligrosos; para ello la Ley en comento preveía las características para poder determinar y clasificar un residuo peligroso, entre los rasgos que encontramos tienen que presentar uno o varios de los siguiente elementos: corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico ambiental, inflamable y biológico-infeccioso (características CRETIB¹). Los elementos antes descritos se retoman en la NOM-052-SEMARANT-2005, del año 2005.

El 27 de noviembre de 2001 se presentó ante este honorable recinto la iniciativa de ley que dio origen a la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”, la cual fue aprobada el 28 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial el 8 de octubre del mismo, y hoy vigente.

III. Consideraciones

Iniciaré estas consideraciones con la definición de residuo que se indica en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR): *“Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;...”*

En el artículo 1o. de la Ley antes mencionada en la fracción IV para *“Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios,...”* donde se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión Integral de Material y Actividades Riesgosas para hacer la referida clasificación.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

La Ley en comento vigente define en el artículo 5o., fracción XXXII, a los residuos peligrosos como: *“...aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;...”*

En la iniciativa de ley que la crea, señala el enfoque de solución para el manejo de los residuos y enuncia varias de las acciones a realizar, en su artículo 1º, fracción III, donde se destaca:

...

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

...

...

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y

...

Dicho lo anterior se requiere retomar los enfoques de la consideración de las propuestas legislativas en función de un desarrollo sostenible, abarcando el enfoque contenido en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible² y sustentable, integrando cada una de sus variables, a fin de no generar ambigüedades jurídicas e impresiones legales por falta de claridad.

La Ley Reglamentaria en materia de residuos peligrosos, da algunos elementos que considera como residuo peligroso en el artículo 5, fracción XXXII que a la letra dice: *“Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad,*

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;” sin duda da una definición de lo que es un residuo peligro.

Como es del conocimiento público, los convertidores catalíticos se implementaron en los automóviles con la finalidad de reducir la contaminación en el aire, al reducir la emisión de contaminantes de los vehículos y el cumplimiento de estándares más estrictos de gases de escape son desafíos importantes al desarrollar convertidores catalíticos; entre los que podemos la reducción de los principales gases de efecto invernadero (GEI) como son el vapor de agua (H₂O), el dióxido de carbono (CO₂), el óxido nitroso (N₂O), el metano (CH₄) y el ozono (O₃).

Un nuevo concepto podría ayudar a tratar de manera eficiente los gases de escape después del arranque en frío de los motores y en el tráfico urbano y reducir el consumo de metales nobles caros. Los especialistas en la materia informan⁴ que se basa en la interacción entre el platino y el portador de óxido de cerio para controlar la actividad catalítica mediante cambios a corto plazo del modo de funcionamiento del motor.

Gracias a sus buenas propiedades catalíticas, el platino a menudo se aplica en convertidores catalíticos de vehículos. Actualmente, alrededor del sesenta por ciento del comercio europeo de platino se utiliza para este propósito. Utilizando un convertidor catalítico de oxidación diésel (DOC), en el que tiene lugar la combustión posterior de hidrocarburos y monóxido de carbono, los científicos del Instituto de Tecnología de Karlsruhe (KIT) descubrieron que el tamaño de partícula y el estado de oxidación del componente de platino durante la operación pueden ser modificados específicamente. Las interacciones entre el material portador y el metal noble aplicado juegan un papel importante. Los resultados reflejan una superficie del convertidor catalítico altamente dinámica que reacciona extremadamente sensible a los impactos externos, como la composición de los gases de escape. Los investigadores presentan formas de utilizar esta dinámica para mejorar los convertidores catalíticos.

“Lo especial es que podemos ajustar el tamaño y el estado de las nanopartículas de metales nobles en la superficie del convertidor catalítico. Los métodos nos permiten hacerlo en condiciones de operación relevantes e incluso reales y, por lo tanto, ajustar directamente la actividad catalítica de materiales”⁵, Andreas Gänzler, científico e investigador en el tema, refiere en un estudio⁶ realizado, donde los

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

investigadores demostraron cuán sensible es el estado del platino a la composición, es decir, la proporción de monóxido de carbono y oxígeno, y la temperatura de los gases de escape. La operación del motor ya está modificada específicamente en los sistemas de pos tratamiento de gases de escape utilizados hoy en día.

En nuestro país, el doctor Pablo Samuel Schabes Retchkiman⁷ del Instituto de Física de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizó una investigación denominada “Estudio de Catalizadores Gastados con el Fin de Determinar su Toxicidad o no para su Reciclaje”, en donde describe de manera clara y breve la función del catalizador es impulsar *“las reacciones químicas del automóvil proporcionando una superficie que inhibe la reacción, convirtiendo los contaminantes peligrosos arriba mencionados en químicos menos dañinos”*.

Dentro de la investigación realizada, establece que los catalizadores usados no tendrían que tener sustancias tóxicas al ser humano, toda vez que:

“El convertidor debe desempeñar dos funciones catalíticas distintas: la oxidación del monóxido de carbono, CO, y de los restos de hidrocarburos sin quemar, CxHy a dióxido de carbono y agua; CO, CxHy -; CO₂ + CO₂ + H₂O; la reducción de los óxidos de nitrógeno, NO y NO₂, a nitrógeno: NO, NO₂-; N₂ + O₂. Como se ve, los productos resultantes son bastante más inocuos.”

Las dos funciones requieren dos catalizadores diferentes, aunque ambos suelen ser materiales del mismo tipo: metales nobles (Pt, Rh, Pd) u óxidos de metales de transición (V₂O₅, Cr₂O₃). No obstante, sucede que, si el catalizador es muy efectivo en una reacción, lo es poco en la otra, por lo cual es necesario el empleo de dos de ellos, por ejemplo Pt para (1) y Rh para (2).

De la eficiencia del convertidor da prueba el hecho de que los gases expulsados del motor están en contacto con los catalizadores solamente 0.1-0.4 segundos, tiempo durante el cual 95 por ciento de CO y CxHy, y 75 por ciento de NO y NO₂ son eliminados. También hay que señalar la posibilidad de que el catalizador pueda “envenenarse” con determinadas sustancias que se fijan y bloquean los sitios activos de su superficie.

Ello ocurre, por ejemplo, con aditivos antidetonantes que contienen plomo. Como se sabe, la gasolina con plomo tiene sus días contados, pero la utilización por error de este tipo de gasolina en un automóvil con convertidor dejaría a este último inutilizado.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Corte de un convertidor catalítico de contacto que se ha empezado a utilizar en los tubos de escape de los automóviles. Así se cataliza la oxidación a CO₂ del CO y de restos de hidrocarburos sin quemar, y la descomposición en N₂ y O₂ de los óxidos de nitrógeno, evitando lanzar gases muy tóxicos a la atmósfera.

La mayoría de las personas saben que los automóviles producen dióxido de carbono. Sin embargo, el agua y el dióxido de carbono no son los únicos compuestos químicos que se originan de la combustión. Debido a las fluctuaciones en la relación combustible/aire, se crean otros contaminantes extremadamente dañinos, tales como: monóxido de carbono, óxido de nitrógeno e hidrocarburos.

Aunque la tecnología avanza rápidamente, aún no se ha creado un motor 100 por ciento eficiente libre de contaminantes, que haga una perfecta combustión en limpio. Aunque cada vez tenemos motores más avanzados, los contaminantes peligrosos siguen presentes en el escape y es ahí en donde el convertidor catalítico entra para mitigar esta problemática.”⁸

Dentro de su investigación, realizó un análisis de microscopía Electrónica de Barrido de Alta resolución, donde se constató la estructura, la topografía, la presencia de partículas metálicas pequeñas y el contenido elemental de la muestra analizada, las cuales se integran al Anexo I⁹, los resultados del análisis elemental de la muestra pueden ser observados en el Anexo I en la Imagen 1 y la tabla 1.

Una de las conclusiones de su investigación, y la que fortalece la exposición de motivos de la presente iniciativa determinó que “...no se encontraron materiales tóxicos para el ser humano definitivamente en cantidades por debajo de las normas mexicanas e internacionales.”¹⁰

En la misma investigación realiza un estudio comparativo con estudios realizados por la Universidad de Nuevo León, donde se evalúa¹¹ la toxicidad para el ser humano del Convertidor Catalítico; donde se reportó que “...los niveles medidos quedaron muy por debajo de, en la mayoría de los casos, del valor mínimo de detección y en todos los casos por debajo de los calores establecidos por las Normas Mexicanas¹² el catalizador gastado (usado) no contiene niveles tóxicos que requieran tratamiento y cuidado especial de los residuos.”¹³

La conclusión a la que llega el doctor Pablo Samuel Schabes Retchki es que su estudio confirma lo encontrado por los investigadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León y refiere que “...se considera que no son residuos que deberían ser

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

tratados de manera especial...el tratamiento de dichos catalizadores no requiere ... manejos especiales, no deben ser considerados tóxicos, per-se y que por circunstancias de manejo, ...”¹⁴

Esto esta fielmente documentado en el anexo de la presente iniciativa, donde se registra la investigación de diez instituciones científicas de alto prestigio, concluyen que los componentes de los convertidores catalíticos son inofensivos a la salud humana y esto se comprueba con los resultados obtenidos de análisis de diversas Instituciones Públicas y Privadas entre las que destacan:

1. Estudio de CRIT P111418 realizado por EHS LAB DE MÉXICO, SA de CV, publicado en abril del 2012,
2. Estudio P8945 EHS LAB DE MEXICO, S.A. DE C.V. DE FECHA, publicado el 31 de julio del 2018,
3. Estudio P9605 EHSLABS DE MEXICO, SA DE CV, publicado el 3 de diciembre de 2018.
4. Estudio EARTH TECH MEXICO, SA DE CV.
5. Estudio ALS-INDEQUIM, SA de CV.

Dentro de sus resultados resaltaron que sus componentes son inofensivos a la salud humana y esto se comprueba con los resultados obtenidos de análisis de diversas instituciones públicas y privadas como son: Instituto de Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Laboratorio del Centro de Calidad Ambiental del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Las instituciones referidas con antelación, aplicaron los reactivos necesarios donde analizaron la corrosividad, la reactividad, la explosividad, la inflamabilidad, la toxicidad al ambiente y pesticidas y herbicidas en cumplimiento a la norma oficial mexicana 052 y 053 vigente en su momento en cuanto a su manejo, disposición transporte de residuos peligrosos y concluyeron que no son peligrosos para la vida humana.

Nuestro país registra 13 millones 696 mil 315 vehículos producidos en el país desde 2000 hasta 2018¹⁵, los cuales cuentan con un Convertidor Catalítico de importación, y de estos materiales ninguno se recicla en nuestro país. El mismo número de

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

vehículos registrados en el periodo referido, es la misma cantidad de convertidores que fueron colocados, cada convertidor con un peso en promedio de 1.5 kilos lo que representa un total de 20 millones 544 mil 472.5 toneladas que fueron llevados tanto al reciclaje en un mercado legal como informal.

IV. Conclusiones

Las instituciones especializadas en la materia y las universidades dedicadas a la investigación en esta área, aplicaron los reactivos necesarios donde analizaron la corrosividad, la reactividad, la explosividad, la inflamabilidad, la toxicidad al ambiente y pesticidas y herbicidas en cumplimiento a la norma oficial mexicana 052 y 053, en cuanto a su manejo, disposición transporte de residuos peligrosos.

Los resultados de los diversos análisis coincidieron y demostrando en sus dictámenes que los componentes de los convertidores catalíticos, o bien, llamado también convertidor, **no son peligrosos para la salud humana.** ¹⁶

Por lo que al acopiar, recolectar y transportarlo para su reciclaje una vez que han terminado su ciclo de vida se podrán aprovechar las materias primas recuperadas e incorporarlas en los ciclos de producción en México, de conformidad con lo establecido por la Agenda 2030 de la cual nuestro país es miembro activo y comprometido con sus temas.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 19 y se deroga la fracción III del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue.

Artículo 19. ...

I. a VII. ...

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores, **como los convertidores catalíticos;** y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

IX. a XI. ...

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Derogado.

IV. a XV. ...

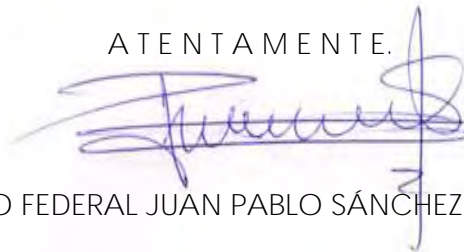
Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Dirección General de Gestión Integral de Material y Actividades Riesgosas, elaborará la nueva norma oficial mexicana, relativa a los convertidores catalíticos, en un periodo no mayor a seis meses a partir de la publicación de la Iniciativa en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE.



DIPUTADO FEDERAL JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Dado en el Salón de Sesiones a 01 de septiembre de 2022.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Notas

1 Las características de peligrosidad son las siguientes: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas. CRETIB son las siglas de cada una de estas características; con solo presentar alguna de ellas es que hacen a un residuo peligroso:

a) Corrosividad: un residuo es corrosivo si presenta cualquiera de las siguientes propiedades; ser acuoso y presentar un pH menor o igual a 2 o mayor o igual a 12.52; ser líquido y corroer el acero a una tasa mayor que 6.35 mm al año a una temperatura de 55°C.

b) Reactividad: un residuo es reactivo si muestra una de las siguientes propiedades: ser normalmente inestable y reaccionar de forma violenta e inmediata sin detonar; reaccionar violentamente con agua; generar gases, vapores y humos tóxicos en cantidades suficientes para provocar daños a la salud o al ambiente cuando es mezclado con agua; poseer, entre sus componentes, cianuros o sulfuros que, por reacción libere gases, vapores o humos tóxicos en cantidades suficientes para poner en riesgo a la salud humana o al ambiente; ser capaz de producir una reacción explosiva o detonante bajo la acción de un fuerte estímulo inicial o de calor en ambientes confinados.

c) Explosividad: un residuo es explosivo si presenta una de las siguientes propiedades: formar mezclas potencialmente explosivas con el agua; ser capaz de producir fácilmente una reacción o descomposición detonante o explosiva a 25 °C y 1 atmósfera; ser una sustancia fabricada con el objetivo de producir una explosión o efecto pirotécnico.

d) Toxicidad: un residuo es tóxico si tiene el potencial de causar la muerte, lesiones graves, efectos perjudiciales para la salud del ser humano si se ingiere, inhala o entra en contacto con la piel.

e) Inflamabilidad: un residuo es inflamable si presenta cualquiera de las siguientes propiedades: ser líquido y tener un punto de inflamación inferior a 60°C, con excepción de las soluciones acuosas con menos de 24 por ciento de alcohol en volumen; no ser líquido y ser capaz de, bajo condiciones de temperatura y presión de 25 °C y 1 atm, producir fuego por fricción, absorción de humedad o alteraciones químicas espontáneas y, cuando se inflama, quemar vigorosa y persistentemente, dificultando la extinción del fuego; ser un oxidante que puede liberar oxígeno y, como resultado, estimular la combustión y aumentar la intensidad del fuego en otro material.

f) Biológico Infeccioso: Un residuo es infeccioso si contiene microorganismos o toxinas capaces de producir enfermedades. No se incluyen en esta definición a los residuos sólidos o líquidos domiciliarios o aquellos generados en el tratamiento de efluentes domésticos.

2 Plan de acción mundial, suscrito por 193 países, donde se busca orientar los esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en tres esferas: económica, social y ambiental. PNUD México, 2019.

3 Artículo 39. Se prohíbe la disposición final de bifenilos policlorados, o de residuos que los contengan, en confinamientos controlados y en cualquier otro sitio. Estos residuos sólo podrán destruirse de acuerdo con las normas técnicas ecológicas correspondientes, bajo cualquiera de los siguientes métodos:

I. Químicos catalíticos, en el caso de residuos con bajas concentraciones; y

II. Incineración, tratándose de residuos que contengan cualquier concentración.

4 Revista *Angewandte Chemie* (Química Aplicada)

5 Andreas Gänzler, científico del Instituto de Tecnología Química y Química de Polímeros (ITCP) de KIT y autor principal del estudio "Ajuste de la estructura de partículas de platino en ceria in situ para mejorar el rendimiento catalítico de los catalizadores de gases de escape" publicado en el último número de la revista *Angewandte Chemie* (química aplicada).

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

6 Denominado: *“Ajuste de la estructura de partículas de platino en ceria in situ para mejorar el rendimiento catalítico de los catalizadores de gases de escape”*.

7 El doctor Pablo Samuel Schabes Retchkiman es investigador nacional nivel 2, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias e Investigador de tiempo completo definitivo en el Instituto de Física de la UNAM.

8 Doctor Pablo Samuel Schabes Retchkiman, estudio de catalizadores gastados con el fin de determinar su toxicidad o no para su reciclaje. Instituto de Física, UNAM publicado el 29 de abril de 2019.

9 La imagen es una imagen de microscopia por barrido donde se localiza la estructura de la muestra y la ubicación física de los elementos detectados por EDS (Energy dispersive x-ray analysis) de los rayos x producidos en la muestra.

10 Ídem. Página 8.

11 Se toma en cuenta la corrosividad; reactividad (enfocada en sulfuros y cianuros); la toxicidad al ambiente (compuestos inorgánicos, compuestos orgánicos volátiles y compuestos orgánicos semivolátiles); pesticidas y herbicidas y la inflamabilidad. En Análisis CRIT del 19 de febrero del 2019.

12 A saber: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993

13 Ídem, página 10

14 Obra citada, página 11.

15 Inegi, 2018.

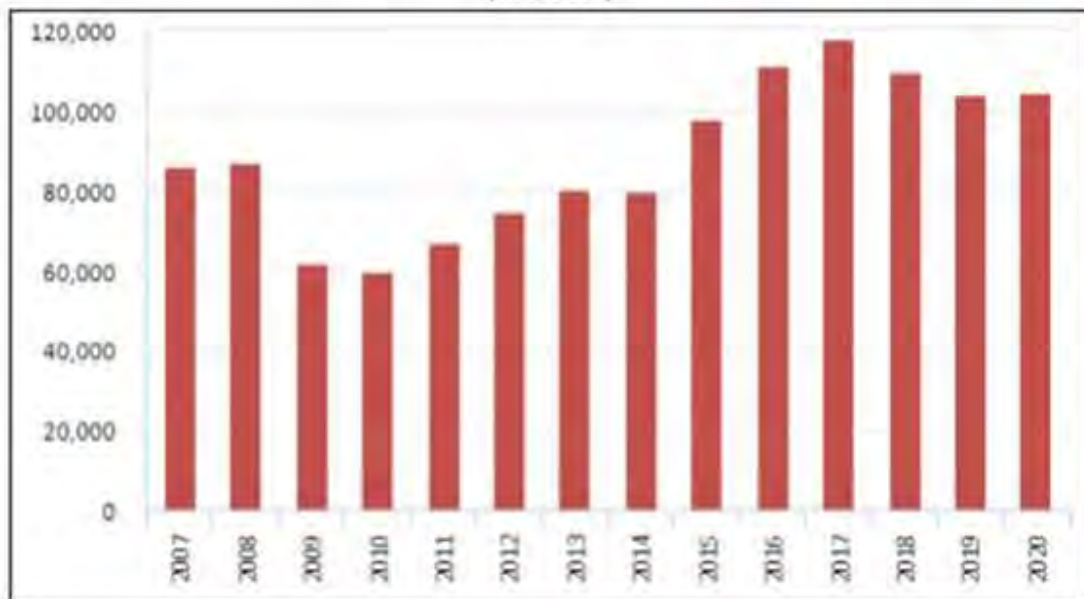
16 Se adjunta a la presente el anexo I con la investigación completa del doctor Pablo Samuel Schabes Retchkiman, estudio de catalizadores gastados con el fin de determinar su toxicidad o no para su reciclaje. Instituto de Física, UNAM publicado el 29 de abril del 2019. Paralelamente se pone a disposición su investigación completa sobre el tema.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Anexos: [1](#) [2](#) [3](#) [4](#) [5](#) [6](#)

**VENTA TOTAL ^{1/}AL PÚBLICO DE VEHÍCULOS LIGEROS
DURANTE FEBRERO DE LOS AÑOS QUE SE INDICAN**
(Unidades)



^{1/} Incluye la venta al público de vehículos fabricados en México más los vehículos importados.

Fuente: INEGI. Registro administrativo de la industria automotriz de vehículos ligeros.

En promedio, el mes pasado se vendieron 3,597 unidades nuevos por día, frente a las 3,717 que se comerciaron en 2018, ello debido a que por ser año bisiesto, febrero contó con 29 días.

“LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad”

“2022, Año de la Independencia y la Grandeza de México”

Diversos analistas del mercado automotor han señalado que si bien en 2020 puede comenzar a estabilizarse el comercio de vehículos nuevos, será hasta 2021 cuando pueda esperarse una recuperación.

Entre las medidas que el sector reclama para impulsar las ventas están los estímulos fiscales para que las personas físicas adquieran una nueva unidad así como programas de chatarrización de vehículos con más de 10 años de antigüedad

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARISOL GARCÍA SEGURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La proponente, Marisol García Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 3 y la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de perspectiva de género y derechos humanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A) Marco introductorio

Indudablemente, el origen de la presente iniciativa es en recalcar en materia laboral el fomento y respeto a los derechos humanos laborales, que si bien es cierto se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de diversos convenios y tratados internacionales, también es cierto que, en muchos centros de trabajo se siguen violando estos derechos, no solo por los empleadores o por trabajadores que abusan del poder jerárquico que cuentan sobre otro, sino por los mismos trabajadores de mismo nivel en su jerarquía, emanando un problema social, ya que, no solo se contiene este problema dentro del centro de trabajo, si no se traslada a los núcleos familiares y a toda la sociedad en general.

Por lo tanto, es facultad del legislador, proponer las reformas necesarias para adaptar nuestro marco constitucional y normativo a la realidad social, a fin de fortalecer las acciones llevadas por el Gobierno de México en función al respeto y fomento de los Derechos Humanos dentro de los centros de trabajo públicos y privados.

En ese sentido, a partir de la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en la cual se reconoce, respeta, protege y garantiza los derechos humanos, además de que se otorga la protección más amplia de acuerdo con los diversos tratados internacionales que esta nación forma parte, se debe seguir con el fomento a los derechos humanos no solo en las escuelas, sino también a través de los centros de trabajo y empleadores que pueden servir como un medio para sensibilizar a la sociedad mexicana en materia de derechos humanos y perspectiva de género así como erradicar todo tipo de Violencia laboral.

Por lo tanto, como legisladoras y legisladores, no podemos cerrar los ojos a esta dura realidad que, nos obliga a seguir creando propuestas para fomentar los

derechos humanos laborales con la finalidad de erradicar toda violencia en el trabajo, sin embargo, aún falta muchísimo por hacer, y una de esas acciones es establecer como una obligación a los empleadores y titulares de las dependencias públicas el implementar planes y programas en materia de protección a los Derechos Humanos, perspectiva de género, prevención y atención de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento y/o acoso Sexual.

B) Marco Conceptual

DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹

DERECHOS HUMANOS LABORALES

Los derechos humanos laborales se definen como todos aquellos derechos humanos vinculados al mundo del trabajo, cuyo propósito posibilita condiciones mínimas satisfactorias en el entorno laboral, de los cuales, en su mayoría, se encuentran consagrados en pactos y convenios internacionales de derechos humanos, así como en tratados y convenios que desarrollan algún derecho humano laboral.²

Por lo que se entiende que los derechos humanos laborales son aquellas condiciones de vida indispensables y mínimas que garantizan la libertad e igualdad de las personas trabajadoras, además de que no son solamente normas legales, sino también garantías sociales que posibilitan condiciones mínimas de vida y de trabajo.³

C) Objetivo de la Iniciativa

Establecer en la Ley Federal de Trabajo la obligación de los empleadores para implementar y fomentar planes y programas que respeten los derechos humanos laborales, prevenir cualquier tipo de discriminación, dar atención a situaciones de perspectiva de género, hostigamiento y/o acoso sexual, con el fin de erradicar el trabajo forzoso, infantil y todo tipo de violencia laboral.

D) Instrumentos Internacionales

Los Derechos Humanos en el trabajo tienen su origen como derechos sociales en la Constitución Mexicana de 1917 y en la Constitución Alemana de Weimar de 1919, después de un largo proceso de desarrollo que arranca desde la Revolución Industrial, asimismo, existen diversos derechos que inciden en el ámbito laboral de las personas, en los cuales también se reconocen instrumentos internacionales que destacan el derecho al trabajo y los derechos humanos en el trabajo.⁴

La Observación General No. 18, El derecho al Trabajo. El derecho al trabajo es un derecho individual, que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario. El derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo.

El trabajo, según reza el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), debe ser un trabajo digno. Éste es el trabajo que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del citado Pacto. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo.⁵

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) reafirma la necesidad de que los Estados Parte procedan a abolir, condenar y luchar contra todas las formas de trabajo forzado, como preceptúan la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 4 y el artículo 5 de la Convención sobre la Esclavitud, así como el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁶

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

E) Comparativo

Para mayor ilustración, se observa a continuación un cuadro comparativo de las propuestas enunciadas en el cuerpo de la presente.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.-... Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la	Artículo 3o.-... Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la

<p>formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, el fomento a los derechos humanos laborales y perspectiva de género, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los empleadores.</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I a XXX</p> <p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los empleadores:</p> <p>I a XXX</p> <p>XXXI. Implementar y fomentar en conjunto con las y los trabajadores, con carácter obligatorio, planes y programas para el respeto a los derechos humanos laborales y la perspectiva de género, para la prevención y atención de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, con la finalidad de erradicar el trabajo forzoso e infantil y todo tipo de violencia laboral.</p>

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos humanos laborales.

Único. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 3, fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o.-...

...

...

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, **el fomento a los derechos humanos**

laborales y perspectiva de género, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los **empleadores**.

Artículo 132.- Son obligaciones de los **empleadores**:

I a XXX

XXXI. Implementar y fomentar en conjunto con las y los trabajadores, con carácter obligatorio, planes y programas para el respeto a los derechos humanos laborales y la perspectiva de género, para la prevención y atención de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento y/o acoso sexual, con la finalidad de erradicar el trabajo forzoso e infantil y todo tipo de violencia laboral.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará los ajustes a la reglamentación correspondiente en un plazo de 90 días naturales y verificará su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Notas

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

² <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/31577/28565>

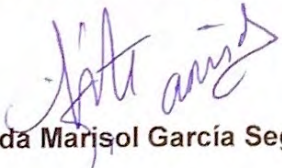
³ <https://defensoraslaborales.mx/derechos-humanos-laborales/>

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

⁵ Ídem.

⁶ Ídem

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2022.


Diputada Marişol García Segura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>